301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO 😕

ESCUELA DE DERECHO

Con Estudios Incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México

LAS CASAS DE BOLSA Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION. SU NATURALEZA JURIDICA Y SUS OBJETIVOS EN EL SECTOR BURSATIL MEXICANO

T E S I S

QUE PARA OPTAR AL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JERONIMO FRANCISCO JOSE CIPRES BAÑOS

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LAS CASAS DE BOLSA Y

LAS SOCIEDADES DE INVERSION.

SU NATURALEZA JURIDICA Y SUS

OBJETIVOS EN EL SECTOR BURSATIL MEXICANO.

INDICE		
PROEMID		

CAPITULO I. ESTRUCTURA ACTUAL DEL. SECTOR BURSATIL EN MEXICO.

PAGINA

1.1.	AUTORIDADES	1
1.1.1.	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	ì
1.1.2.	COMISION NACIONAL DE VALORES	6
1.1.2.1.	NATURALEZA JURIDICA	6
1.1.2.2.	FACULTADES	8
1.1.2.3.	INTEGRACION	10
1.2.	ORGANISMOS BURSATILES	12
1.2.1.	REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERME- DIARIOS	12
1.2.2.	INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES	17
1.2.2.1.	FUNCIONES	19
1.2.2.1.1.	CUSTODIA DE VALORES	19
1.2.2.1.2.	ADMINISTRACION DE VALORES	19
1.2.2.1.3.	LIQUIDACION Y COMPENSACION	19
1.2.3.	BOLSA DE VALORES	20
1.2.3.1.	ANTECEDENTES	20
1.2.3.2	ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO	24

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
1.2.3.3.	OPERACION	30
1.3.	INTERMEDIARIOS BURSATILES	31
1.3.1.	CASAS DE BOLSA	32
1.3.1.1.	CASAS DE BOLSA NACIONALES	33
1.3.1.2.	CASAS DE BOLSA PRIVADAS	34
1.3.1.2.1.	CAPITAL	34
1.3.1.2.2.	CAPITAL SOCIAL MINIMO	34
1.3.1.2.3.	ACCIONES	34
1.3.1.2.4.	ASAMOLEA DE ACCIONISTAS	36
1.3.1.2.5.	ADMINISTRACION	39
1.3.1.2.6.	VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD	41
1.3.1.2.7.	INFORMACION FINANCIERA	41
1.3.1.2.8.	REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES	43
1.3.1.2.9.	FUSION	44
1.3.1.2.10.	DISOLUCION Y LIQUIDACION	45
1.3.1.2.11.	SUSPENSION DE PAGOS Y QUIEBRA	45
1.3.2.	AGENTES DE BOLSA PERSONAS FISICAS	46
1.4.	SOCIEDADES DE INVERSION	47
1.4.1.	OBJETIVO Y FUNCIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION EN LAS OPERACIONES DEL MERCADO DE VALORES	48
1.4.2.	MARCO LEGAL	50
1.4.3.	TIPOS DE SOCIEDADES DE INVERSION	55
1.4.3.1.	SOCIEDADES DE INVERSION COMUNES	55
1.4.3.2.	SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA FIJA	57
1.4.3.3.	SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES	59
1.4.4.	SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION	61
and the state of t		J

	. ·	
1.5.	EMISORES DE VALORES	63
1.5.1.	ACCIONES DERIVADAS DE LA CONSTITUCION DE LA EMISORA	65
1.5.2.	ACCIONES DEPOSITADAS EN LAS INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES	66
1.5.3.	EMISION DE NUEVAS ACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD	69
1.5.4.	PROTECCION A LOS TITULARES DE UNA ACCION Y A LAS MINORIAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	72
1.5.4.1.	SOCIOS TENEDORES DE UNA ACCION O MAS ACCIONES	72
1.5.4.2.	SOCIOS MINORITARIOS	76
1.6.	PROTECCION DIRECTA AL PUBLICO INVERSIONISTA	79
1.6.1.	SECRETO BURSATIL	79
1.6.2.	PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES PARA PROTECE LOS INTERESES DEL PUBLICO INVERSIONISTA	TR 80
1.6.2.1.	RECLAMACION	80
1.6.2.1.1.	INFORME DE LA CASA DE BOLSA	81
1.6.2.1.2.	JUNTA DE AVENENCIA	81
1.6.2.2.	JUICIO ARBITRAL EN AMIGABLE COMPOSICION	82
1.6.2.3.	JUICIO ARBITRAL EN ESTRICTO DERECHO	82
1.6.2.3.1.	NORMAS DEL PROCEDIMIENTO	82
1.6.2.3.2.	NOTIFICACIONES	83
1.6.2.3.3.	TERMINOS	83
1.6.2.3.4.	PRUEBAS	84
1.6.2.3.5.	LAUDO	84
1.6.2.3.6.	RECURSOS	85
1.63	CONDO DE ADOVO DOEVENTIVO	es.

·. ...

•

CAPITULO 2.- INTERMEDIACION

2.1.	VALORES COMO OBJETO DE LA INTERMEDIACION	87
2.1.1.	CARACTERISTICAS DE LOS TITULOS VALOR	88
2.1.1.1.	CARACTER NECESARIO Y CONSTITUTIVO DE LOS TITULOS VALOR	89
2.1.1.2.	LITERALIDAD	90
2.1.1.3.	AUTONOMIA .	92
2.1.1.4.	INCORPORACION	93
2.1.1.5.	ABSTRACCION	94
2.1.1.6.	LEGITIMACION	94
2.1.1.7.	CIRCULACION	95
2.2.	OFERTA PUBLICA	98
2.3.	COMISION	100
2.3.1.	REGIMEN DEL CODIGO DE COMERCIO	100
2.3.2.	EXCEPCIONES A LA APLICACION DE NORMAS DEL CODIGO DE COMERCIO	106
2.4.	CORREDURIA	110
2.5.	COLOCACION	113
2.6.	RECEPCION Y OTORGAMIENTO DE CREDITOS	113
2.7.	COMPRA Y VENTA DE VALORES POR CUENTA PROPIA	115
2.8.	ADMINISTRACION DE VALORES	117
2.9.	DEPOSITO DE VALORES	117
2.9.1.	DEPOSITO REGULAR	119
2.9.2.	DEPOSITO IRREGULAR	119
2.10.	PRENDA	130
2.10.1.	NATURALEZA JURIDICA	130
2.10.2.	CONTENIDO OBLIGACIONAL	136
2.10.2.1.	DERECHOS DEL ACREEDOR	136
2.10.2.2.	DBLIGACIONES DEL ACREEDOR	144

2.10.2.3.	DERECHOS DEL DEUDOR PRENDARIO	145
2.10.2.4.	OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO	145
2.10.3.	PRENDA BURSATIL	146
CAPITULO 3.	- ALGUNOS ASPECTOS DE LA PROBLEMATICA	
	JURIDICA DEL SECTOR BURSATIL	
4		
3.1.	INTERMEDIACION	149
3.2.	CONTRATO DE PRENDA	150
3.3.	PROTECCION DIRECTA AL PUBLICO INVERSIONISTA	150
3.4.	RESPECTO DE LOS DERECHOS DE LAS MINORIAS	151
CADI	THO A CONCLUSIONES	153
CAF	NOCO W GONGEONES	
5.	BIBLIOGRAFIA	156
	2.10.2.4. 2.10.3. CAPITULO 3. 3.1. 3.2. 3.3.	2.10.2.4. OBLIGACIONES DEL DEUDOR PRENDARIO 2.10.3. PRENDA BURSATIL CAPITULO 3 ALGUNOS ASPECTOS DE LA PROBLEMATICA JURIDICA DEL SECTOR BURSATIL 3.1. INTERMEDIACION 3.2. CONTRATO DE PRENDA 3.3. PROTECCION DIRECTA AL PUBLICO INVERSIONISTA 3.4. RESPECTO DE LOS DERECHOS DE LAS MINORIAS CAPITULO 4 C O N C L U S I O N E S

PROEMIO

Las Casas de Bolsa y las Sociedades de Inversión son Organismos Privados, — que realizan una gran parte de las operaciones del Mercado de Valores en — nuestro País, y en élias se negocian valores bursátiles de empresas inscritas en la Bolsa de Valores.

Este tipo de instituciones son conocidas como Organismos de intermediaciónen virtud de que ponen en contacto tanto a quienes desean adquirir acciones o valores bursátiles como a quienes tos desean colocar dentro del público inversionista.

Indudablemente que los valores butsátiles son una excelente alternativa da - financiamiento para todo tipo de empresas y su propósito fundamental dentro del Mercado de Valores es proveer a las empresas de recursos financieros — frescos y sanos que les permitan contar con állos ruando más los necesiton,— ya sea para disponer de la necesaria liquidez o para emprender ambibliosos y novedosos programas que les permitan diversificarse y crecer sanamente para cumplir con sus metas y objetivos, y contribuír para que la maltrecha eco—nomía de nuestro País salga del estancamiento en el que acutalmente se encuentra.

En esta época de feroz competencia y de escasas fuentes de financiamientoaccesibles y no gravosas, los valores bursátiles como las acciones y las obligaciones mercantiles, entre otras, le permiten a las empresos obtener den tro del medio bursátil los recursos necesarios para mantener una sana admi nistración y cumplir con sus objetivos fundamentales como sociedades mer cantiles: producir a costos razonables, ofrecer sus productos ai público consumidor a precios accesibles, crecer y crear fuentes de trabalo - que tanto

Quiero manifestar que el propósito profesional de esta tesis es cuiminar misestudios apegándome en todo momento y cumpliendo los requisitos que se me exigen para obtener la Licenciatura en Derecho, que me permitirá alcanzaraquellas metas y objetivos que me he trazado en la vida.

Por último, quiero agradecer todo el apoyo y ayuda que recibi tanto durante mi vida de estudiante como de pasante de esta Licenciatura de todos aque -- llos Maestros y compañeros de estudio para llegar a este momento y espe -- cialmente quiero manifestar mi gratitud al Licenciado Javier Luis González - del Valle y Campoamor, quien con su gran afecto y paciencia me guió hasta este momento, y asimismo en este apartado quiero dejar constancia y agra - decimiento a mis seres queridos que en todo momento me alentaron y apoyaton, especialmente a mi Señora Madre, a mi querida Esposa Gioria y a mis Hermanos, mereciendo mención aparte mis queridos Hijos, ya que ellos son - los destinatarios finales a quienes prometo que si la vida me dá la oportuni - dad, y espero que me la dé, accmpañarios durante el trayecto de su infan - cia, pubertad y adolescencia, para influir en su existencia en forma tal que, se eduquen con un alto sentido de amor a la patria y a sus instituciones y - sean Ciudadanos útiles: a ellos mismos, a sus Concludadanos y a su País.

CAPITULO 1.- ESTRUCTURA ACTUAL DEL SECTOR
BURSATIL EN MEXICO.

1. ESTRUCTURA ACTUAL DEL SECTOR BURSATIL EN MEXICO

1.1. AUTORIDADES

Las autoridades que ejercen funciones en materia bursátil en nuestro país son: El Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de la que depende la Comisión Nacional de Valores como Organismo Desconcentrado, y en menor medida el Banco de México como Organismo Público -- Descentralizado, también dependiente de dicha Secretaria.

1.1.1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Esta Secretaria fué creada el 4 de octubre de 1821, con el nombre de Secretaria de Hacienda y Crédito Público y Comercia, cambiando su denominación desde fines del siglo pasado a la que actualmente posee. Es el órgano másimportante del Gobierno Federal y conforme al artículo 31 frección XIII de la Ley Organica de la Administración Pública Federal (1), tiene como foculatad la de ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores, y de organismos auxiliares de crédito, es decir, las atribuciones de esta Secretaria estarán limitadas por la Ley del Mercado devalores.

Para ubicar sus facultader en el tema de este trabajo, analizaremos sus funciones de acuerdo al orden que establecen los preceptos de la misma.

 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 22 de diciembre de 1977. Edit. Porrúa, pp. 22.

- A) En el artículo 3º de la Ley del Mercado de Valores (2), se estableceque la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la --Comisión Nacional de Valores, en forma discrecional, establecerá mediante disposiciones de carácter general, las características a que se deberá sujetar la operación con los valores y documentos (Acciones, -Obligaciones, y demás Títulos de Crédito que se emitan en serie o en masa), es decir, los que sean objeto de oferta pública o de interme -diación en el mercado de valores y que, otorguen a sus titulares de -rechos de crédito, de propledad o de participación en el capital de --pérsonas morales, siendo ésta la facultad primordial de dicha Secre --taría, de la cual derivan la mayoría de las disposiciones administrati -vas aplicables al funcionamiento del mercado de valores.
- B) El Artículo 8º de la propia Ley del Mercado de Valores establece que será Organo competente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público--para Interpretar los preceptos contenidos en dicha Ley y proveer a su aplicación al dictar las disposiciones según las cuales se establezcan ---las políticas que regirán las operaciones del mercado de valores en general.
- C) Otra función importante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la imposición de multas a los infractores de la Ley del Mercado de Valores a proposición de la Comisión Nacional de Valores, según lo preceptuado en el artículo 41 fracción XVIII. En el artículo 51 secuantifican las multas que impondrá administrativamente dicha Secretaría por las infracciones arriba aludidas, tanto a la propia ley comoa las disposiciones de carácter general que de esta deriven. También
- (2) Ley del Mercado de Valores del 29 de diclembre de 1974, Ed. Porrúa, pp. 422 y 423.

de esta facultad sancionadora deriva que la propia Secretaria de Ha -- clenda y Crédito Público sea la legitimada para denunciar los delitos - previstos en los artículos 52, 52 bis y 52 bis 1, previa opinión de la - Comisión Nacional de Valores (3), según lo dispone el Artículo 52 bis- 2 de la propia Ley.

- D) Igualmente el artículo 87 fracción VI, establece que el incumplimiento por parte de alguna casa de boisa a los acuerdos o resoluciones dictados por la Comisión Nacional de Valores en los procedimientos para -- proteger los intereses del público inversionista, la Secretaria de Ha -- cienda y Crédito Público será quien imponga la muita a que se haga-- acreedora la casa de boisa.
- E) En la referente a los requisitos que deben reunir las Sociedades que -deseen ser inscritas en el Registro Nacional de Valores e intermedia -rios, la Secretaria tiene facultades para determinar que actividades -son incompatibles con las funciones que desempeñen las casas de bolsa
 y sus administradores, funcionarios y apoderados, para celebrar ope -raciones con el público inversionista.
- E) La Secretaria de Hacienda y Crédito Público se encuentra facultada -también para, por motivo justificado y con carácter temporal, auto -rizar a las instituciones de crédito a rebasar el límite de su inversión
 en valores que establece el artículo 23 de la Ley del Mercado de Valores (20% de su importe promedio, computando trimestralmente, conuna misma casa de bolsa), oyendo la opinión de la Comisión Nacional
 de Valores.
- (3) IBIDEM. Ley del Mercado de Valotes, pp. 452, 459, 460, 461 y 462.

Se encuentra facultada para otorgar la concesión para la operación debolsas de valores, que en la actualidad únicamente se le ha dado a la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V.

C)

- H) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo establecido en los artículos 30 y 31 fracción VIII inciso F, determinará las operaciones que, sin ser concertadas en boisa, deben considerarse como teamizadas a través de la misma, quedando sujeto el ejercicio de esta facultad a que dichas operaciones sean tegistradas en boisa y dadas a reconocer al público conforme a las disposiciones de carácter general que expida dicha Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Valores.
- 1) Con respecto a las casas de bolsa, la Secretarla de Hacienda y Cré-dito Público tiene la facultad, oyendo la opinión de El Banco de Méxíco, la Comisión Nacional de Valores y a la propia bolsa afectada, para cancelar la concesión respectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores.
- J) La Secretaria de Maciendo y Crédito Público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 43 de la referida Ley del Mercado de Vallores, tendrá la facultad de designar a siete de los once vocales in tegrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Macional de Valores.
- K) La Comisión Nacional de Valores a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, presentará su Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Castos de cado ejercicio anual, a la Secretaria de Programación y Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el articulo 45 fracción V de la Ley del Mercado de Valores.

- En lo referente a las instituciones para el depósito de valores, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público está facultada para seña iar mediante disposiciones de carácter general, títulos o documentos
 distintos a los referidos en el artículo 3º de la Ley del Mercado de
 Valores, que puedan ser objeto de depósito, según lo establece la fracción i del artículo 57 de la Ley de referencia.
- M) Probablemente, una de las facultades más Importantes de la Secre taría de Hacienda y Crédito Público, es la que establece el articulo 89 de la Ley del Mercado de Valores, que literalmente en sus dos primeros párrafos dice: "Las bolsas de valores y les casas de bolsa deberán establecer un fondo de apoyo preventivo para preservar su-estabilidad financiera y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraidas por las casas de boisa con su clientela, provenientes de operaciones y servicios propios de su actividad profesional. "La Comisión Nacional de Valores, previa aprobación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público", señajará mediante disposiciones de carácter general, las bases para la constitución, organización, in -tegración patrimonial y funcionamiento del citado fondo, así como los términos y condiciones en que podrá otorgar su apoyo y garan -tía de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior....", estable ciendo asimismo que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público -deberá estar siempre representada en la administración del fondo --mencionado.

Del análisis anterior de las facultades y atribuciones que corresponden a la -Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se concluye que dicha Secretaría tiene a su cargo la intervención estatal dentro de la operatividad del mercado de valores y, de acuerdo con la política gubernamental actual es cada vez mayor su intervención, creándose en consecuencia una túpida burocracia y portanto ineficiencia en el funcionamiento del mercado de valores, el cual debe
ría operar con mayor libertad y únicamente dar intervención estatal en la -solución de conflictos (recordar lo sucedido en el mes de octubre de 1987), a
los que se debería dar intervención al Poder Judicial y limitar por tanto la -intervención de la autoridad administrativa, ya que, las operaciones que se realizan en el mercado de valores, no es una actividad que por su naturale -za deba ser reservada al Poder Ejecutivo.

1.1.2. COMISION NACIONAL DE VALORES

1.1.2.1. NATURALEZA JURIDICA.

La naturaleza juridica de la Comisión Nacional de Valores, de conformidad -con el artículo 40 de la Ley del Mercado de Valores, no la define como un Organismo Descentralizado, la forma de organización administrativa, en la cual se otorgan a dicho órgano determinadas facultades de decisión y ejecución, limitadas por medio de diferentes normas legales que, le permiten -actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, teniendo dentro de dichos
limites un manejo autónomo de su presuduesto sin dejar de existir el nexo de
jerarquia; así el organismo desconcentrado dependerá ya sea de la Presiden cia de la República, de un Organo Central o de una Secretaría o Departa -mento de Estado. (4).

Lo anterior se dá en virtud de que el artículo 40 de la Ley del Mercado de-Valores define a la Comisión de Valores como "el Organismo encargado, en los términos de esa Ley y de sus disposiciones reglamentarias, de regular el

(4) Miguel Acosta Romero. Derecho Bancarlo. Edit. Portúa, 3a. ed. México. pp. 64. mercado de valores y de vigilar la debida observancia de dichos ordenamien tos. Y como se puede apreciar en esta definición, de ninguna manera el -ordenamiento citado la define como un Organismo Desconcentrado, por lo -que pasamos a analizar su estructura y funcionamiento como sigue:

- A) Es un organismo desconcentrado ya que contiene los elementos de ladefinición tomada de la obra del maestro Miguel Acosta Romero y son, entre otros:
 - a) Cuenta con una organización, siendo por este un organismo,
 - b) Tiene facultades de decisión y ejecución limitada por normas.
 - Cuenta con un presupuesto cuyo manejo es autónomo (según lo establece el artículo 45 fracción V de la Ley del Mercado de Valores).
 - d) Depende de una Secretaria de Estado, en cuanto a que ésta —
 tiene derecho a nombrar Consejeros en la Comisión.
- B) Además de ser un organismo desconcentrado, tiene personalidad jurídica ya que a través de su Presidente, en su carácter de represen tante, podrá llevar a cabo los actos señalados en el Artículo 40 de la mencionada Ley, que únicamente pueden ser ejecutados por un organismo que goce de personalidad jurídica.
- C) Tiene el carácter de autoridad frente a los particulares por las facultades de decisión y ejecución que le atribuye la ley que la rige, características que conforme a la Doctrina y a la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Mación, son necesarias para que setenga tal carácter. (Jurisprudencia 75 en la página 172 del Apén dice al Semanatio Judicial de la Federación 1917 1985).

A mayor abundamiento, el artículo 59 de la Ley de Amparo estable - ce como partes en el Juicio de Garantías a la autoridad o autorida -- des responsables, y es inconcebible, el que sea parte en un julcio de amparo quien carezca de personalidad jurídica, por lo que, se con --- cluye que la Comisión Nacional de Valores tiene personalidad jurídica, sin ser ésto un impedimento para considerarse como un órgano des -- concentrado, ya que, actualiza los extremos establecidos en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es -- decir, se encuentra jerárquicamente subordinada a la Secretaria de -- Hacienda y Crédito Público, tiene facultades específicas y tiene de -- limitado el ámbito de su competencia territorial.

- D) Las relaciones de la Comisión Nacional de Valores con sus trabajadores de base, son reguladas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado E del Artículo 123 Constitucional, que en su artículo 19 preve expresamente que es --- aplicable dicho ordenamiento.
- E) La Comisión no se encuentra sectorizada como sucede con los orga -nismos que forman parte de la Administración Pública Paraestatal.

Por todo lo anterior concluimos que la naturaleza jurídica de la Comisión de-Valores es la de un Organismo Desconcentrado.

1. 1.2.2. FACULTADES

La Comisión Nacional de Valores tiene como funciones principales las siguientes:

- a) Regular el mercado de valores
- b) Inspeccionar y vigilar el funcionamiento de los Agentes y Bolsas de ---Valores, estableciendo criterios de aplicación general conforme a loscuales se precise cuando una oferta es pública.
- c) Resolver consultas que al respecto se le formulen.
- d) Inspeccionar y vigilar a los Emisores de Valores inscritos en el Re -gistro Nacional de Valores e intermediarios, al mismo tiempo que -organiza dicho registro, el cual se integra de dos secciones: La de -Valores y la de intermediarios, estableciendo los requisitos para la -Inscripción de Valores e intermediarios, pudiendo cancelar este regis -tro, cuando dichos requisitos se dejen de satisfacer, a su criterio.
- Establecer prohibiciones de realizar ciertos actos y operaciones res -pecto de los intermediarios bursátiles.
- f) Fijar, con audiencia de las boisas respectivas, los aranceles generales o especiales a que está sujeta la remuneración de los servicios de los agentes de valores.
- g) Es el Organo de Consulta del Gobierno Federal y de los Organismos--Descentralizados, en materia de valores.
- h) Proponer a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la imposición de sanciones por infracciones a la Ley del Mercado de Valores o a sus disposiciones reglamentarias.
- Está facultada, previa audiencia de la Boisa respectiva, a resolver -cuando los agentes de valores no sean admitidos como socios de las mismas.
- p Resolver la situación de las Emisoras de Valores que no han sido inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, cuando se consideren afectados en sus derechos y recurran a ella.

k) Ordenar la intervención administrativa de los Agentes o Boisa de Valores, en las hipótesis planteadas por la Ley y, especificamente cuando se ponga en peligro la solvencia, estabilidad o líquidez de dichas boisas o agentes.

1.1.2.3. INTEGRACION

La Comisión Nacional de Valores se integra con tres órganos que son: Junta de Gobierno. Presidencia y Comité Consultivo.

- A) La Junta de Gobierno es el órgano supremo, su funcionamiento es interno, se encuentra compuesta de once vocales, siete de ellos nom -- brados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los cuatro restantes, uno por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, otro por el Banco de México, otro por la Comisión Nacional Banca -- ria y de Seguros y otro por Nacional Financiera.
- B) El Presidente de la Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones: dirige administrativamente a la Comisión; la representa en toda clase de asuntos de su competencia, pudiendo ejercer esta representación directamente o por medio de los funcionarios o inspectores de la propia Comisión; ejecuta los acuerdos de la Junta de Gobierno; designa interventores; formula y somete a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los proyectos de presupuesto de ingresos y de gastos para cada ejercicio anual; informa a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio del presupuesto; formula y presenta in formes sobre la situación del mercado de valores a la Junta de Gobierno; presenta también ante la Junta de Gobierno, proyectos de reglamentos interiores, instructivos de labores, controles internos y -

externos y en general, de disposiciones relacionadas con la organiza – ción de la Comisión y con las atribuciones de sus dependencias; tie + ne facultades para proveer lo necesario para el cumplimiento de los - programas y el correcto ejercicio de los presupuestos de gastos pre - viamente aprobados por la Junta de Gobierno; propone a la Junta de Gobierno el personal directivo de la Comisión y nombra al personal -- técnico y administrativo de la misma, señalándose sus atribuciones y remuneraciones con sujeción a los reglamentos, instructivos y presu - puestos en vigor; tiene como funciones además las que le delegue la-Junta de Gobierno y las que le señale la Ley del Mercado de Valores y los Reglamentos respectivos.

El Comité Consultivo de acuerdo con lo que dispone el artículo A6 de la Ley del Mercado de Valores, estará integrado por el número de -- miembros que determine la Comisión, a través de su Presidente, que en caso de no determinarse, la Ley preve que contará con un miembro nombrado conjuntamente por las Boisas de Valores del País y a -- cinco más designados respectivamente, por la Asociación Mexicana de Casas de Boisa, la Asociación de Banqueros de México, la Confede - ración de Cámaras industriales de los Estados Unidos Mexicanos, la -- Confederación Nacional de Cámaras de Comercio y la Asociación -- Mexicana de Instituciones de Seguros.

C)

Dicho Comité será presidido por el Presidente de la Comisión y conocerá de los asuntos que le someta el mismo, relativos a la adopción de criterios y políticas de aplicación general en materia de Mercado de Valores. Para cubrir los gastos de inspección y vigilancia, los agentes de bolsa de valores así como los emisores de valores inscritos en el Regis tro Nacional de Valores e intermediarios pagarán las cuotas que establezca la Ley Federal de Derechos, tomando en cuenta el capital social, reservas de capital, volúmenes de operaciones y, en su caso, el
monto de las emisiones.

1.2. ORGANISMOS BURSATILES

1.2.1. RECISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS

Oblicamos en el aparato de organismos a este Registro por dos razones:

La primera, porque dicho Registro no es autoridad, ni siguiera para los ---efectos del Julcio de Amparo, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley del -Mercado de Valores, ya que, ante cualquier inconformidad tendremos que --recurrir ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a agotar un procedimiento previo, que será presupuesto procesal para la iniciación del julcio -de amparo y en donde será acto reclamado la decisión de la Secretaría de -Hacienda y Crédito Público y por tanto estoridad responsable ésta y en su -caso, la Comisión Nacional de Valores.

Doctrinalmente, la palebra registro significa anotación o inscripción que serealiza sobre alguna cosa, también se aluce al libro o libros en los que se llevan las anotaciones y por último, también es alusiva de la oficina en donde se llevan dichas anotaciones. (5).

(5) Guillermo Colin Sánchez, Procedimiento Registral de la Propiedad, Ed. Portua la, edición, México, D. F., 1972, pp. 13. Si se parte de la materia mercantil para elaborar un estudio comparativo, — tenemos que la Doctrina lo define como una institución dependiente del Go— bierno Federal (del Poder Ejecutivo) que tiene como objeto llevar al cabo la inscripción de Actos de Comercio, con el fin de proporcionaries la publicidad necesaria, produciendo efectos a terceros (6).

El Código de Comercio regula al Registro Público de Comercio en el Capi -tulo II, del Título Segundo, del Libro Primero, en donde se establece en suartículo 18, que dicho Registro se llevará en las cabeceras del Partido o -Distrito Judicial del domicilio del comerciante por las oficinas encargadas del
Registro Público de la Propiedad, o a falta de éste, por los oficios de hipotecas y a falta de éstos por los Jueces de Primera Instancia. (7).

Hasta aquí no se define su naturaleza jurídica, pero en su Reglamento le -atribuye la naturaleza de institución Mercantil de carácter Federal, recono -ciendo que es dicha institución el medio por el que el Estado proporciona el
servicio de dar publicidad a los hechos y actos jurídicos que se celebran y -deban registrarse.

Analizando proplamente el Registro, regulado por la Regia del 3 de agosto - de 1979 dictada por la Junta de Gobierno de la Comisión Macional de Valo - res y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1979, en ella se establece que el Registro Nacional de Valores e Interme - diarios dependerá de la Comisión Nacional de Valores, será público y se di - vidirá en tres secciones:

- A) La de Valores
- B) La de Intermediarios
- La Sección para Valores que se ofrezcan en el extranjero emitidos por Personas Morales Mexicanas.
- (6) IDEM. pp. 307 y 307
- (7) Código de Comercio del 4 de junio de 1887, Ed. Porrúa, p.o. 7.

Las dos primeras divididas en subsecciones, dependiendo del tipo de valores - de que se trate y de la calidad del intermediario.

- A) La Sección de Valores se dividirá en las siguientes:
 - a) Vajores aprobados para oferta pública fuera de poisa.
 - b) Valores aprobados para oferta pública e Inscritos en bolsa.
 - c) Valores inscritos en los términos del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores (Valores emitidos o garantizados por el Goblerno Federal, por las instituciones de Crédito y de Seguros, por las Organizaciones Auxiliares de Crédito y por las Socieda des de Inversión).
 - d) Documentos respecto de los cuales se realice oferta pública, que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación en el capital de Personas Morales (Empresas).
- B) La Sección de Intermediarios se dividirá en las siguientes:
 - a) Agentes de Valores Personas Físicas
 - Agentes de Valores Personas Morales
 - c) Agentes de Bolsa Persona Física
 - d) Casas de Bolsa.

El Registro Nacional de Valores e intermediarlos estará a cargo de registra - dores, quienes llevarán a cabo la inscripción.

Materialmente se llevará en legajos y de acuerdo con el artículo 10 de la —
Ley del Mercado de Valores, en la Sección de Valores. A cada legajo se —
anexará un apéndice que contendrá los siguientes datos:

Respecto de la Sociedad

- a* Domicilio social y dirección de las oficinas principales en la entidad emisora.
- b¹ Nombre de los Consejeros y Comisarios
- c¹ Nombre de los Accionistas que sean propietarios del 15% (quince porciento) o más del capital social de la emisora.
- d' Gravámenes que importe más del 20% (veinte porciento) del capital contable, así como su liberación.
- e¹ Convocatorias publicadas
- fº Relación de los cupones anexos a los títulos de sus valores y -derechos que con ellos se hayan ejercitado.
- g' Porcentaje de participación extranjera permitida
- h' indicar, en su caso, cuando tengan 20% (veinte porciento) o más de su capital invertido en otra Sociedad.
- It Actividad principal
- jº Fecha de inicio y terminación de su ejercicio social.
- k¹ Derechos y obligaciones de los Accionistas y un extracto de los estatutos en cuanto modifiquen el régimen legal de quórums, → derechos de minorias, derecho de retiro, derecho de preferencia y derechos especiales reservados a los tenedores de Acciones → Preferentes o de clase diversa.
- 1º Autorizaciones concedidas a los Valotes de la Emisora.

Respecto at Mercado:

- a' Ofertas públicas de acciones llevadas a cabo, con sus caracte rísticas.
- b' Ofertas públicas de obligaciones llevadas a cabo y sus características.
 - c¹ Ofertas públicas de valores o documentos diversos a los prece dentes.

Posteriormente, se regula el modo de llevar a cabo el Registro.

Establece los datos que se asentarán en las distintas Subsecciones, tanto de Valores como de intermediarios, datos tendientes a proporcionar suficiente -- información al público inversionista para lograr una mayor seguridad jurídica, al igual que los requisitos de Ley respecto a los intermediarios y Agentes -- como son: nombre, domicilio, nacionalidad, etc...

En el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores, se establece quienes -tienen derecho a pedir su inscripción, modificación o ratificación: Los Emisores de Valores, intermediarios Autorizados y toda persona que tenga inte -rés legitimo.

Toda vez que el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores establece que sólo podrán ser materia de oferta pública los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios, el artículo antes mencionado debería prever la inscripción no como derecho, sino como obligación de los sujetos que puedan actualizar las hipótesis normativas previstas por la Ley.

En el artículo 20 de la Ley del Mercado de Valores se establecen las causaspor las cuales se pueden llevar a cabo la suspensión y cancelación de las -inscripciones, las cuales se harán cuando exista acuerdo de la Junta de Go -bierno de la Comisión Nacional de Valores.

En el Registro Nacional de Valores e intermediarios, cualquier interesado -podrá consultar los legajos en el local del Registro a horas hábiles, sin causarse derechos y pudiendo solicitar por escrito certificaciones de los mismos,
pagando los derechos correspondientes.

El Registro Nacional de Valores e intermediarios tiene como finalidad el incrementar la seguridad del público inversionista así como el de ser un instrumento de Vigilancia y Control respecto de los intermediarios y emisores de valores.

1.2.2. INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES

En un principio la ley crea el INDEVAL, el cual en el año de 1987 desapa - rece y es substituido por instituciones privadas, que se analizarán en el cur-so de este trabajo.

El INDEVAL surgió debido al auge que tuvo el Mercado de Valores, que motivó un aumento significativo en el movimiento físico de los títulos objeto de las operaciones del mercado de valores, estando expuestos a ciertos márge -nes de error, posibles pérdidas, destrucción o falsificación de los mismos -títulos, etc., creando con esto un cilma de inseguridad total para las sociedades emisoras así como para el público inversionista y también para los in termediarios bursátiles, razón por la que fué necesario crear un depósito -- central de títulos de crédito, con lo que se evitó el desplazamiento constante de títulos de crédito y se evitaron asimismo los riesgos mencionados.

El INDEVAL empezó a recibir títulos de crédito en octubre de 1979 y en el año de 1980 inició operaciones directas con cilentes, es decir, con los intermediarios bursátiles, empezando por registrar las operaciones bursátiles díamilas para su proceso y su control a fin de cumplir con las obligaciones que impone a los contratantes el Banco de México y la Comisión Nacional de Valores.

El instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL) fué creado como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, como
lo establecía el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores.

En la actualidad estas funciones las realizan Sociedades Anónimas de Capital Variable que requieren concesión y sólo podrá haber una por cada plaza y, estas Sociedades de Capital Variable deberán constituirse con arregio a lo que dispone el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.

La función primordial de estas instituciones es la liquidación y compensación de operaciones con valores; vinculando un depósito centralizado de títulos --con las casas de boisa e instituciones de crédito, ya que como se mencionó -los clientes de estas sociedades anónimas de capital variable serán las casas de boisa o las instituciones de crédito que son los intermediarios bursátiles --y no los titulares de los títulos de crédito.

1.2.2.1. FUNCIONES

1.2.2.1.1. CUSTODIA DE VALORES

Consiste en la custodia física de los valores y documentos depositados por los intermediarios bursatiles.

1.2.2.1.2. ADMINISTRACION DE VALORES

Al celebrar contratos de depósito en administración, las instituciones tienende acuerdo con la Ley del Mercado de Valores, facultades para administrarlos, realizando las siguientes actividades: expedir a sus clientes y a los titulares constancias de tenencia de acciones con las que acreditan su titula -ridad ante las emisoras para que éstas a su vez hagan las inscripciones procedentes en el libro de Registro de Acciones, les expidan los pases para --asistencia a las asambieas de accionistas, los legitimen para el cobro de dividendos, intereses y amortizaciones y para ejercer los derechos de capita -lización y suscripción, entre otros.

Es importante recordar que cuando nos referimos a "clientes" al hablar de -las instituciones para el depósito no nos referimos a los titulares de las ac -clones, obligaciones u otros títulos de crédito, sino a los intermediarios bursátiles o instituciones de crédito, quienes a su vez celebran contratos con -ios titulares de dichos títulos de crédito.

1.2.2.1.3. LIQUIDACION Y COMPENSACION

A este respecto funcionan como una cámara de compensación, es decir, al -cierre de las operaciones de cada día hábil, los clientes de éstas, pasarán un registro a través de la Boisa Mexicana de Valores, S. A. de C. V. de todas las operaciones efectuadas en el piso de remates de la propia boisa, y las --

instituciones harán la cuenta de cada cliente con el resultado neto de la suma de compras y ventas de cada valor, pudiendo así lievar a cabo la com -pensación después de lo cual se procederá a realizar los asientos contables -respectivos en las cuentas de cada uno de los clientes y por último expedirálos cheques de las cantidades líquidas que resulten de dichas operaciones.

Entre otros servicios prestados por estas sociedades anônimas de capital va -riable, están los siguientes: proporcionan información a emisoras respecto de
sus cuentas; son depositarias de valores que garantizan créditos otorgados a -los Agentes de Valores Personas Morales por instituciones de crédito - liamadas cuentas de margen, las cuales se encuentran sujetas a las regias emiti -das por el Banco de México, toda vez que éste de acuerdo con la Ley Ban carla tiene la facultad de regular todas las operaciones de crédito; valúa las
carteras de las sociedades de inversión; registra por cuenta de la Comisión de inversiones Extranjeras el registro de accionistas extranjeros que inviertan
en valores registrados en la Boisa de Valores; lleva a petición de las Emiso ras el libro de registro de accionistas y otras actividades.

1.2.3. BOLSAS DE VALORES

1.2.3.1. ANTECEDENTES

Ubicamos a las Bolsas de Valores dentro del rubro de organismos, ya que --- aunque en nuestro derecho son instituciones Privadas, antes eran Organiza --- ciones auxiliares de crédito, que aglutinaban a todos los intermediarlos bur --- sátiles y dentro de la cual se llevaban a cabo todas las operaciones del mercado de valores. Este tipo de organismos surgen en los sistemas capitalistas de producción.

Los primeros sesenta años del siglo pasado se caracterizaron por la anarquiae intranquilidad social que prevaleció en esa época y fué hasta 1890, cuando
las condiciones de nuestro país sufrieron cambios sociales radicales que per mitieron la aparición de las primeras manifestaciones de producción capita -lista, es entonces cuando la industria de nuestro país dió sus primeros pasosimportantes en diversas ramas productivas dentro de la industria textil, pa pelera, minera, del jabón, vidriera y cervecera, entre otras. Es una épocaen que el comercio de rauestro país era débil como consecuencia de la desastrosa situación económica en que la independencia y la Reforma habían propliciado con toda la estela de problemática social y política que existia y la mayor fuente de recursos de nuestro país la constituía el comercio de exportación, principalmente de materias primas.

Es a fines del siglo XIX, con la constitución del sistema ferroviario y cier-tos trabajos portuarios que se logra un avance en el desarrollo del comerciointerno y por tanto del tráfico de recursos en toda la República Mexicana.

Desde 1864, se habían fundado diversos bancos que para fines de siglo, ya -habían formado un verdadero sistema bancario, aunque las funciones de esosbancos no se pueden equiparar con las que conocemos, en virtud de que esos
bancos tenían como funciones principales otorgar créditos al comercio, siendo
en consecuencia, muy reducidas sus aportaciones a la producción. Asimismo
el crédito gubernamental tampoco era factor de capitalización por la política
liberal financiera en boga, situación que le impedia cansilizar créditos a la producción.

Por estas causas, entre otras muchas, que el ahorro interno era insuficiente

para generar o impulsar el desarrollo económico. Adicionalmente, los inversionistas potenciales que existian en la época preferian atesorar sus recursos, especular o invertir en blenes inmuebles o en otras actividades que les redituaran blen y pronto pingües utilidades, en detrimento del desarrollo general de nuestro País.

En México, las primeras operaciones con valores, se efectuaron en local cerrado y tuvieron lugar airededor de 1890, cuando inversionistas extranjeros y nacionales se empezaron a reunir con la Compañía Mexicana de Gas para comerciar con títulos mineros, despertando ésto gran entusiasmo en el públicoinversionista potencial de la época. Fué así que surgieron boisas clandesti -nas en donde los particulares especulaban con acciones, principalmente mineras.

En 1887, mediante decreto del 19 de octubre de ese año, se aprueba un contrato celebrado entre personas dedicadas al comercio con valores y se esta --blece en México una Bolsa Mercantil, siendo ésta la primera que surgió y que en el año de 1888 entra en liquidación por la precaria situación de sus co --tizaciones.

En 1888 se aprueba el establecimiento de otra boisa denominada Boisa Nacional de México; en 1895 se crea la Boisa de Valores de México, S. C. L., siendo su organización deficiente y teniendo un movimiento muy reducido, al grado tal que en el año de 1897 cotizaba en sus pizarras tan sólo tres emisiones públicas y ocho privadas, figurando entre estas últimas las acciones — del Banco Nacional de México, las del Banco de Londres y México, las del Banco Internacional Hipotecario, así como las de otras compañías: industrial de Orizaba, Cervecería Moctezuma y Fábricas de Papel San Rafael.

El 4 de enero de 1907, los miembros de la desaparecida Bolsa la hicieron renacer bajo el nombre de Bolsa Privada de México, transformándola en el mes de agosto de ese mismo año a Cooperativa Limitada; en el año de 1910 cambia su denominación por el de Bolsa de Valores de México, Sociedad Coope-rativa Limitada.

Durante el período revolucionario continuó el auge de las transacciones, principalmente con los valores mineros, incrementándose el interés del público -inversionista potencial en el momento en que se iniciaron las primeras explotaciones petroleras y se comenzaron a negociar las acciones de esas empre -sas, que en ese entonces eran muchas las dediçadas a la explotación petro -lera. Dentro de este marco histórico se funda otra Bolsa de Valores con elnombre de Bolsa de México, integrada por corredores e Inversionistas, te---niendo, que disolverse al poco tiempo y subsistiendo únicamente la Boisa de -Valores de México, S. C. L. hasta 1923, año en que se transforma en So -ciedad Anónima de Capital Variable y dândole la ley el carácter de Organi -zación Auxiliar de Crédito, carácter que conserva hasta el año de 1975 en -el que se crea la Ley del Mercado de Valores y que es la que actualmente -regula a las Boisas de Valores del país. - pero ya no como Organizaciones --Auxillares de Crédito -, adquiriendo así autonomía operativa y rango finan -ciero propio; promoviéndose a partir del surgimiento de la Ley del Mercado de Valores, las de las casas de bolsa como organismos básicos de interme --diación.

La crisis económica del país en el año de 1976, hace que los empresarios -mexicanos redescubran a la Boisa de Valores como una excelente alternativa
de financiamiento, razón por la que se inició el desarrollo de un vigoroso y-

sólido mercado bursátil: en el año de 1978 el crecimiento de la Bolsa de Valores fué tal que superó el crecimiento de cualquiera de las bolsas de valo -res del mundo, mismo fenómeno que se presenta durante el segundo trimes tre de 1987, pero que desafortunadamente culminó en los primeros días del mes de octubre del mismo año en una calda del Indice de precios y cotiza --ciones verdaderamente dramática y financieramente desastrosa, que fulminó la economía de no pocos mexicanos inversionistas "bisoños e inexpertos", que perdieron la mayor parte de los ahorros de toda su vida por meterse a es -pecular en un sector o que no conocían o conocían muy podo. Después de ese desastre financiero -probablemente el peor en la historia del sector bur sátil mexicano -. la encontramos en el año de 1988 en una etapa de conso--lidación y reestructuración, incrementándose el número de emisoras que co logan en élia sus valores en busca de financiamiento para continuar produ -ciendo los diversos satisfactores que requiere la sociedad mexicana.(8). obstante lo anterior en los primeros meses de 1989, la Boisa de Valores no -ha contribuido en lo que de ella se espera al desarrollo de nuestro país, por la falta de mecanismos y la adecuación de instrumentos y medidas que ga -ranticen transparencia y seguridad a los inversionistas de las operaciones que en ella se realizan, para fortalecer la credibilidad y la conflanza de quienes participan en el mercado de valores.

1,2,3,2. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

La Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V. es una institución privada, - organizada como Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo hoy en día la única que opera en nuestro país, se enquentra regulada por la Ley del Mer -

⁽⁸⁾ La Bolsa Mexicana de Valores, estructura y funcionamiento. Bolsa --Mexicana de Valores, S. A. de C. V., 1981, pp. 6 y siguientes.

cado de Valores y la vigilancia de su funcionamiento está encargada por Ley a la Comisión Nacional de Valores.

Está integrada por una Asamblea General de Accionistas - que es la autori - dad máxima en este organismo. Esta asamblea, elige cada año al Consejo - de Administración que está formado a su vez por socios de la propia insti -- tución; la mas alta autoridad ejecutiva, lo es el Director General quien es - responsable ante el Consejo de Administración del óptimo desarrollo de la --- institución y del cumplimiento de los objetivos y metas que el mismo Consejo establece cada año; a esta Dirección General la apoyan los Asesores Fi -- nancieros, Contables y Legales, las Subdirecciones de Administración y de -- Operación y las Gerencias de Estudios Financieros y Económicos, de Admi -- nistración y Finanzas, de Comunicaciones, de Informática y de Operaciones.

A su vez, estas gerencias se estructuran en varias jefaturas de área, entretodas cubren una amplia red de responsabilidades, - desde el estudio de las empresas que solicitan su inscripción en boisa, hasta el análisis riguroso del
comportamiento de la economía nacional en su conjunto y del Mercado de -Valores en particular, pasando por la administración del salón de remates, -que es donde se realizan físicamente las transacciones de compra y venta de
los valores cotizados en Boisa.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley del Mercado de Valores, las Bolsas de Valores deben constituirse como Sociedades Anónimas de Capital Variable sujetándose al régimen establecido por la Ley General de Sociedades Mei ---cantiles, estableciendo el propio artículo un régimen de excepción, de ---acuerdo a las siguientes bases:

- a) La duración podrá ser indefinida.
- b) El capital social sin derecho a retiro, deberá estar integramente pagado y no podrá ser inferior al que se establezca en la concesión correspondiente. Esta medida es obvia, se establece para que puedan operar en un marco de total seguridad económica.
- El capital autorizado no podrá ser mayor del dobie del capital pa gado.
- d) Las acciones sólo podrán ser suscritas por las Casas de Bolsa, esto quiere decir, que los socios de la Bolsa de Valores serán únicamente las Casas de Bolsa, no pudiendo ser socios los Agentes Personas-Físicas Autorizados y que funcionaban como intermediarlos bursáti—

 les antes de la promulgación de la Ley del Mercado de Valores —

 (2 de enero de 1975).
- e) Cada Casa de Boisa sólo podrá tener una acción.
- El número de socios no podrá ser inferior a veinte.
- g) El número de administradores no será menor de cinco y actuarán constituídos en Consejo.
- Las Bolsas de Valores deberán tener estatutos de acuerdo a las si guientes reglas:
- El derecho de operar en bolsa tendrá el carácter de exclusivo e -intransferible.

- No podrán efectuar operaciones en bolsa los socios que plerdan su calidad de Casas de Bolsa.
- Deberá llevarse un registro de accionistas, reconociendo tal carác—
 ter únicamente a quienes figuran en el mismo y en los títulos res—
 pectivos.
 - Las operaciones en boisa de los socios deberán ser efectuados por -apoderados de nacionalidad mexicana o que tengan el carácter de -inmigrados, de solvencia moral y económica, así como capacidad -técnica y administrativa, además de lo que establezca el Reglamento interior de la Boisa respectiva.
- No podrán actuar en una misma operación de remate dos o mas -apoderados de una sociedad.
- Las acciones deberán mantenerse depositadas en la propia boisa enquirantia de la destión del socio correspondiente.
- Los socios de las bolsas no deberán operar fuera de éstas los valores inscritas en élias, teniendo la Secretaría de Hacienda y Crédito
 Público la facultad de determinar las operaciones que, sin ser concertadas en bolsa, deberán considerarse como realizadas a través de
 la misma bolsa (artículos 30 y 31 fracción VIII de la Ley del Mercado de Valores), esto, mediante circulares que emita la propia -Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 29 de la Ley del Mercado de Valores establece que las bolsas de valores tienen por objeto facilitar las transacciones con valores y procurar el desarrollo del mercado respectivo, esto quiere decir que las bolsas de valo --

res son un medio de financiamiento para empresas y de inversión para el -público inversionista, poniendo en contacto a oferentes y demandantes de -valores y, principalmente catalizando para que los valores cotizados en bolsa
adquieran el precio real que les corresponde en el mercado; su objeto según
el propio artículo se desarrollará en base a las siguientes actividades:

- Establecer locales, instalaciones y mecanismos que faciliten las relaciones y las operaciones entre la oferta y la demanda de valores.
- 11) Proporcionar y mantener a disposición del público información sobre los valores inscritos en bolsa, sus emisores y las operaciones que en ella se realizan.
- III) Hacer publicaciones sobre las materias señaladas en el inciso inmediato anterior.
- Veiar por el estricto apego de las actividades de sus socios (casas de boisa) a las disposiciones que les sean aplicables.
- V) Certificar las cotizaciones en boisa.
- VI) Realizar aquellas otras actividades análogas o complementarias a las anteriores que autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional de Valores.

En base a esta última fracción, la Secretaria de Hacierda y Crédito Público podrá implementar según el desarrollo del Mercado de Valores, nuevas for — mas para el mejor desarrollo del objeto de la Boisa de Valores.

Para dar a conocer los resultados de las operaciones que se realizan en el -piso de remates de la bolsa de valores, se publica un boletín diario, uno semanal, uno mensual e iqualmente se publica un anuarlo financiero pursátil. -Además, difunde los resultados trimestrales de las emisoras con valores ins critos en bolsa, información sobre las asambleas generales de accionistas -que en ella se celebran, noticias de interés público sobre el comportamiento de estas emisoras, estudios monográficos y un gran número de folletos institucionales; de esta forma, la boisa proporciona a los integrantes del merca do de valores y al público en general una información amplia, oportuna y -eficiente, cumpliendo así con la función que a este respecto tiene encomen dada, contando con el apoyo de sus socios para la divulgación de este tipo de Información, mediante la distribución de la misma entre sus clientes. Esto se ha logrado efectivamente en México, aunque en gran medida depende del funcionamiento particular de cada casa de bolsa, que por otro lado, entre mas eficiente sea la información que proporciona a sus cilentes, mejor 🛶 Informados los tendrá y por tanto, obtendrá mejores carteras.

Debido al crecimiento constante que ha tenido la Boisa Mexicana de Valores, ha requerido de actualizar y perfeccionar su aparato tecnológico, a fin de -- capturar, procesar y difundir con exactitud y en forma oportuna la informa - ción derivada de las operaciones bursátiles que en élia se realizan.

Es así como la Bolsa Mexicana de Valores Implementa el sistema MVA-2000 (Mercado de Valores Automatizado 2000), el cual consta de tres subsistemas: El primero de ellos se basa en la integración al sistema de un banco de datos financieros de las emisoras con valores inscritos en la Bolsa; el segundo-subsistema, en la elaboración de un directorio del medio bursátil y el terce-

ro, el mas importante, comprende la automatización de las operaciones del salón de remates. lo pue permite transmitir al tipo real simultáneamente las transacciones bursátiles, operar parte de éstas a control remoto, consultar la posición de las emisoras cotizadas en bolsa, etc. Este mismo sistema ha permitido que en el interior de la república se haya iniciado el "Sistema de -Telecomunicación", que tiene como objeto la integración del mercado a nivel nacional. A la fecha, Guadalajara y Monterrey se encuentran integrados al sistema de telecomunicación mediante la Instalación en cada una de éllas de un Centro Bursátil, en el cual se recibe la información enviada desde el --centro de cómputo de la Bolsa de Valores en la Cludad de México, para ser distribuida al través de lineas telefónicas a las diferentes Casas de Boisa -ubicadas en esas plazas. Esto colocará a la Bolsa Mexicana de Valores dentro del primer plano en el marco moderno de la automatización bursátil ---mundial. En respuesta a ésto, la intermediación bursátil, con espiritu em -presarial y conflando plenamente en la necesidad de la actividad bursátil --dentro del sistema financiero nacional, ha invertido recursos y tiempo en el reforzamiento de su infraestructura tecnológica operativa. En la actualidadprácticamente todas las casas de boisa quentan con un sistema computacional idóneo para ofrecer un servicio acorde con las expectativas de expansión del mercado. (9)

1.2.3.3. OPERACION

Como ya se dijo, para que los valores puedan ser cotizados en bolsa deben reunir ciertos requisitos, como el estar inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios; que los emisores soliciten su inscripción en la bolsa,

(9) La Boisa Mexicana de Valores, op. cit., pp. 10 a 12.

cumpliendo con el Reglamento Interior de la Bolsa; toda bolsa deberá formular un arancel, el cual se encuentra reglamentado por las circulares que emite la Comisión Nacional de Valores y que se determinarán de acuerdo a los valores que son objetos de la operación.

1.3. - INTERMEDIARIOS BURSATILES

En este punto, se analizará el concepto de intermediación que dá la Ley del Mercado de Valores y, posteriormente la analizaremos con detalle.

El Artículo Cuarto de la citada Ley, señala que para efectos de esa Ley se considerarán como intermediación los siguientes actos:

- a) Operaciones de Corredurla, de Comisión u Otras, tendientes a poner en contacto la Oferta y la Demanda de Valores. Esto es el con cepto amplio y genérico de lo que podemos entender jurídicamentey económicamente como intermediación, es decir, el acercamientode un bien por parte de quien lo ofrece a quien lo solicita.
- Deraciones por Cuenta Propia, con valores emitidos o garantizados por terceros, respecto de los cuales se haga oferta pública. Este punto hace referencia a las operaciones que realizan los interme --- diarios bursátiles con valores que son emitidos por entidades econó -- micas o bien, garantizados por éstas, y que tales intermediarios -- ofrecen y demandan del público por su propia cuenta y no en representación de su clientela, es decir, en esta nipótesis no existe la -- representación que encontramos en los casos de la comisión; cabeseñalar también que se hace referencia a otro concepto fundamental que es el de oferta pública y que se analizará mas adelante.

Administración y Manejo de Carteras de Valores Propledad de Terce ros. En este punto encontramos la actividad común con respecto al público inversionista que realizan los intermediarios bursátiles. Es decir, el actuar y llevar a cabo operaciones y actos jurídicos en representación de los titulares de las carteras de valores con la finalidad de lograr la mayor productividad de esos recursos.

Se puede concluir que para la Ley del Mercado de Valores se con siderará Intermediación, la realización habitual de operaciones de correduría, de comisión y otras tendientes a poner en contacto laoferta y la demanda de valores emitidos o garantizados por terce -ros respecto de los cuales se haga oferta pública y los actos de -administración y manejo de cartera de valores propiedad de terceros.

1.3.1. CASAS DE BOLSA

La Ley del Mercado de Valores en su artículo 21 dispone que el carácter de casa de bolsa se adquitirá mediante inscripción en el Registro Nacional de --Valores e intermediarios, estableciendo que dicha inscripción no implica la --certificación sobre la solvencia del intermediario e implica la prohibición --de acuerdo con el artículo 18 de la propia ley -- de seguir ante el público (in --versionista) políticas operativas y de servicios comunes con instituciones de -seguros, de fianzas o con organizaciones auxiliares de crédito, ni ostentarse como grupo de éilas.

Existirán casas de boisa nacionales y privadas.

1.3.1.1. CASAS DE BOLSA NACIONALES

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley del Mercado de Vajores, serán - Casas de Boisa Nacionales las que reúnan los siguientes requisitos:

- Descentralizados o Empresas de Participación Paraestatal, a excepción de Instituciones de Crédito, aporte o sea propietario del
 50% (cincuenta porciento) o más del capital social (lo que de -acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federel, vendría siendo una Empresa de Participación Estatal).
- II) Que en la constitución de su capital se hagan figurar las acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas directamente-por el Gobierno Federal.
- III) Que al Gobierno Federal directamente corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo de Adminis ↔ tración, designar al Director General o cuando tenga facultades → para vetar los Acuerdos de la Asamblea General de Accionistas o del Consejo de Administración. (Esto tendiente a que el Gobierno Federal tenga absoluto control de esa Casa de Bolsa).

Establece a su vez que estas Casas de Bolsa se regiránpor la Ley del Mercado de Valores, sin olvidar que al tratarse de Empresas-de Participación Estatal deberán observarse las normas aplicables a la Administración Pública Federal.

1.3.1.2. CASAS DE BOLSA PRIVADAS

An equipas en las que no se dan los supuestos de las nacionales y serán nacionales y serán sociedades anónimas, pudiendo ser de capital variable, y por lo tanto se regirán por lo establecido en la Ley General de Sociedades Merquantiles, con las siguientes excepciones respecto a su constitución.

1.3.1.2.1. CAPITAL

La Circular 10/85 del 22 de enero de 1986, establece que el capital global de las casas de bolsa no podrá ser inferior a los \$750°000,000.00 (setecien - tos cincuenta millones de pesos cero centavos moneda nacional) y en base a éste se medirá la capacidad máxima de aquéllas para realizar operaciones con valores.

Debemos entender por capital global, según esta Circular, el capital pagado y las reservas del mismo, las primas sobre acciones, las utilidades o pérdidas por aplicar, la utilidad o pérdida del ejercicio y la cuenta de actualización—patrimonial, más el 50% de la plusvalía o menos el 100% de la minusvalia — de su cartera de valores y documentos inscritos en la sección de valores del Registro Nacional de Valores e intermediarios, estimada a precio de mercado.

1.3.1.2.2. CAPITAL SOCIAL MINIMO

El capital social mínimo pagado deberá ser de \$10,000,000,000.00 y en caso de que este disminuya al 30% de su capital global, deberán aumentar su capital social en la cantidad necesaria para ajustarse a dicho porcentale.

1.3.1.2.3. ACCIONES

Lo que no sea modificado por la Comisión de Valores, se regirá por los artículos respectivos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que, deberán ser acciones nominativas y reunir todos los requisitos generales, -con las siguientes excepciones:

La Ley del Mercado de Valores en su artículo 19 establece que para adquirir el 10% o mas de las acciones representativas del capital de una casa de bolsa, mediante una o varias operaciones, se requerirá de la autorización de la Comisión Nacional de Valores, la cual será discrecional y si es del -15% o más sólo podrán ser adquiridas en los siguientes supuestos:

- A) Que la adquisición sea realizada por el Gobierno Federal.
- B) Que los accionistas de casas de bolsa fusionantes o fusionadas podrán adquirir, siempre y cuando éstos mantengan el mismo porcentaje que les correspondía en la fusionante o fusionada.
- C) Que las personas que adquieran acciones de casas de bolsa fusionadas, lo hagan de acuerdo a los programas que establezca la Comisión Nacional de Valores, cuyo plazo de adquisición nunca podrá ser mayor de 5 años.

De conformidad con lo dispuesto por la circular número 10-12 del 25 de --agosto de 1976, las sociedades inscritas como agentes de valores en el Registro Nacional de Valores e intermediarios, deberán comunicar por escrito
a la Comisión Nacional de Valores, las transacciones que se efectúen de las

acciones que tepresentan su capital social, dicha información deberá com prender el nombre, nacionalidad y demás particularidades de las acciones que adquiere y deberá proporcionarse dentro de un plazo de diez días pos teriores a la fecha en que esa sociedad hubiera efectuado el retiro a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantilles.

Conforme a la circular 11-23 del 28 de agosto de 1986 las casas de bolsa - cuyas acciones se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, es decir, se encuentren cotizadas en bolsa, deberán pro -- porcionar a la Comisión la siguiente información:

- a) Información anual, de carácter económico, contable y administrativo.
- b) Información trimestral del mismo carácter.
- c) Información jurídica respecto al cumplimiento de las normas legales aplicables a su funcionamiento.

1.3.1.2.4. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Como hemos venido mencionando, las leyes mercantiles son de aplicación -- supletoria de acuerdo con el artículo 7º de la Ley del Mercado de Valores y por tanto, nos remitimos a la Ley General de Sociedades Mercantiles, -- para el análisis cel órgano supremo de las casas de bolsa.

Las asambleas generales a su vez se dividen en ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio social debiendo discutir sobre lospuntos que establece el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, entre otros; además de los asuntos incluidos en la orden del día: El informe de los administradores y del comisario, el nombramiento de administradores o consejo de administración y del comisario y la determina-ción de sus emplumentos.

De acuerdo al artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles -serán asambleas extraordinarias las que se reunan para tratar cualquiero de los siguientes asuntos:

- Prórroga de la duración de la sociedad;
- Disolución anticipada de la sociedad;
- III) Aumento o reducción del capital social;
- IV) Cambio de objeto de la sociedad;
- V) Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI) Transformación de la sociedad:
- VII) Fusión con otra sociedad:
- VIII) Emisión de acciones privilegiadas;
- IX) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de core:
- X) Emisión de ponos:
- XI) Modificación al contrato social y
- XII) Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exijo un quórum especial.

Las convocatorias para la asamblea las regulan los artículos 184 y siguien - tes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se dan las prohibiciones establecidas por la ley, como son: que los administradores y comisarios no podrán votar en la deliberación relativa a la aprobación de informes finan - cieros, que proceden los medios de impugnación que preve dicha ley y que operan los derechos de minoría preceptuados en la misma.

Podemos concluir que las restricciones que establece la Ley del Mercado de Valores a las normas generales establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles antes vistas son dos:

El artículo 17 de la Ley del Mercado, en su fracción III inciso d), preve que las casas de bolsa no podrán realizar aquellas actividades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo a la Comisión Nacional de Valores declare incompatibles con las propias de la función que desempeñan; esta prohibición es sumamente genérica y abarca el que la asamblea de accionistas no puede deliberar sobre ciertos asuntos, esto obviamente es una medida tendiente a la protección de los intereses de quienes utilizan a este intermediario fi nanciero para colocar valores, así como de quienes invierten sus recursos en la obtención de éstos, lo que nos hace ver el que, las casas de bolsa deben encontrarse actualizadas acerca de las disposiciones que emita la Secretaría, para no ser sujetos de sanciones que puedan liegar hasta el retiro de la inscripción para operar como intermediaria financiera.

II) De acuerdo con el artículo 19 de la propia Ley del Mercado de Valores la adquisición del control del 10% o más, de acciones que representen el capital social de casas de bolsa requiere la autorización -- previa de la Comisión Nacional de Valores y asimismo, esta establece que ninguna persona física o moral podrá ser propietaria directa - o indirectamente del 15% o más del capital social de una casa de -- bolsa, con las excepciones vistas en el apartado anterior.

1.3.1.2.5. ADMINISTRACION

La administración de acuerdo con el artículo 17 fracción III de la Ley del - Mercado de Valores estará formada por administradores, funcionarios y -- apoderados, debiendo ser personas que satisfagan a juicio de la propia Co - misión los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana o tener carácter de inmigrado.
- Tener solvencia moral y económica, así como capacidad técnica y administrativa.
- c). Garantizar su manejo mediante fianza que se expida con las caracteristicas que la Comisión Nacional de Valores determine, que de ——acuerdo con la circular 10-50, de septiembre de 1981, deberá ser a favor de las casas de bolsa, expedida por compañía de fianzas legalmente autorizada, por la cantidad de \$1'000,000.00 como mínimo, debiendo ser contratada con anterioridad a la toma de posesión del cargo, y sólo podrá ser cancelada mediante autorización escrita del propio agente de valores personal moral, una vez que concluya la gestión para la que haya sido nombrado el funcionario respectivo.

d) Que no realice aquellas actividades que la Secretaría de Hacienda y - Crédito Público oyendo a la Comisión Nacional de Valores, declare - incompatibles con las proplas de la función que desempeñan para las casas de bolsa. De acuerdo con la circular 10-10 del 23 de julio de 1976, no existe incompatibilidad entre las funciones del consejo de -- aoministración, director y apoderado de un agente de valores persona moral, con el cargo de consejero de instituciones de crédito, ya que no se dá el conflicto de intereses que se trata de evitar, con la -- prohibición a que se reflere este precepto.

El número de administradores no podrá ser inferior a circo y actua-rán constituidos en consejo de administración, debiendo presentar un-programa general de funcionamiento, el cual deberá incluir por lo -menos, el estudio de viabilidad de la sociedad en el contexto general
del mercado de valores y de la intermediación en dicho mercado y -los planes de trabajo con los objetivos a corto y mediano plazo, que
sean acordes a las condiciones del mercado.

Las casas de bolsa podrán adquirir una acción de la Bolsa de Valores, S. A. y participarán en el Fondo de Apoyo y Garantía previsto en el artículo 89 de la ley en comento.

La escritura constitutiva y estatutos de las sociedades de que se trata, así como sus modificaciones, deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional de Valores, para posteriormente ser inscritas en el --Registro de Comercio, sin que sea necesario mandamiento judicial. Todo lo demás que se relacione con la función administrativa se re-

1.3.1.2.6. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

Esta función está a cargo de los comisarios y de la Comisión Nacional de -Valores.

1.3.1.2.7. INFORMACION FINANCIERA

Respecto a la Información financiera existen múltiples excepciones al principlo general que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles toda vez que al fungir como intermediarios financieros, su situación económica no sólo interesa a los accionistas sino al mercado de valores en general.

De acuerdo con el artículo 26 bis 4, las casas de bolsa deberán formular sus estados financieros al día último de cada mes, pudiendo establecer la Comilisión Nacional de Valores las regias de agrupación de cuentas, previstas en sus circulares 10-26 bis, 10-26 bis 2, 10-26 bis 4, 10-26-bis 5, 10-26-bis 6, 10-26-bis 7, 10-26-bis 8, 10-26 bis 9, 10-26 bis 10, consultables en la pullicación de la Academia de Derecho Bursátil.

Los estados financieros mensuales y anuales deberán ser publicados en periódico de circulación nacional. Esta publicación deberá ser hecha dentro del siguiente mes que corresponda al de su fecha y quince días después de que hayan sido aprobados por la asamblea general de accionistas, respectivamen te. La publicación de los estados financieros se hará bajo la estricta responsabl - lidad de los administradores y comisarios de las casas de bolsa que hayan -- hayan aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en di -- chos estados.

La Comisión Nacional de Valores tendrá la facultad de ordenar modificaciones y correcciones a los estados financieros que, a su juicio, fueran fundamenta - les para autorizar su publicación, siendo el único caso en que puedan ser -- afectados por una secunda publicación.

El incumplimiento a lo establecido por este artículo, de acuerdo con el ar --tículo 20 de la Ley del Mercado de Valores, tiene como sanción la suspensión
o cancelación del registro de la casa de bolsa, por parte de la Comisión Na -cional de Valores.

En la parte final del artículo en comento, se establece que la revisión que -haga la Comisión Nacional de Valores no tendrá carácter fiscal, es decir, -existiendo estados financieros revisados por dicha Comisión y que violen pre -ceptos fiscales seguirán siendo sujetos a las sanciones que las leyes fiscales -establezcan, con independencia de la suspensión o cancelación antes mencionada.

Estos estados financieros deberán ser auditados por contadores públicos inde - pendientes de acuerdo a lo establecido en la circular 10-25 de junio de 1979 y por diversos ordenamientos como el Código Fiscal de la Federación y la Ley - del Impuesto sobre la Renta.

La obligación de dar información financiera a la Comisión Nacional de Valo — res, se encuentra establecida en el artículo 27 de la Ley del Mercado de — Valores.

1.3.1.2.8. REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES

La Ley del Mercado de Valores en su artículo 26 bis establece que todos y cada uno de los actos contratados y operaciones que realicen las casas de -- bolsa deberán ser registrados en su contabilidad, determinando que deberán-- llevar el sistema de contabilidad que señala el Código de Comercio y los -- registros auxiliares que ordena el Registro Nacional de Valores, estos libros -- de contabilidad deberán conservarse disponibles en las oficinas de las casas -- de bolsa. De acuerdo con el artículo 26 Bis 3 de la propia ley los asientos deberán efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha -- en que se realicen los respectivos actos, estableciendo asimismo, que los -- asientos en los auxiliares deberán llevarse al día.

De acyerdo con la circular número 10-3, del 27 de agosto de 1975, el libro diario se llevará mediante el registro diario de las operaciones efectuadas por cada casa de bolsa en orden cronológico y señalando el emisor, la identifi - cación del título, el precio y la operación, la cantidad de títulos, el cupón-adherido, la comisión percibida, así como el nombre del comprador y del -- vendedor; este libro deberá ser foliado y encuadernado y deberá solicitarse - se autorice por la Comisión Nacional de Valores, posteriormente la circular-10-3-bis, del 18 de octubre de 1978, rejevó a las casas de bolsa de la obligación de anotar en su libro de registro diario de operaciones, las transac -- ciones efectuadas por la misma al través de la bolsa de valores, debiendo - éstas integrar con las hojas de liquidación diaria los resúmenes mensuales de tales operaciones proporcionadas por la bolsa de valores, carpetas que se -- agruparán en forma mensual a fin de facilitar su conciliación con sus regis -- tros contables.

En la primera circular se anexa el instructivo para llevar el registro de operaciones de los agentes, que contienen la fecha, número de operación, --- cliente o agente, mercado, orden, número de acciones, descripción, precio-importe bruto, intereses, importe de las comisiones, saldos netos y observaciones.

1.3.1.2.9. FUSION

La fusión de las casas de bolsa como sociedades anónimas, se regirá por la-Ley General de Sociedades Mercantiles, con la salvedad prevista en el artículo 17 fracción VII segundo párrafo de la Ley del Mercado de Valores, el cual preve que, cuando se de el supuesto de la fusión de dos o mas casas de bolsa, deberán contar con la aprobación de la Comisión Nacional de Valores y ésta surtirá sus efectos cuando se inscriba en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social.

Asimismo, preve el caso de oposición de acreedores, los cuales podrán opo-nerse judicialmente dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación
del acuerdo de fusión en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los
periódicos de mayor circulación del domicilio de las sociedades que intervenque en dicha fusión.

Esto es una excepción al artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mer - cantilles ya que, éste preceptúa que la fusión no tendrá efecto alguno sino -- transcurridos tres meses de la inscripción en el Registro Público de Corner -- cio y dentro de este plazo los acreedores podrán oponerse suspendiendo los -- efectos de la fusión hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare ins-taurada la oposición; mientras que la Ley del Mercado de Valores determina

Que la fusión tendrá efectos desde el momento en que se inscribe, no des pués del plazo que tienen los acreedores para oponerse a la misma, y que la oposición de acreedores podrá presentarse dentro de los 90 días de la publicación de la fusión en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación del domicilio de las sociedades que intervengan en la fusión, sin que la oposición suspenda tal fusión. Esto, obviamente responde a que porta simple oposición de un acreedor, obligaría a la casa de bolsa a suspender sus operaciones y tomando en cuenta que éstas tienen funciones que afectan intereses generales y prestan un servicio público, es válida la excepción prevista al régimen general.

Por lo demás, la oposición que preve la Ley del Mercado de Valores esigual a la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el sentido de que, se trata de una oposición que se tramitará ante los órganos del poder judicial competente.

1.3.1.2.10. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Por disposición expresa del artículo 17 fracción VIII de la Ley del Mercado - de Valores la disolución y liquidación de las casas de bolsa se regirá por lo-dispuesto en los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantilles.

1.3.1.2.11. SUSPENSION DE PAGOS Y QUIEBRA

Respecto de la suspensión de pagos y quiebra, la Ley del Mercado de Valo - res establece que se regirá por la sección primera del capítulo primero del - título VII de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, con las siguientes — salvedades:

- a)... La de las mismas atribuciones a la Comisión Nacional de Valores que las que tiene la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en asuntos de suspensión de pagos o quiebra de las instituciones de crédito.
- b) Establece que el cargo de síndico corresponderá siempre a una institución de crédito. Hacemos notar que con las últimas reformas suficidas por la ley de la materia, en las quiebras sólo pueden ser síndicos las Cámaras de Comercio e industria y las Sociedades Nacionales de Crédito.
- La Comisión Nacional de Valores vigilará la función de los síndicos designados en un procedimiento de quiebra.
- d) Legitima a la Comisión de Valores, para solicitar la suspensión de -pagos y la declaración de quiebra en los términos de la t.ey de Quiebras y Suspensión de Pagos.

1.3.2. AGENTES DE BOLSA PERSONAS FISICAS

Hasta el año de 1985 era posible que las personas físicas fungieran como intermediarios bursátiles mediante la autorización de la Comisión Nacional de-Valores, lo que no sucede a partir del 8 de febrero de ese año, en que seelimina la posibilidad de que dichas personas puedan ser autorizadas para ser intermediarios en el mercado de valores.

Por lo que, actualmente, únicamente podrán fungir como intermediarios bursátiles las sociedades anónimas constituidas de acuerdo a la Ley General de -Sociedades Mercantiles con el régimen especial previsto por la Ley del Mer cado de Valores.

1.4. SOCIEDADES DE INVERSION (10)

A este tipo de sociedades se le ha dado en llamar intermediarios bursátiles indirectos, como lo veremos en el desarrollo de este apartado.

En nuestro país las sociedades de inversión surgen en el año de 1955 con lapromulgación de la ley que las regula; la primera en constituirse lo hace en
el año de 1956, aunque aparentemente los primeros años de funcionamiento se experimenta un considerable crecimiento en su capital, en términos reales
el crecimiento disminuye drásticamente en la década de los setentas, debido
principalmente a deficiencias legislativas y a la imposibilidad de estas socie dades de adquirir sus acciones para poder dar liquidez a los inversionistas, teniendo que absorber la recompra de éstas, con los consecuentes costos financieros y con la posible pérdida de capital en caso de descenso del precio
de las acciones del fondo.

Es en diciembre de 1980, cuando la Ley de Sociedades de inversión se modifica permitiendo a éstas la recompra de sus propias acciones lo que provocael crecimiento de ellas y su sano desarrollo.

Por otro lado, tenemos que estas sociedades se utilizaban en la mayoría de los casos como instrumentos auxiliares de financiamiento de las casas de bolsa ya que éstas colocaban paquetes de acciones de las cuales eran titulares en la sociedad de inversión.

La Ley de Sociedades de Inversión no las define, <u>pero en su artículo tercero</u> establece que éstas tienen por objeto la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recur-

(10) Ley de Sociedades de Inversión. Comisión Nacional de Valores. 10º Ed. México 1987. sos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su ca -pital social entre el público inversionista, por lo que, las podemos definir -como instituciones especializadas en la administración de inversiones, ya que
concentran el dinero proveniente de la captación de numerosos ahorradores interesados en formar y acrecentar su capital, invirtiéndolo por cuenta y a beneficio de éstos entre un amplio y selecto grupo de valores, sin poder in tervenir con facultad de decisión, en la gestión administrativa de las empresas en que invierten.

Estas sociedades requieren concesión por parte del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que, según el artículo cuar to de la Ley de Sociedades de Inversión, por su propia naturaleza, son in e-transmisibles y su regulación, en cuanto al funcionamiento, estará vigilada - por la Comisión Nacional de Valores.

La ley contempla tres tipos: Sociedades de Inversión Comunes, de Inversión de Renta Fija y de Inversión de Capitales.

1.4.1. OBJETIVO Y FUNCIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION EN LAS OPERACIONES DEL MERCADO DE VALORES.

En esencia, las sociedades de inversión con constituidas como sociedades — anónimas de capital variable que tienen por objeto la inversión de su capital en valores bursátiles autorizados por la Comisión Nacional de Valores, que — administran, y las acciones representativas de su capital están destinadas a - ser adquiridas por el gran público inversionista, debiendo tener, para su funcionamiento, concesión otorgada por el Gobierno Federal y ser reguladas por la Ley de Sociedades de Inversión.

Debido a la diversificación de sus carteras de inversión permiten disminuir - los riesgos de dicha inversión bursátil y promediar utilidades. Estas carteras-de valores representan sus activos y actúan de respaido para la emisión de - sus acciones, las cuales son las que se ofrecen al público, de aquí el que se les considere como intermediarlos indirectos dentro de las operaciones bursátiles.

Así, la principal finalidad que persiguen este tido de instituciones es dar acceso a pequeños inversionistas mediante la posibilidad de contar con una in - versión diversificada y profesionalmente administrada, ofreciendo alto gradnde liquidez, ya que los inversionistas pueden vender sus acciones en cualquier momento.

Las casas de bolsa son por lo general las que fungen como administradoras - denominadas por la ley operadoras - de este tipo de sociedades, quienes por su naturaleza cuentan con información oportuna, con una eficiente infraes -- tructura de soporte y amplia experiencia, pudiendo ofrecer atractivos rendi -- mientos a los inversionistas; aunque esta función no se encuentra limitada -- por la Ley de Sociedades de Inversión a las casas de bolsa, ya que se pueden otorgar a otras instituciones de distinta naturaleza.

Sus funciones las podemos resumir en las siguientes:

 Realizar operaciones con valores aprobados por la Comisión Nacionalde Valores, en los términos de la Ley de Sociedades de Inversión y las reglas de carácter general expedidas con apoyo en dicho ordenamiento.

- b) Promover y propiciar un crecimiento mayor del patrimonio de sus inversionistas, que ellos en forma particular y con escasos recursos no podrían obtener, invirtiendo directamente en el mercado accionario.
- Offecer a sus accionistas una considerable reducción del riesgo aso ciado con las inversiones por la diversificación de sus inversiones.
- d) impulsar el deserrollo en la inversión en el público en general y principalmente entre los ahorradores de pocos recursos.
- e) Estimular la participación de futuros inversionistas, coadyuvando así con el desarrollo del mercado bursátil.
- Promover el desarrollo económico del país, brindando la oportunidad de participar en la actividad bursátil a todos los ahorradores median te la suscripción de sus acciones, para que con el producto posterior se haga inversión en instrumentos de renta fija y renta variable con formando así una importante cartera que dificilmente podría poseer un inversionista en forma individual o aislada.

1.4.2. MARCO LEGAL

La primera ley de esta materia de 1954, fue abrogada por la Ley de So -cledades de inversión de diciembre de 1955, sufre modificaciones en los -años de 1963, 1965, 1978, 1980, 1985 y la de 1986 es la vigente.

La Ley de Sociedades de inversión norma en su articulado las clases y tipos de sociedades de inversión que pueden obtenet concesión, las cuales son

de inversión de capitales; establece requisitos acerca de su constitución yfuncionamiento, y en su artículo segundo establece que la Ley del Mercado de Valores, la legislación mercantil, los usos bursátiles y mercantiles y los Códigos Civil para el Distrito Federal y Federal de Procedimientos Civiles serán supletorios a la presente ley.

Estas sociedades de Inversión deberán organizarse como sociedades anónimas de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, estableciendo -- las siguientes excepciones al régimen de este último ordenamiento.

- El capital mínimo totalmente pagado será el que establece la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, para cada tipo de sociedad y atendiendo a lascondiciones prevalecientes en el mercado de valores;
- El capital fijo estará representado por acciones que sólo podrán transmitirse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y -Crédito Público y no podrá ser inferior al mínimo;
- III) En ningún momento podrán participar en forma alguna en el capital de las sociedades de renta fija, gobierno o dependencia ofi ciales extranjeras, físicas o morales, sea cual fuere la forma que
 revista, directamente o a través de interpósita persona, pues -únicamente podrán participar en las de capital y en las de inversión común de acuerdo a lo que preve el artículo 10º de la ley a
 estudio;
- IV) Podrán mantener acciones en tesorería, que serán puestas en circulación en la forma y términos que señale el consejo de ad ministración;

- V) El pago de las acciones se hará siempre en efectivo;
- VI) El capital deberá ser variable, pero las que representan el capital -minimo no tendrán derecho a retiro.
- VII) Tendrán una duración indefinida;
- VIII) No podrá ser inferior a cinco el número de administradores que in tegran el Consejo de Administración;
- Establece una excepción al derecho de preferencia que gozan los accionistas en la Ley General de Sociedades Mercantiles en el caso de aumento de capital ya que, las acciones se pondrán en circulación sin que rija el derecho antes mencionado;
- X) Instituye la posibilidad de adquirir temporalmente por parte de estas sociedades las acciones que emitan, exceptuando a las de inversión de capital de riesgo, sin que les sea aplicable la prohibición establecida en el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que prohibe a las sociedades adquirir sus propias acciones;
- Exhonera a estas sociedades de constituir la reserva legal establecida en la Ley General de Sociedades Mercantiles; y
- XII) Respecto a la disolución y llouidación de las sociedades nos remite a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En caso de suspensión de pagos o quiebra nos remite al confibilidada. Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, en lo referente a las instituciones de crédito, con las siguientes excepciones: que el cargo -- del síndico y liquidador siempre corresponderá a instituciones de crédito lo - que con las reformas actuales ya se encuentra previsto en la Ley de Quie --- bras, establece la vigilancia de la Comisión Nacional de Valores sobre los -- síndicos y liquidadores y la posibilidad de que la Comisión Nacional de Valores solicite la suspensión de pagos o bien la declaratoria de quiebra.

En su artículo 1º contiene la misma prohibición que la Ley del Mercado de -Valores en cuanto al porcentaje máximo que puede detentar una persona fi sica o moral.

Unicamente podrán operar con valores y documentos que autorice la Comisión Nacional de Valores; según lo dispone el Manual de la Ley en comento.

Norma la forma de valuación de las acciones de las sociedades de inversión, en el Artículo 12 de la Ley invocada.

Establece en su artículo 14 que las sociedades de inversiones tendrán prohibido, entre otras, las siguientes.

- Emitir obligaciones;
- II) Recibir depósitos de dinero;
- III) Hipotecar sus inmuebles;
- IV) Dar en prenda los valores y documentos que mantengan en sus acti -- vos, salvo que se trate de garantizar los préstamos y créditos que -- puedan obttener conforme a la fracción IX del artículo 14 de la Ley de Sociedades de Inversión, la qual establece que no podrán obtener --

préstamos y créditos salvo aquellos que reciban de instituciones nacionales de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior, para satisfacer necesidades de liquidez, procurar el desarrollo de un mercado ordenado y que las de capital cumpian con su objetivo;

V) Otorgar garantias;

- Adquirir o vender las acciones que emita a precio distinto al que señale conforme a lo dispuesto en los artículos 92, fracción X y 13 de esta ley; es decir, deberán ajustarse a las reglas que emite la Comisión Nacional de Valores con la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como al sistema de evaluación pre visto también en la propia Ley;
- VII) Practicar operaciones activas de crédito, anticipos a futuro, excepto sobre valores emitidos por el Gobierno Federal, así como valores emitidos o avalados por instituciones de Crédito; y
- VIII) Adquirir valores extranjeros de cualquier género, excepto aquellos que hayan sido emitidos para financiar una fuente de producción básica – establecida en el territorio nacional.

La Ley de Sociedades de Inversión en el artículo 16 preve un régimen espe cial de inversión de estas sociedades, estableciendo lo siguiente:

- Par lo menos el 94% de su activo total deberá ester representado en efectivo y valores.
- Los gastos de establecimiento y organización o similares, no podrán exceder del 3% de la suma del activo total; y
- III) El Importe total de muebles y útiles de oficina, sumado al valor delos inmuebles estrictamente necesarios para oficinas de la sociedad, no excederán del 3% del activo total.

Asimismo, la Ley de Sociedades de Inversión dispone que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público podrá establecer variaciones a estos límites, mediante autorizaciones, considerando el tipo de sociedad de inversión, el monto del capital constitutivo y las condiciones de la plaza en donde se ubique el domicilio social.

1.4.3. TIPOS DE SOCIEDADES DE INVERSION

La Ley de Sociedades de inversiones regula los siguientes tipos de sociedades:

1.4.3.1. SOCIEDADES DE INVERSION COMUNES.

Estas instituciones son sociedades mercantiles que tienen por objeto operar -con valores y documentos de renta fija y renta variable, colocando los recur
sos de un gran número de inversionistas obteniendo con ésto la pulverización
del capital de las empresas y diluyendo el riesgo que implica el mercado de
capitales, cabe mencionar que la utilidad o pérdida no se asignará diaria --

mente a los accionistas, de lo contrario, el inversionista individual con fondos limitados no podría eludir el factor riesgo de su inversión, situándolo en peligro de pérdida incluso del principal.

Estas sociedades de inversión no podrán invertir más del 10% de su capital - en acciones de una misma emisora, eliminando así los problemas ocasionados por la falta de diversificación del portafolio o cartera, permitiendo al inversionista obtener una mayor seguridad como resultado de los menores riesgos - del conjunto de las inversiones; el porcentaje máximo de una emisión que - podrá ser adoutrido por la sociedad, en ningún caso podrá exceder del 30% - de las acciones representativas del capital social de la emisora, la Comisión Nacional de Valores establecerá el porcentaje mínimo del capital contableque deberá invertirse en valores de fácil realización, se exceptúa de lo anteriora los valores emitidos por el Gobierno Federal y tratándose de valores y do -- cumentos emitidos o avalados por instituciones de crédito, las sociedades de inversión podrán invertir en ellos hasta un 30% de su capital contable.

Estas instituciones permiten la participación de pequeños y medianos ahorra - dores en el capital de las empresas, confiriendo ventajas a sus participantes, atribuibles solamente a los grandes capitales de inversión como pueden ser:

- a) Diversificación.
- b) Reducción del riesgo.
- c) Administración profesional.

Como vemos toda esta regulación tiende a la diversificación en la inversión por parte de pequeños ahorradores y con la minimización del riesgo que es connatural al mercado de valores.

1.4.3.2. SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA FIJA

A estas sociedades se les llama también fondos del mercado de dinero y son sociedades mercantiles que tienen como objeto la captación de recursos de un gran número de anorradores, para invertirlos en instrumentos de inversión de renta fija y mercado de dinero, con el objetivo de incrementar rendimientos. La utilidad o pérdida neta se asignará diariamente entre los accionistas.

Desde un punto de vista financiero, fondo de metoado de dinero y sociedadde inversión de renta fija son sinónimos, correspondiendo el primero al término práctico y el segundo al técnico jurídico.

En diciembre de 1983, las autoridades mexicanas otorgaren las primeras concesiones para la constitución de sociedades de inversión de renta fila.

Dentro de los valores sobre los que invierten podemos mencionar las obligaciones de las empresas, petrobonos, papel comercial, aceptaciones bancarias y certificados de la Tesoreria de la Federación emitidas por el Gobierno Federal, entre otros.

Otra característica particular del ahorro a través de estos fondos de merca - do de dinero es la liquidez, ya que la inversión está representada a través - de la adquisición de acciones del fondo, lo que representa una parte proporcional de la propiedad de los activos del fondo y de los intereses y rendi - mientos que obtenga la sociedad por la inversión en valores, por lo que, en cualquier momento podrá uno enajenar dichas acciones obteniendo mayores - rendimientos en comparación a los bancarios y con un riesgo mínimo.

La Ley regula su operación fijando los siguientes límites:

- No podrán invertir más del 10% de su capital contable en una misma empresa:
- No podrán invertir más del 10% de la emisión de una misma empresa;
- El porcentaje máximo del capital contable de las sociedades, que podrá invertir en valores cuyo plazo de vencimiento sea mayor de un año, a partir de la fecha de adquisición, en ningún caso podrá exceder del 30% de dicho capital, a excepción de los valores emitidos -por el Gobierno Federal; y
- IV) Tratángose de valores y documentos de instituciones de crédito, se podrá invertir hasta un 40% de su capital contable.

La Ley de Sociedades de inversión establece en su artículo 21 que la asignación de utilidades o pérdidas netas entre los accionistas deberáser hecha por funcionarios facultados para ello en los estatutos de la sociedad, quedando bajo su estricta responsabilidad el registro de dischas utilidades o pérdidas en los estados de contabilidad de la socielad y previendo que si dichos funcionarios infringen el citado artículo, quedarán illimitada y solidariamente obligados a entregar a la socielado una cantidad igual al daño patrimonial causado, lo qual se sus el tanciará en julciro didinario mercantil, es decir, conocerán de este el litigio, según el caso, los tribunales locales o federales de la materia.

1.4.3.3. SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

Estas instituciones son sociedades mercantiles cuyo objeto es captar recursos para operar con valores y documentos emitidos por empresas que requieran - recursos a largo plazo. Se distinguen de las demás en que no buscan altos - rendimientos inmediatos sino que tienden a promocionar la creación o apoyo de las empresas vinculadas preferentemente con actividades cuyos objetivos - coincidan con el plan nacional de desarrollo.

Se constituyen como sociedades anónimas de capital variable y se integrarán con tres tipos de comités:

- a) Comité ejecutivo de administración: son los que ocupan puestos directivos en el consejo de las empresas promovidas, participando en la conducción directiva y administrativa de las mismas;
- b) Comité de inversión: tiene a su cargo la selección de las empresas en las que es factible invertir y sus intrumentos, establece también el precio al cual deberán venderse los valores de las empresas promovidas, tomando en consideración factores como: valores en libros, crecimiento de utilidades, estructura financiera, perspectiva del mer -cado, etc.
- c) Comité de evaluación: éste estará formado por personas indepen -dientes a la sociedad de inversión y de las empresas promovidas, tiene a su cargo responder de la valuación de las acciones de la socie -dad y la aplicación de criterios para la determinación del precio de -venta de sus acciones (11).
- (11) Igartúa Araiza Octavio. Sociedades de Inversión, Expectativas y Realidades. Academia de Derecho Bursátil, A. C., 1º Edición 1980. Página 37 y siguientes.

Este tipo de sociedades aunque no son nuevas en nuestro contexto financiero, destacan en el decreto de diciembre de 1984, donde se definen sus caracteristicas propias y se establecen nuevos ordenamientos legales que buscan impulsar su desarrollo y normar sus funciones.

La diferencia fundamental de este tipo de sociedades con las antes vistas se encuentra fincada en los aspectos relativos a la instrumentación, mecánica y opciones de inversión que ofrece a sus accionistas, ya que estas sociedades—estarán dedicadas a la promoción o constitución de empresas con mayoria de capital mexicano que participan en un ramo de actividades industrial y comercial o de servicios que contribuyan al desarrollo económico y social del país, por lo que, prácticamente no existen restricciones para que una emercial de cualquier tamaño y giro pueda ser promovida por una sociedad de inversión de capitales, mediante la adquisición de un porcentaje del capital social de la misma, o bien mediante la adquisición de obligaciones emitidas por ésta. Básicamente este tipo de empresas requieren fondos a largo plazo. Así, serán beneficiadas no sólo las grandes empresas sino también las emercado e in crementar su propia productividad mediante el ingreso de capital, asesoría deministrativa y asesoría financiera profesional, coadyuvando a su expansión.

La naturaleza de este tipo de sociedades de inversión differe de las demás - en que existe un mayor riesgo, por tratarse de sociedades que promoverán - empresas, cuyo éxito no está asegurado.

La propia Ley de Sociedades de Inversión establece que los recursos que — transitoriamente no sean invertidos en acciones y obligaciones, deberán des —

tinarse a la adouisición de valores y documentos inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios que para tal efecto determine la Comisión Nacional de Valores, para ser operados por las sociedades de inversión de -- renta fija.

Estas sociedades de inversión de capitales, deberán capitalizar por lo menosel 5% de sus utilidades netas obtenidas en cada ejercicio y el 95% restantequedará sujeto a la aplicación que determine la asamblea general ordinaria de actionistas, siendo una excepción a las normas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en donde existe, calvo las reservas legales esta tutarias y las que decrete la asamblea, una absoluta libertad para el destino de las utilidades que realmente arrojo la sociedad.

Después de lo expuesto podemos considerar que los principlos básicos que -fundamentan la existencia de estos tres tipos de sociedades, están dirigidos a
lograr la pulverización de la titularidad del capital de la empresa privada, -situando a estas sociedades como mecanismos idóneos de participación masiva
de pequeños y medianos inversionistas para lograr el impulso y crecimiento -de la planta productiva del país.

1.4.4. SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION

La Ley de Sociedades de Inversión establece que las sociedades operadoras — tienen como único objeto la prestación de servicios de administración a las - sociedades de inversion, así como los de distribución y recompra de sus ac - clones, pudiendo ser realizados estos también por casas de bolsa.

Para prestar estos servicios, requerirán autorización por parte de la Comi - sión Nacional de Valores y deperán satisfacer los siquientes requisitos:

- Presentar la solicitud respectiva;
- II) Presentar un programa general de funcionamiento de la sociedad, de biendo contener éste los planes para distribuir entre el público, las acciones emitidas por sociedades de inversión;
- Estar constituidas como sociedades anónimas, cuyo capital esté representado por acciones ordinarias y tener integramente pagado el capital mínimo que determinará la Comisión Nacional de Valores mediante disposiciones generales, pudiendo ser de capital variable;
- La denominación deberá ser distinta a la utilizada por sus socios y por cualquier sociedad de inversión, esto por seguridad para los in versionistas;
- V) La ley determina que sólo podrán ser accionistas de éstas, las casasde bolsa, los socios de éstas, personas físicas que reunan los requi sitos señalados por la fracción III del artículo 17 de la Ley del Mer cado de Valores (el cual ya fue analizado y se reflere a la calidad del sujeto en cuanto a su nacionalidad, solvencia económica y moral), personas morales, inclusive instituciones de crédito que hayan figura do como socios fundadores al constituirse las sociedades de inversión, con las que vayan a celebrar contrato de prestación de servicios, de administración y de distribución de acciones;
- VI) Tendrá como mínimo cinco administradores y actuarán constituidos en Consejo de Administración;

- VII) Su escritura constitutiva y estatutos deberán ser aprobados por la Co misión Nacional de Valores:
- VIII) La adquisición del control del 10% o más de acciones representativas del capital de una sociedad operadora deberá someterse a la previa autorización de la Comisión Nacional de Valores:
- (X) No podrá prestar sus servicios a más de una sociedad de inversión del mismo tipo:
- X) Requerirán previa autorización de la Comisión Nacional de Valores para abrir y clausurar oficinas;
- XI) Están sujetas al secreto bursátil, en los términos del Artículo 25 dela Ley del Mercado de Valores: y
- XII) La Ley preve la facultad de la Comisión Nacional de Valores para fevocar la autorización a las sociedades operadoras cuando se dé al guna de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la Ley del Mer cado de Valores.

1.5. EMISORES DE VALORES

La Ley del Mercado de Valores en su capítulo segundo establece la obligación de inscribir en el Registro Nacional de Valores e Intermediación Bursátil por lo que la ley hace referencia a los valores y no al emisor, únicamente en ciertos preceptos había de sociedades como emisoras, por lo que nuestro primer problema es definir quienes pueden emitir valores y por tanto ser objeto de Intermediación bursátil.

Conceptuaremos como valores de acuerdo con el artículo 3º de la Ley del -Mercado de Valores las acciones, obligaciones y títulos de crédito emitidos -en serie o en masa.

La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las siguientes sociedades:

- A) En nombre colectivo
- B) . En comandita simple
- C) De responsabilidad ilmitada
- D) Anónima
- E) De capital variable como modalidad de la anónima
- F) En comandita per acciones
- G) Cooperativa.

Las únicas sociedades de las reguladas cuyo capital se encuentra representado por acciones son las de comandita por acciones y la anónima; la primera al requerir de acuerdo con el artículo 209 de la ley citada del consentimiento - de la totalidad de los socios comanditados y de las dos terceras partes de -- los comanditarios, para ceder sus acciones, se encuentra por su propia na — turaleza excluida del mercado de valores ya que sería imposible realizar con este tipo de acciones transacciones bursátiles.

Cabe mencionar respecto de las sociedades de responsabilidad limitada que — por su propia forma de constitución no pueden ser emisoras toda vez que las partes sociales en las que se divide su capital no pueden estar representadas por títulos negociables. La ley citada en su artículo 63 en forma innecesaria por lo antes expuesto prohíbe la suscripción pública de este tipo de so — ciedades.

Todo lo anterior no obsta para que las sociedades puedan emitir otro tipo de valores distintos de las acciones como pueden ser las obligaciones o el papel comercial.

Las sociedades anónimas son las que generalmente emiten títulos susceptibles de intermediación bursátil. En cuanto a su reglamentación estudiaremos -únicamente lo relativo a su posición como emisora de valores sujetos a oferta pública, es decir, el régimen de excepción que les establece la Ley del Mercado de Valores.

1.5.1. ACCIONES DERIVADAS DE LA CONSTITUCION DE LA EMISORA

El reglamento especial para el ofrecimiento al público de valores no registrados en bolsa, de 1974 y la Ley General de Sociedades Mercantiles preve la constitución de sociedades anónimas al través de suscripciones sucesivas re -cogidas entre el público por parte del fundador o fundadores. La actual ley del Mercado de Valores no lo preve dentro de su artículo 14 al señalar que debe solicitar la emisora su inscripción en el registro de valores y poder así ofrecerios al gran público inversionista, por lo que para que haya solicitud -de la emisora debe existir ésta y por lo tanto debe estar constituida.

La Ley del Mercado de Valores establece que las emisoras deberán expedir - los títulos definitivos correspondientes a los valores representativos de su -- capital en un plazo no mayor de 180 días naturales, y no el plazo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles que es el de un año a par -- tir de la fecha del contrato social.

1.5.2. ACCIONES DEPOSITADAS EN LAS INSTITUCIONES PARA EL DEPO -SITO DE VALORES.

Las acciones que se encuentran en el depósito de valores, el cual antes del 31 de diciembre de 1986, era operado por el instituto Nacional de Depósito-

de Valores, y hoy en día es operado por sociedades anónimas de capital va - riable con concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público previa - opinión de la Comisión Nacional de Valores, se regirán por la Ley del Mer - cado de Valores, teniendo las siguientes excepciones a la Ley General de -- Sociedades Mercantiles.

- A) Desde el punto de vista de título de crédito, este depósito crea un nuevo endoso, al cual se le denomina en administración, legitimando al depositario para llevar cabo actos de administración respecto del título, no sujetando este endoso al adquirente a las excepciones personales que el obligado habría podido oponer al autor de la transmisión del título. Este endoso cesará cuando dejen de estar depositadas lasacciones en la sociedad depositaria;
- B) El emisor podrá expedir un título que ampara todas o parte de las acciones materia de la emisión:
- C) Tratándose de acciones deberán de contener la mención de estar depositadas en la sociedad depositaria, produciendo esto el efecto del en doso en administración;
- D) Se podrán emitir títulos que no lleven cupones adheridos, ya que para ese caso se expedirán constancias por parte de la sociedad depositaria que harán las veces de esos títulos accesorios para todos los efectos legales;
- E) La emisora tendrá la obligación de expedir y canjear las acciones ne cesarias con los cupones respectivos, cuando así lo requiera la socie —

dad depositaria para poder atender la solicitud de retiro de los valores depositados, pudiendo actuar la sociedad como apoderado del emisor - para estos efectos:

- F) La sociedad al decretar el pago de dividendos deberá informar por escrito a la sociedad depositaria al día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva; las resoluciones adoptadas en la misma en cuanto a derechos que podrán ejercer sus tenedores, indicando las acciones o cupones contra los cuales se harán efectivos esos derechos, así como los términos para su ejercicio;
- G) La emisora responderá frente a la sociedad depositaria con las obliga ciones a su cargo provenientes del ejercicio de los derechos patrimo -niales:
- H) Se podrán dar en prenda las acciones depositadas, formalizándola ante la sociedad depositaria mediante contrato que debe constar por escrito sin que sea necesaria la entrega o endoso de las acciones materia del-contrato y en su caso, la anotación en el registro respectivo, pudiéndose convenir expresamente la venta extrajudicial de las acciones da das en prenda cuando sea exigible la obligación garantizada y el deudor no satisfaga su importe al primer requerimiento, así como antes del vencimiento, cuando el deudor incumpla la obligación de mantener el margen de garantía pactado con el acreedor;
- Las constancias que expida la sociedad depositaria servirán para:

- a) Determinar la titularidad de las acciones;
- b) Acreditar el derecho de asistencia a asampleas;
- Acreditar la Inscripción en el libro de registro de la sociedad emisora;
- d) La Ley del Mercado de Valores hace una excepción expresa a --los artículos 128 fracción 1 y 129 de la Ley General de Socie -dades Mercantiles, al ordenar que no se requerirá asentar en el
 registro de acciones de la emisora la numeración y demás par -ticularidades de las acciones, salvo que las mismas otorguen --diferente derecho, subuesto en el cual se anotará la serie y la
 clase que corresponda;
- J) La sociedad emisora deberá proporcionar un ejemplar de la convocato ria a las asambleas respectivas a la sociedad depositaria, a más tardar un día hábil anterior al de su publicación y en todo caso, informar de dichas convocatorias con una anticipación no menor de cinco días ná biles a la fecha de cierre de sus registros;
- K) Previa a la celebración de cualquier asamblea de accionistas los depositantes, es decir, los intermediarios bursátiles, están obligados a proporcionar los ilistados de titulares de las acciones correspondientes a fín de actualizar las inscripciones que obren en los libros de acciones-nominativas de las sociedades emisoras; y
- Las constancias de la sociedad depositaria complementadas, en su caso, con el listado de los titurares que haga la casa de bolsa depositante,

servirán para legitimar al titular de la acción para ejercitar las acciones---previstas en los artículos 185 y 201 de la Ley General de Sociedades Mer -cantiles, así como de cualquier otra acción inclusive, de las de carácter -procesal en que sea necesario exhibir valores de los que se encuentran de -positados en la sociedad depositaria.

Asimismo, a solicitud judicial o de árbitro designado por las partes, la so-ciedad depositaria abrirá una cuenta especial respecto a los valores depositados que sean motivo de litigio e inmovilizará los títulos relativos, no registrando ninguna operación sobre élios, hasta en tanto no se le comunique sentencia judicial ejecutoriada o laudo arbitral que ponga fin a la contro eversia.

1.5.3. EMISION DE NUEVAS ACCIONES POR PARTE DE LA SOCIEDAD

El artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores establece los siguientes requisitos para la emisión de acciones no suscritas y que vayan a ser coloca das entre el público inversionista:

- Que sean sociedades anônimas de capital fijo;
- II) Que esté previsto expresamente en los estatutos este tipo de emisiones;
- Deberá facerse renuncia expresa al derecho de preferencia que preve el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
 Consecuentemente, habiendo quárum y acordándose aumento para suscripción pública, la sociedad podrá colocar las acciones entre el

público sin hacer la publicación a que se reflere el artículo antes - citado, esta emisión únicamente no podrá llevarse al cabo cuando - una minoría que represente por jo menos el 25% del capital social, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas:

- IV) La sociedad deberá presentar a la Comisión Nacional de Valores el proyecto de emisión, con los datos y documentos que la propla comisión señale, incluyendo la información pública, así como el programa de colocación y el proyecto de los acuerdos de aumento de capital y de emisión de acciones que habrán de presentarse a la asamblea, todo esto previa la celebración de dicha asamblea;
- V) Autorización expresa de la Comisión Nacional de Valores;
- VI) Que la emisión se haga con el propósito de oferta pública de conformidad con lo que dispone la Ley del Mercado de Valores, cuyo re quisito esencial es que la sociedad anônima se encuentre inscrita en el registro de valores;
- VII) La Comisión Nacional de Valores al otorgar la autorización señalarálas condiciones y requisitos a que deberá someterse la sociedad y la casa de bolsa, tanto para la emisión como para la colocación de las acciones;
- VIII) La Comisión Nacional de Valores sólo deberá aprobar emisiones de -acciones no suscritas cuando se trate de sociedades que mantengan políticas congruentes de colocación de sus valores en el público y de protección a los derechos de la minoria;
- IX) Se mantengan depositadas las acciones de la nueva emisión en la sociedad depositada.

- El importe de las acciones no suscritas podrá ser hasta por unmonto igual al capital totalmente pagado de la sociedad emisora, debiendo señalar la Comisión Nacional de Valores centro de dicho limite, elmonto de las acciones no suscritas que pueden emitirse, tomando en cuenta la importancia y características de la sociedad emisora y las condiciones del mercado;
- XI) El depósito ante las instituciones para el depósito de valores se hara por conducto de las casas de boisa y de acuerdo con lo previsto enla Ley;
- La sociedad emisora al dar publicidad al capital autorizado, tendrá la obligación de mencionar el importe del capital pagado a la fecha de la publicación;
- XIII) Las acciones se acreditarán en cuenta a la casa de bolsa, contra elpago que ésta haga del preclo de las mismas, deblendo la sociedad depositaria llevar cuenta de las acciones que, por ser suscritas y -pagadas, puedan ser materia de transferencia;
- XIV) Las acciones que no se suscriban y paguen en el plazo que señala la Comisión hacional de Valores se considerarán anuladas sin que se -regulera la declaración judicial; y
- XV) En la convocatoria, deberá nacerse mención expresa al requisito anterior al igual que determinar que dicha asamblea se reúne para una emisión de "acciones no suscritas" de carácter público.

1.5.4. PROTECCIÓN A LOS TITULARES DE UNA ACCION Y A LAS MINORIAS EN LA LEY CENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Esta regula al derecho de las minorías, que es aplicable a las emisoras, con el régimen de excepción tratado en el apartado anterior, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley del Mercado de Valores como supletoría de la Ley — General de Sociedades Mercantiles, procederemos a analizar tal derecho delas minorías.

Al concepto de minoría le daremos el contenido de aquellos accionistas quetengan desde una acción hasta un 33% del capital social y de ahl clasifica remos los derechos que tienen y la protección a los mismos.

1.5.4.1. SOCIOS TENEDORES DE UNA ACCION O MAS

- A) De acuerdo con los artículos 16 y 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles todo socio, aún el que tiene una acción, tiene de recho a la percepción del dividendo que le corresponda a su acción y en caso de incumplimiento por parte de la sociedad a este dere cho, el accionista estará legitimado para ejercer la acción corres pondiente, la cual hará valer en juicio ordinario mercantil;
- B) Conforme al artículo 22 y siguientes de la ley citada, todo titular de una acción tiene derecho a exigir la cuota de liquidación;
- C) Según lo dispuesto en los artículos 111, 128 y 129 de la ley referida, todo accionista tiene derecho a transmitir la calidad y los de -rechos de socio, rigiéndose por las disposiciones relativas a los valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por dicha ley;

- D) Todo accionista tiene derecho a la suscripción preferente de nuevasacciones que se emitan por aumento de capital, de acuerdo con el artículo 132 de la ley citada;
- E) De conformidad con el artículo 135 de la ley referida, al tratar los casos de reducción del capital social mediante el reembolso a los --accionistas, se establece que la designación de las acciones que ha -yan de nullificarse será por sorteo ante notario o corredor titulado;
- F) De acuerdo con el artículo 136 cuando dichas acciones tengan utilidades repartibles y el contrato social lo autorice deberán estarse a las siguientes regias:
- La amortización deberá ser decretada por la asamblea general de -accionistas;
- Sólo se podrán amortizar acciones integramente pagadas;
- La adquisición de acciones para amortizar se hará en bolsa, a menos que la asamblea general fije un precio determinado; y
- IV) Los títulos de las acciones amortizables quedarán anulados y se podrán emitir acciones de goce.
- G) Los artículos 136 y 137 de propia ley, confleren, siempre y cuandoesté previsto en estatutos, a todo accionista el derecho a obtener -acciones de goce;
- H) Cualquier accionista tiene derecho a convocar a asamblea general -ordinaria, en los siguientes casos:

En los casos previstos por los artículos 185 y 186 de la propia ley que establecen que cuando por cualquier causa faitare la totalidad que establecen que cuando por cualquier causa faitare la totalidad que los comisarios, el consejo de administración deberá convocar en que haga ésta la designación de comisarios, que en caso de que el consejo de administración no lo hiclera, cualquier accionista, es decir, el simple tenedor de una acción podrá ocurrir a la autotidad quidicial del domicilio de la sociedad para que éste haga la convocatoria y, si esto no es posible, cualquier accionista, nombrará a los comisarios, quienes funcionarán nasta que la asamblea general de accionistas sea convocada y haga el nombramiento definitivo; y

 Asimismo, cualquier accionista podrá convocar a la asamblea general de accionistas cuando:

- No se haya delebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos; y
- Cuando las asambleas celebradas durante este tiempo no sehayan ocupado de los asuntos que indica el artículo 181 de la propia ley.

SI el administrador o consejo de administración o los comisarios se rehusaran a hacer la convocatoria, o no la hicieran dentro del término de ouince días desde que se haya recibido la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al administrador o consejo de administración y a los comisarios tramitándose esto en forma incidental, en la via mercantil;

- 1) Todo accionista tiene derecho a participar en las asambleas genera les y de acuerdo con el artículo 113 de la propia Ley, todo accio nista tendrá derecho a un voto por acción;
- dos artículos 173 y 186 de la propia ley, confieren a todo accionista el derecho a la información, que consiste en poner a su disposirión la información financiera y el informe de los comisarios, quince dias antes de la fecha de la asamblea que naya de discutirio, te miendo derecho a que se les entregue una copia del informe corres pondiente y para ello, la convocatoria de las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación en un aviso en el periódico de fia localidad del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicha domicilio, con esto serprotege el derecho de los accionistas para que puedan acudir a la sociedad y pedir la copia del informe mencionado;
- K) Según el artículo 142 de la ley citada todo accionista tiene derecho a ser administrador o formar parte del consejo de administración;
- L) Todo accionista, igualmente de acuerdo al artículo 164 de la ley tiene derecha a ser comisario;
- M) De conformidad con el artículo 167 de la Ley citada cualquier ac cionista puede denuncias por escrito a los comisarios los hechos que estime irrregulares en la administración;

- N) En el caso de constitución sucesiva, todo socio fundador podrá exigir judicialmente el cumplimiento de las obligaciones pactadas, a los de más suscriptores, con apoyo en el artículo 96 de la propia ley; y
- O) el acuerdo con el artículo 206 de dicha ley, todo accionista que haya votado en contra de resoluciones que versen sobre cambio de obleto de la sociedad, cambio de nacionalidad de la misma y trans eformación de ésta, tomadas en la asamblea general de accionistas, puede pedir su separación de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en propoción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la ciausura de la asamblea.

1.5.4.2. SOCIOS MINORITARIOS

A) En el supuesto de que los administradores sean tres o más, el articulo 10 144 de la ley determina que el contrato social determinará los derechos que correspondan a la minoría, pero en todo caso, los accionistas que representen un 25% del capital social podrán nombrar cuando menos un consejero, estableciendose en este mismo precepto el régimen de excepción para las sociedades que tengan inscritas acciones en la colsa de valores, en las que ese porcentaje se reduce al 10%. Este es la única excepción que preve la Ley Ceneral de Sociedades Mercantilles, dentro de la protección a las minorías tra tándose de emisoras bursátiles y por tanto, es la única que en estamateria de minorías no se encuentra prevista en la Ley del Mercado de Valores;

- B) Respecto del nombramiento de Comisario, la ley citada nos remite al artículo antes visto, por lo que en las sociedades que tengan re -gistradas sus acciones en la boisa de valores, los accionistas que re presenten el IOX del capital tendrán derecho a nombrar un comisa rio cuando existan tres o más de éstos;
- C) Los accionistas que representan por lo menos el 33% del capital su cial podrán pedir por escrito en cualquier momento al administrador o consejo de administración o a los comisarios, se convoque a asamblea general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen.

En caso de que el administrador o consejo de administración no convoque en el término de 15 días, se podrá ocurrir a la autoridad ju dicial del domicillo de la sociedad, para que ésta convoque a dicha asamblea;

- De acuerdo con el artículo 199 de la propia ley, los accionistas que representan el 33% de las acciones en una esamblea, podrán pedir se aplace por tres días hábites la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideran suficientemente informados, la ley preve la limitación de este derecho y sólo podrá ser ejercido por una solavez para el mismo asunto; y
- E) Según el artículo 201 de la propia ley, los accionistas que representen el 32% del capital social pueden oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, cuando reúnan los siguientes regulsitos:

- D Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de la clausura de la asamplea;
- Que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución;
- legal infringido y el concepto de violación. Esta oposición no codrá hacerse respecto de las resoluciones relativas a la remoción de administradores y comisarios. El procedimiento se seguirá ante los ministradores y comisarios. El procedimiento se seguirá ante los tribunales competentes, que en materia mercantil son ya plen los federales o locales y la via idónea sería la ordinaria mercantil. Asimismo, se establece el requisito de depositar las acciones o certificados expedidos en institución de crédito o ante notario público, las constancias que expida la sociedad depositaria, complementados en su caso, con el listado de los titulares que haga la casa de bolsa depositante, tendrán el mismo efecto de acuerdo con la Ley del mercado de Valores que las propias acciones.

La sentencia produce efectos respecto de todos los socios y todas las oposiciones contra una misma resolución se deberán decidir en una - sola sentencia;

En el caso de oposición visto en el inciso anterior, los accionistas - podrán pedir la suspensión de la ejecución de las resoluciones impugnadas, siempre y cuando se diere flanza suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieran causarse a la sociedad por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia decia - rara infundada la oposición; y

- V) Los accionistas que representen el 33% tendrán derecho a ejercer la acción de responsabilidad civil en contra del administrador a pesar de que la asamblea haya decidido no exigirla, siempre y cuando:
 - a) La demanda comprenda el monto total de la responsabilidad en favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes;
 - Que en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la asamblea general de accionistas; y
 - El mismo detecho a la misma minoria corresponde respecto a los comisarios.

1.6. PROTECCION DIRECTA AL PUBLICO INVERSIONISTA

La Ley del Mercado de Valores establece dos tipos de protección: una a - todo el inversionista, que trataremos en este apartado ya que, la minoría - entra dentro del grupo de inversionistas y por tanto se encuentra protegida - por estos mecanismos y la otra a ciertas minorías que tratamos en el apar-tado anterior.

1.6.1. SECRETO BURSATIL

El artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores determina que las casas de bolsa no podrán dar noticia de las operaciones que realicen o en las que intervengan, salvo que las solicite el cliente de cada una de éstas o sus re presentantes legales o quien tenga poder para intervenir en ella. Igual que en el secreto bancario, existen excepciones a esta prohibición, como las profibición.

ESTÀ TESIS NO DEBE SAIR DE LA BIBLIOTECA

noticias que deben proporcionar a la autoridad judicial en virtud de providen cias dictadas en juicios en el que el cilente sea parte, o a las autoridades - competentes, por conducto de la Comisión Nacional de Valores. Además - menciona la información estadística prevista en el artículo 27, fracción I de la propia Ley que establece que las casas de boisa están obligadas a dar -- periódicamente esta información a la Comisión Nacional de Valores sobre las actividades y operaciones que realicen, siendo esta información giobal sin -- identificar a sus cilentes. En pura técnica jurídica, el artículo 25 no debió naber necho la excepción de ella ya que el precepto que preve la informa -- ción estadítica hace mención expresa de que la casa de boisa no deberá -- croporcionar los nombres de los cilentes.

1.6.2. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACION ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES PARA PROTEGER LOS INTERESES DEL PUBLICO INVERSIONISTA

En caso de conflicto entre un cliente y la casa de bolsa, la ley establece -procedimiento previo al judicial. El primer procedimiento previsto por la -ley es el conciliatorio, que se encuentra regulado por los artículos 87 y 88 -de la Ley del Mercado de Valores estructurados de la siguiente manera:

1.6.2.1. RECLAMACION

El reclamante deberá presentaria por escrito ante la Comisión Nacional de — Valores y ésta le correrá traslado a la casa de bolsa de que se trate, interrumpléndose la prescripción tanto civil o mercantil de las acciones proce — dentes.

1.6.2.1.1. INFORME DE LA CASA DE BOLSA

Dentro del término de cinco días hábites contados a partir de la notificación con el traslado, la casa de bolsa deberá rendir un informe por escrito a la-Comisión Nacional de Valores, en el que contestará en forma detallada to dos y cada uno de los hechos a que se reflere la reclamación, debiendo ser presentada por un representante legitimo.

1.6.2.1.2. JUNTA DE AVENENCIA

Una vez contestada la reclamación por parte de la casa de bolsa, la Comi sión Nacional de Valores citará dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha de presentación del escrito inicial a una junta de avenencia, sino es posible que se celebre en la primera fecha, debetá verificarse dentrode los ocho días siguientes; en caso de no comparecer el reciamante sin 😀 causa fustificada, se entenderá que no desea la conciliación y que es su voluntad no someter sus diferencias al arbitraje de la Comisión, quedando imposibilitado para presentar nueva reclamación sobre el mismo caso ante ésta y estando legitimado según el artículo 88 para acudir a los tribunales com petentes. Si la casa de bolsa no se presentara, se le impondrá una muita que va de mil a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Dis » trito Federa); asimismo, se dará por agotado el procedimiento conciliatorio si al concurrir a la lunta relativa, las partes expresan su voluntad de no 🗻 conciliar o pien concilian sus diferencias. En esta caso, la Comisión Na -cional de Valores levantará acta en la que se hará constar cualquiera de las circunstancias antes previstas y la terminación de dicha conciliación.

En esta junta la Comisión Nacional de Valores Invitará a las partes a que -voluntariamente y de común acuerdo la designen árbitro naciéndose constar,
en su caso, el compromiso correspondiente en el acta que al efecto levante
la Comisión.

1.6.2.2. JUICIO ARBITRAL EN AMIGABLE COMPOSICION

Será árbitro la Comisión Nacional de Valores, la cual fijará brevemente lascuestiones que deberán ser objeto de dicho arbitraje. La Comisión resolverá en conciencia y a buena fé guardada sin sujeción a formalidades especiales, pero obviamente observando las formalidades especiales del procedimiento.

De acuerdo con la ley, la resolución sólo admitirá aciaración a instancia ne parte, presentada a los tres días siguientes a la notificación de la resolución.

1.6.2.3. JUICIO ARBITRAL DE ESTRICTO DERECHO

1.6.2.3.1.NORMAS DEL PROCEDIMIENTO

Las normas del procedimiento bajo las quales se sique el juicio arbitral de estricto derecho, podrán ser determinadas convencionalmente por las partes y se expresarán en el acta que la Comisión levante, se aplicará supletoria -- mente el Código de Comercio, con excepción de los artículos 1235, que -- determina que la confesión que no se hago al absolver posiciones deberá ser ratificada; el artículo 1247, que establece que los instrumentos expedidos -- por las autoridades locales serán legalizados per los gobernadores de los es -- tados o del Distrito Federal, o por los jefes políticos de los territorios y el artículo 1296 que establece que los documentos privados sólo harán prueba -- plena quando sean reconocidos legalmente por quien los suscribe. Asimismo,

a falta de disposición de dicho código, se aplicará el de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, salvo lo previsto en el articulo 617, el cual establece que el compromiso arbitral será válido aunque no se ille el término del juicio y en este caso la misión del árbitro durará 60 días a partir de la aceptación del nombramiento.

1.6.2.3.2. NOTIFICACIONES

Pueden ser personales o por correo certificado con acuse de recibo y por -lista. Estas últimas serán las relativas al traslado de la reclamación, la -citación o la junta de avenencia, de la demanda y del laudo.

Las notificaciones surtirán efectos al día siguiente de su notificación, estoes, establece en cuanto al surtimiento de los efectos un régimen especial.

1.6.2.3.3. TERMINOS

- a) Nueve dias para presentar a la demanda a partir del siguiente a la celebración del comoromiso;
- Nueve días para contestar a la demanda, contados a partir del día siguiente al emplazamiento a juicio;
- La Comisión fijará el término que crea pertinente para el ofrecimien to, admisión, recepción y desahogo de las pruebas no pudiendo exceder de 40 días;
- d) Diez dias comunes a las partes, para que éstas formulen alegatos; y
- e) Diez dias para los demás casos no previstos.

Los términos serán improrrogables y se computarán en días hábiles.

Concluidos los términos no será necesario el acuse de rebeldía para prose -guir con el procedimiento y se tendrá por perdido el derecho que dentro de
ellos debió elercitarse.

A estas das últimos procedimientos se les aplicarán las siguientes reglas:

1.6.2.3.4. PRUEBAS

La Comisión tiene la facultad de allegarse todos los elementos de convicción que estime necesarios para resolver las cuestiones que se le hayan sometidoa arbitraje.

1.6.2.3.5. LAUDO

El proyecto deberá someterse a la consideración de la Junta de Gobierno dela Comisión Nacional de Valores para que éste sea aprobado.

Si el laudo condena a una casa de bolsa, se le otorgará para que cumpiacon él, el plazo de quince días hábiles a partir de su notificación, si no lo cumpliese, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público impondrá a la casa de bolsa una muita equivalente al importe de lo condenado y si el incumpil miento es reiterado le podrá suspender o cancelar la inscripción en la sección de intermediarios del Registro Nacional de Valores e intermediarios; -asimismo, la carte afectada por el incumplimiento podrá acudir a los tribu nales competentes para ejecutar la resolución.

CAPITULO 2.- INTERMEDIACION

1.6.2.3.6. RECURSOS

El laudo sólo admitirá como medio de impugnación el juicio de amparo y las demás resoluciones el de revocación presentado ante la misma Comisión.

1.6.3. FONDO DE APOYO PREVENTIVO

Este fondo se encuentra regulado por el artículo 89 de la Ley del Mercado - de Valores y tiene como finalidad preservar la estabilidad financiera y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraidas por las casas de bolsa -- con su cilentela y está constituido por aportaciones de las casas de bolsa y - reglamentado por las circulares expedidas por la Comisión Nacional de Valo - res.

2. INTERMEDIACION

Como introducción sólo mencionaremos el concepto que da la Ley del Mercado de Valores de la intermediación y posteriormente la analizaremos con detaile.

El artículo cuarto señala que para efectos de la ley mencionada se considera rarán intermediación los siguientes actos:

A) OPERACIONES DE CORREDURIA DE COMISION Y OTRAS TENDIENTES A PONER EN CONTACTO LA OFERTA Y LA DEMANDA DE VALORES

Esto es el concepto ampilo y genérico de lo que podemos entender jurídica y económicamente como intermediación, es decir, "el acer-- camiento de quien solicita valores y de quien los ofrece".

B)

OPERACIONES POR CUENTA PROPIA CON VALORES EMITIDOS O GARANTIZADOS POR TERCERO RESPECTO DE LOS CUALES SE HAGA OFERTA PUBLICA

Este punto hace referencia a las operaciones que realizan los inter -mediarios bursátiles con valores que son emitidos por entidades eco -nómicas, o bien garantizadas por éstas y que tales intermediarios -ofrecen y demandan del público por su propia cuenta y no en repre -sentación de su clientela, es decir, en esta hipótesis no existe la -representación que encontramos en los casos de la comisión; cabe -señalar también que se hace referencia a otro concepto fundamental
que es el de oferta pública y que se analizará posteriormente.

C) ADMINISTRACION DE MANEJO DE CARTERAS DE VALORES PROPIEDAD DE TERCEROS

En este apartado encontramos la actividad común, respecto al público inversionista, que realizan los intermediarios bursátiles, es decir, elactuar y llevar al cabo operaciones y actos jurídicos en representa -- ción de los titulares de las carteras de valores, con la finalidad de lograr la mayor productividad de dichos recursos.

Cabe señalar que en las dos últimas hipótesis proplamente no nos encontramos en la que genéricamente conocemos como intermediación toda vez que al tratarse de operaciones por cuenta propla y a nom bre proplo se excluye en principio la existencia de un intermediario. ya que la casa de bolsa actuará por su propio derecho y no por cuenta de alguien, por lo que no lieva a cabo el acto de poner en con -tacto a quien demanda y a quien ofrece. Igualmente, en la última hipótesis no podemos hablar estrictamente de intermediación, toda -vez que se trata de la administración de un patrimonio ajeno, aunque
de estos actos se pueda detivar la intermediación.

Por lo dicho en el párrafo anterior, la ley establece en forma imperativa que, aunque por su propia naturaleza jurídica no sean actos de intermediación, les dé tal carácter, para poder regular esa universidad de operaciones y actos que se llevan a cabo en el mercado de valores.

Podemos concluir que para la Ley del Mercado de Valores se consi siderará intermediación "La realización habitual de operaciones de correduria, de comisión y otras tendientes a poner en contacto la oferta y la demanda de valores emitidos o garantizados por tercerosrespecto de los cuales se haga oferta pública y los actos de administración y manejo de carteras de valores propiedad de terceros".

Del análisis realizado al artículo 4º de la Ley del Mercado de Valo - res surgen los siguientes conceptos fundamentales: Comisión, corre - duría y colocadores, los cuales analizaremos posteriormente en este trabalo:

2.1. VALORES COMO OBJETO DE LA INTERMEDIACION

La Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, define en su artículo - 5º a los títulos de crédito como "los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna".

En nuestros diversos ordenamientos legales y en doctrina se han utilizado como sinónimos "títulos de crédito", "títulos valor" y "valores"; discutiéndose doctrinalmente cuál es la mejor denominación para los llamados por la ley -- referida, títulos de crédito. Este nombre es impropio por no comprender -- aquélios que no incorporan créditos o que sólo lo hacen secundariamente y en cambio, la denominación "títulos valor" resultaria también impropia por que-no todos contienen valores como sucede con los representativos de mercan -- cías. No obstante lo anterior, nuestra doctrina bursátil y la Ley del Mer -- cado de Valores ha acogido como denominación de los objetos de la intermediación bursátil la de "valores" o "títulos valor", por lo que a ella nos ceñí - remos.

Los valores constituyen el objeto de la intermediación bursátil y por tanto — del mercado de valores. Esta ley en su artículo 39 nos define a los valores - como las acciones, obligaciones y demás títulos de crédito que se emitan en serie o en masa y determina que se aplicará al régimen establecido por ella-a los demás títulos de crédito y a otros documentos que sean objeto de —— oferta pública o de intermediación en el mercado de valores, que otorguen a sus títulares derechos de crédito, de propiedad o de participación en el ca pital de personas morales.

Siguiendo al señor licenciado Jorge Barrera Graf (12) analizaremos las características de los títulos valor derivados de la definición legal.

2.1.1 CARACTERISTICAS DE LOS TITULOS VALOR

(12) Jorge Barrera Graf. Los Títulos de Crédito y los Títulos Valor en Daracho Mexicano, Academia Mexicana de Derecho Bursatti, A. C. México, D. F., 1983, págiras 4 y siguientes.

.

2.1.1.1.	CARACTER	NECESARIO Y	CONSTITUTIVO DEL	DOCUMENTO
----------	----------	-------------	------------------	-----------

- 2.1.1.2. LITERALIDAD
- . 2.1.1.3. AUTONOMIA
 - 2-1.1.4. INCORPORACION
 - 2.1.1.5. ABSTRACCION
 - 2.1.1.6. LEGITIMACION
 - 2.1.1.7. CIRCULACION

2.1.1.1. CARACTER NECESARIO Y CONSTITUTIVO DEL DOCUMENTO

Este carácter necesario se desprende del artículo 5º de la Ley General de - Títulos y Operaciones de Crédito, así como de los artículos 6º - el cual los distingue de los demás documentos de simple identificación-, el 17º, que -- precisa la obligación de exhibir el documento para ejercitar el derecho que- en él se consigna, el 20 que establece que "el secuestro o cualesquiera otros vinculos sobre el derecho consignado en el título, no surtirán efectos si no-comprenden el título mismo" y en opinión del licenciado Barrera Graf el -- artículo 23 de la Ley General de Sociedades Mercantiles exige la aprehensión del título en los casos en que se embarguen derechos del socio en sociedades por acciones.

En materia bursátil esta nota no se aplica en los casos de inscripción de -valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, esto de acuerdo -con el artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores; en el caso de trans -ferencia de valores depositados en las instituciones para el depósito de valores, tampoco se surte este principio ya que, la transferencia de éstos se --

realiza mediante asientos en los registros de las instituciones de depósito sin que sea necesaria la transmisión física y el consecuente desplazamiento de - los propios valores, y el caso previsto en el artículo 77 de la Ley del Mer - cado de Valores que establece la posibilidad de constituir y formalizar el - contrato de prenda sin que sea necesaria le entrega o endoso de los títulos - materia del contrato y en su caso la anotación en el registro respectivo.

2.1.1.2. LITERALIDAD

Es un elemento esencial de los títulos valor y consiste en fijar la existencia, el alcance y la extensión del derecho que se incorpora al documento y quespor lo tanto, sin éste no podríamos tener la certeza de hasta donde poder ejercitar el derecho incorporado. Así, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito determina los elementos que necesariamente deber contemer la letra y el pagaré en los artículos 76 y 170, para las obligaciones en el artículo 210. La Ley General de Sociedades Mercantiles en el artículo 125 enumera las menciones que deben tener las acciones y, la primera el ley aplica en distintos preceptos el principio a estudio que en forma anun eciativa enumeramos: artículo 8º, fracciones V, VI y VII, 13, 14, 15 y 16-de la propia Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Ahora analizaremos la forma en que opera este principio en los valores bursátiles. Si habiamos de acciones, obligaciones y pagarés, consideramos que son aplicables los artículos 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 210, 76 y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley del Mercado de Valores. Por otro lado al definir en su artículo 3º de la Ley del Mercado de Valores, a los valores, no se reflere en ningún momento al principio de literalidad, -únicamente establece su caracterización al través de la forma de emisión, es decir, la emisión masiva o en serie, operación que se realiza en el acto de su creación y por lo tanto no puede hacer referencia al principio de litera -lidad.

Estamos de acuerdo con el señor ilcenciado Barrera Graf quien sostiene que, no obstante que dicha nota de literalidad se enquentra ausente respecto a -títulos valor especiales creados por la Ley del Mercado de Valores como son los expedidos por las instituciones de depósitos de valores que amparan en -todo o en parte la emisión de acciones y que ron depositados en dichas ins -títuciones, o bien los que en substitución de los cupones de acciones emita -esta propia institución de depósito; en otros casos, los requisitos de litera -lidad de los títulos valor no se establecen en las leyes o acuerdos adminis -trativos que los crean, sino que les son aplicables disposiciones de títulos---semejantes, como son los certificados de participación de la Ley General de
Títulos y Operaciones de Crédito establecidos en su artículo 228a, los CETES
creados por decreto del 28 de noviembre de 1977 y de los PETROBONOS -creados por acuerdo de la Secretaría de Programación y Presupuesto el 4 de
abril de 1977.

Tenemos otro tipo de títulos valor que no se encuentran creados ni por ley - ni por acuerdos administrativos sino por usos bursátiles y así encontramos al PAPEL COMERCIAL, éste se representa por pagarés que a su vez son re -- presentativos de cada emisión que de dicho papel comercial haga la sociedad.

De acuerdo con el señor licenciado Barrera Graf, dichos pagarés deberán lienar los requisitos establecidos en el artículo 170 de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito.

Otro ejemplo lo tenemos en las aceptaciones bancarias que no son sino letras de cambio que aceptan los bancos múltiples para el financiamiento en moneda nacional de empresas medianas y pequeñas establecidas en México, a estos valores la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en oficio al Banco de México del 17 de noviembre de 1980 los califica como PAPEL BANCARIO, así los requisitos de esas aceptaciones bancarias deberán ser los establecidos en los artículos 76 y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con las modificaciones que derivan de las circulares de la Comisión Nacional de Valores y acuerdos tenidos entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México.

2.1.1.3. AUTONOMIA

Este principio no se encuentra en la definición que establece nuestra Ley — General de Títulos y Operaciones de Crédito aunque es admitido como re — quisito esencial de los títulos valor, ya que si no está expresamente establecido en el precepto en donde se define este tipo de documentos si se des — prende del articulado general en donde se establecen los nuevos derechos que cada adquirente recibe por la transmisión de los títulos de crédito, independientemente y ajeno del que hublera correspondido al enajenante y así pode — mos enumerar como principales los siguientes artículos: 89, 27, 168 y 169 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Este principio opera en materia bursatil al establecer la Ley del Mercado de Valores en el artículo 67 al que no se podrán oponer al adoulrente de títulos nominativos por el procedimiento de asientos contables, las excepciones persinales del obligado anterior a la transmisión contra el autor de la misma.

2.1.1.4. INCORPORACION

Los títulos de crédito son documentos que llevan incorporados los derechos - de forma tal que el ejercicio de éstos está condicionado a la exhibición del-documento, es decir, se posee el derecho porque se tiene el título.

El procedimiento de transmisión al través de asientos contables permite in cluso prescindir del papel, del documento, ya que estamos ante la desma terialización del título de crédito y así los tenedores resultarán titulares, no
de derechos documentales incorporados en el título, sino sólo de aquéllos -que se desprendan de los asientos contables respectivos. El documento cede
ante registros en libros; deja aquél de ser necesario y autónomo, para dar origen a una institución con parecidos efectos a los que son propios de los títulos de crédito, como serían las inscripciones en los libros respectivos.

y aqui coincidimos con el señor licenciado Barrera Graf en establecer que en ninguna rama del derecho mercantil, como en el bursátil, tiene la cos tumbre mayor importancia y mayor actualidad, es decir, es una fuente del derecho bursátil que claramente se ve en estas excepciones a los principios
que tradicionalmente son predicados y reconocidos a los títulos de crédito.

2.1.1.5. ABSTRACCION

Este principio no es genérico, en mérito a que únicamente se establece en - los títulos de crédito de tipo cambiario, es decir, la letra, el pagaré o el - cheque, ya que, los demás títulos como las obligaciones, las acciones, los - certificados de participación, los documentos representativos de mercancia, - son causales en mérito a que, se enquentran ligados al negocio que les da - origen, por lo que opera parcialmente en el mercado de valores.

2.1.1.6 LEGITIMACION

Este principio consiste en la facultad del tenedor de poder exigir válidamente, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de los derechos incorporados en el título, a la cual le llamamos legitimación activa y asimismo, es la que corresponde a un obligado campiario para ser llamado a juicio o para exigirie fuera de él el cumplimiento de las obligaciones que hubiere asumido, a la que llamaremos legitimación pasiva: a estos principios hacen referencia los artículos 89, 24 párrafo segundo, 38, 39, 71 y 150 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La legitimación activa supone la tenencia material del documento y que éste sea exhibido para poder ejercitar válidamente el derecho que en él se con -- tenga, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley General de - . Títulos y Operaciones de Crédito, existiendo excepciones a esta regla tam -- bién previstas por la ley en caso de ropo, extravio o destrucción, así comopara el ejercicio de ciertos derechos corporativos.

La norma de excepción en materia cambiaria, se convierte en disposición general tratándose de comercio bursátil de acciones de sociedades que se en cuentran depositadas en las instituciones de depósitos de valores, ya que para el ejercicio de derechos corporativos establece que puede hacerse sin la tenencia y exhibición de los títulos valor, sino meramente, con la constancia de su depósito, la cual no es negociable, todo esto de acuerdo con el artícu lo 78 de la Ley del Mercado de Valores; asimismo, respecto al cobro de dividendos, el artículo 74 permite que se naga, no al través del cupón, tinulo accesorio de la acción, sino de la misma constancia del depósito que hará las veces de dicho título accesorio para todos los efectos legales, es decir, La Ley del Mercado de Valores está creando un nuevo título de crêdito que será sustitutivo de uno accesorio, cor o es el cupón adherido de las acciones.

2.11.7 CIRCULACION

Pasaremos a analizar la circulación de los títulos valor y la diferencia con la circulación en el mercado bursátil.

Respecto a los títulos valor varia la forma en que circulen, dependiendo de la clase de título de que se trate, así los títulos al portador se transmiten - por la simple tradición, los títulos a la orden por la tradición y el endoso y los nominativos con la tradición, el endoso y la inscripción en un libro especial que debe lievar el emisor.

En cuanto al mercado bursátil, el artículo 57 de la Ley del Mercado de Valores establece que las instituciones para el depósito de valores tendrán por objeto, entre otros, el servicio de transferencia de los valores materia del depósito en ellas constituido. De la propia ley se desprende que el depósito requiere la tradición o entrega del título materia de dicho contrato, pero la transferencia de dicho título valor depositado, ya no será necesaria a travésde la tradición, sino que únicamente mediante asientos contables, por lo que no existirá entrega real sino jurídica de acuerdo a lo establecido por el ar—tículo 2284 del Código Civil.

Asimismo, la propia ley del Mercado de Valores crea un nuevo tipo de endoso, denominado en administración, distinto a los previstos por la Ley Genetal de Títulos y Operaciones de Crédito que son en propiedad, procuración y garantía de acuerdo con el artículo 33 de esta ley.

Sobre el endoso en administración, la Ley del Mercado de Valores no fija -requisitos de literalidad o de forma, por lo que, de acuerdo con el Lic. Batrera Graf es aplicable lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de
Títulos y Operaciones de Crédito, a saber, debe constar en el título relativo
o en hoja adherida al mismo y contener el nombre del endosatario, la firma,
el endosante, o de quien obre a su ruego o a su nombre, la clase del endoso
el lugar y la fecha. En caso de omisiones se deberá aplicar lo dispuesto en
el artículo 30 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que -establece: Si el endosante no firma el endoso, éste es nuio: si se omite elnombre del endosatario se considerará endoso en blanco de acuerdo al artículo 32 y si no se indica la clase de endoso se presume que el título lo trans -mitió en propiedad.

La Ley del Mercado de Valores en el artículo 57, en sus tres últimos párrafos, regula los efectos del endoso en administración estableciendo que al -tratarse de valores nominativos tendrá como única finalidad la de justificar -la tenencia de los valores, al ígual que el ejercicio de las funciones que la propia ley concede a dichas instituciones y únicamente creará los derechos -que expresamente la ley establece en favor de las propias instituciones, como
dijimos al tratar la autonomía, se establece que, no se podrán oponer al adquirente de títulos nominativos por el procedimiento de asientos contables, -las excepciones personales del obligado anterior a la transmisión contra el -autor de la misma y, por último establece la forma en que cesarán los efectos del endoso en administración cuando los valores nominativos dejen de estar depositados en las instituciones para el depósito, debiendo la institución depositaria endosario sin su responsabilidad al depositante que solicite su de volución, no determinando la ley el tipo de endoso que deberá de ser éste, pero se desprende que será en propiedad.

Siguiendo al señor licenciado Barrera Graf tienen seis características propiaslos valores bursátiles.

PRIMERA. Son títulos expedidos en serie o en masa, quedando excluidos los títulos que se crean como únicos o singulares.

SEGUNDA. Son documentos destinados a una amplia circulación a través de instituciones para el depósito de valores y mediante la actuación de intermediarios bursátiles.

TERCERA. Los títulos cuyo valor deben ser objeto de ofertas públicas, entendiéndose como éstas las que se hagan por un medio de -

 comunicación masiva o a persona indeterminada para suscribir, enalenar o adquirir dichos títulos.

CUARTA. Los títulos valor no son documentos necesarlos sino que se suplen por asientos contables o por títulos colectivos cuya -emisión preve la Ley del Mercado de Valores.

QUINTA. No siempre son, o no son totalmente, documentos literales y nunca son documentos abstractos sino causales.

SEXTA. La legitimación del titular o beneficiario de los valores no deriva del título, exclusiva o principalmente, de su posesiónmaterial, de la cadena ininterrumpida de endosos, ni de la inscripción de las transimisiones en los libros del emisor, sino de su depósito en las instituciones para el depósito de valomes y de las inscripciones que éste haga en libros y cuentas que ileve.

2.2. OFERTA PUBLICA

En materia de obligaciones se ha definido a la oferta como una declaración - unilateral de voluntad, receptiva, expresa o tácita, hecha a persona presente o no presente, determinada o indeterminada, conteniendo los elementos esenciales del convenio que se desea celebrar, seria y con añimo de ser cumpilida.

La Ley del Mercado de Valores nos define el concepto de oferta pública en su artículo segundo al establecer que: "ART. 29... Se considera oferta pública la que se - se haga por algún medio de comunicación masiva o a persona indeterminada para suscribir, enajenar o ad - quirir títulos o documentos de los mencionados en el artículo siguiente:

La Comisión Nacional de Valores podrá establecer -- criterios de aplicación general conforme a los cuales-se precise si una oferta es pública y deberá resolver = sobre las consultas que al respecto le formulen.

La oferta pública de valores y documentos a que se reflere esta Ley, requerirá ser previamente aprobada por dicha Comisión."

Antes de analizar este precepto veremos como se encontraba y en que orde - namiento es regulada esta oferta pública.

Desde 1939, se sometió a autorización el ofrecimiento al público de acciones mediante la LEY QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA VENTA AL PU -- BLICO DE ACCIONES DE SOCIEDADES ANIONIMAS, del 30 de diciembre de 1939, la cual ya regulaba la oferta pública.

En la actualidad se encuentra reglamentada por el artículo 2º, antes transcrij to, del cual se desprenden los elementos de lo que se debe considerar comooferta pública y que son los siguientes:

1. Tiene que ser hecha a través de un medio de comunicación masiva, es decir, periódico, televisión, radio, etc., o bien que ésta sea --- hecha a persona indeterminada.

- El objeto de ésta deberá ser la suscripción, enajenación o adquisi -ción de valores.
- iii. Deberá recaer sobre títulos valor.
- Tendrá que ser aprobada previamente por la Comisión Nacional de -Vatores.

La Comisión tendrá la facultad de precisar, mediante reglas de carácter ge neral, si una oferta es pública y tendrá la obligación de resolver las consul tas que al respecto se le hagan.

A dicha oferta pública le son aplicables los siguientes artículos, si se dieran las hipótesis que contemplan: 1804, 1805, 1806, 1807, 1808 y 1860 del — Código Civil que establecen la obligación del oferente de mantener su oferta durante el plazo que haya fijado y si no existe éste y la oferta se hace a — persona presente, quedará desilgado si la aceptación no es inmediata, pero si estuviera ausente, quedará ligado durante tres días más el tiempo necesarlo - para la ida y vuelta regular del correo público, que el consentimiento se — forma en el momento en que el oferente reciba la aceptación, si aún está — ligado por la oferta y que el oferente podrá retirar la oferta si el destina — tario recibe primero la retractación de la oferta.

2.3. COMISION

2.3.1.REGIMEN DEL CODIGO DE COMERCIO

La comisión mercantil es definida por el Código de Comercio en su articulo 273:

"ART.273.- El mandato aplicado a actos concretos de comercio se reputa comisión mercantil. Es comitente el que confiere comisión mercantil, y comisionista el que la desempeña."

La comisión puede ser representativa o sin representación, en este último - caso los derechos y obligaciones del comisionista se regirán por los del sim - ple mandatario mercantil, como posteriormente veremos.

Aplicada esta figura al mercado de valores y al sintetizar al negocio bursátil en el acercamiento entre oferta y demanda de valores y todos los actos que deriven de ese acercamiento y por ser dicho encuentro realizado en el mer - cado pór personas distintas a quienes serán sujetos en el acto jurídico, el - contrato de comisión mercantil es el que regulará primordialmente la acti - vidad bursátil, y por tanto es totalmente aplicable la legislación mercantil - en este rubro, en cuanto al contrato en sí.

La comisión en materia bursátil debemos entenderia como la estructura de -dicha actividad, resumiéndola en la compra - venta de valores por cuenta de
terceros, clientes de los agentes de valores bien sea en el piso de remates -de la boisa de valores o fuera de éste.

Unicamente pueden ser comisionistas los agentes de valores o casas de bolsa, los cuales deberán sujetarse al régimen establecido en el artículo 17 de la -Ley del Mercado de Valores, que literalmente establece:

1.- Estar constituídas como sociedades anónimas con régimen de acciones ordinarias y utilizar en su denominación, o enseguida de ésta, la expresión casa de bolsa, así como tener integramente pagado el capital mínimo que determine la Comisión Nacional de Valores mediante disposiciones de carácter gene ral.

Cuando se trate de sociedades de capital variable mínimo obligatorio con arregio a la Ley estará integrado por acciones sin detecho a retiro.

El monto del capital variable en ningún caso podrá ser superior al del capital pagado sin derecho a retiro.

- En ningún momento podrán participar en su capital social, directamente o a través de interpósita persona.
- a). Casas de Boisa:
- b).- Extranjeros que no tencan caracter de inmigrados, y

c).- Personas morales, excepto el Gobierro Federal con arregio a lo previsto por el artículo
 21 de esta Ley.

III.- Tener por administradores, funcionatios y apoderados para delebrar operaciones con el público exclusivamente a personas que satisfagan, a juicio de la propia Comisión, los requisitos siguientes:

- a).- Ser de nacionalidad mexicana o tener el carácter de inmigrado, declarando en este último caso, no mantener relaciones de dependencia con entidades del extranjero.
 b).- Tener solvencia moral y económica así como capacidad técnica y administrativa.
 Se considera que las personas a que se reflere esta fracción no tienen solvencia moral, cuando hayan sido condenadas por sentencia irrevocable por delito intencional que les imponga más de un año de prisión. Si se tratare de delito patrimonial, cometido intencionalmente, cualquiera que haya sido ia cena.
- c).- Garantizar so manejo mediante fianza que se expida con las características que la Comisión hacional de Valores determine, mediante disposiciones de carácter general, y

d).- No realizar aquellas actividades que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional de Valores, declare incompatibles con las proplas de la función que desempeñen para las casas de boisa.

IV.- El número de sus administradores no será inferior a cinco y actuarán constituidos en Consejo de Administración.

V.- Presentar un programa general de fun-

cionamiento que incluya por lo menos:

a).- El estudio de viabilidad de la

sociedad en el contexto general del mercado
de valores y de la intermediación en dicho
mercado, y

 b).- Los planes de trabajo con los objetivos a corto y mediano plazo, que sean acordes a las condiciones del mercado.

VI.- Adquirir una acción de bolsa de valores, conforme a lo dispuesto par el artículo 31 de esta Ley.

VII.- Participar en el fondo de apoyo y garantía previsto en el artículo 89 de esta Ley.

La fusión de dos o más casas de bolsa deberá ser aprobada por la Comisión Nacional de Vallores y tendrá efecto en el momento de inseribirse en el Registro Público correspondiente a su domicilio social, dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación de acuerdo de fusión en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor elirculación del domicilio de las sociedades eque intervengan en la fusión.

La escritura constitutiva y estatutos de las sociedades de que se trata, así como sus modificaciones, deberán ser aprobados por la -Comisión Nacional de Valores. Obtenida esta aprobación, la escritura o sus reformas podrán ser inscritas en el Registro de Comercio, sin que sea necesario mandamiento judicial. En todo caso, deberán proporcionar a dicha comisión copia certificada de las actas de sus --asambleas y, cuando proceda, testimonio notarial en el que conste la protocolización de ias mismas. Esto es, la ley los considera expertos por lo que siemore deberán ser responsables salvo el caso fortulto o la fuerza mayor, ya que de no dar una interpretación en ese sentido, se menoscabarían los derechos de los inversionistas ante la falta de capacitación de los intermediarios bursátiles.

2.3.2. EXCEPCIONES A LA APLICACION DE NORMAS DEL CODIGO DE COMERCIO

Los derechos y obligaciones de las casas de bolsa como comisionistas, se determinarán conforme a lo dispuesto en los artículos 273 al 308 del Código de Comercio con algunas excepciones, de acuerdo con lo establecido por el señor licenciado Rodolfo León León (14):

A) EN CUANTO AL SUJETO

El comisionista de acuerdo con el Código de Comercio podrá ser cualquier persona capaz, mientras que para ser agente de valores se re quiere autorización especial, que consiste en la inscripción en el Re gistro Nacional de Valores e intermediarios que, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley del Mercado de Valores, dicha inscripción dá a las casas de bolsa la calidad de tales y por tanto al llevarse a cabo pueden ejercer este tipo de comisión.

EN CUANTO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMISIONISTA

Si blen el Código de Comercio establece detalladamente éstas, no sucede lo mismo con las casas de bolsa, ya que estos son peritos en la materia y por lo tanto, únicamente el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores establece la responsabilidad por parte de las casas de bolsa, de la autenticidad e integridad de los valores que negocien yde la inscripción de su último titular en los registros del emisor, así como de la continuidad de los endosos y de la autenticidad del último de éstos.

(14) Podoifo León León. Naturaleza Jurídica de los Actos de los Agentes de Valores. Comición Nacional de Valores, México, D. F. 1978. Páginas 3 y siguientes. Este precepto (ue adicionado con los artículos 26 bis, 26 bis 2, 26 bis 3, -26 bis 4, 26 bis 5, 26 bis 6 y 26 bis 7 de la ley en cita, estableciento unaserie de obligaciones de tipo contable, que son, entre otras:

- Registrar en contabilidad todas y cada una de las operaciones que -realicen.
- b) Lievar las cuentas que autorice la Comisión Nacional de Valores.
- Llevar el sistema de contabilidad que establece el Código de Comercio y los registros y auxiliares que autorice la Comisión Nacional de Valores.
- d) La obligación de formular estados financieros al día último de cada -mes y publicarios, tanto los mensuales como los anuales.
- Sus estados financieros deberán ser dictaminados por auditores externos que reúnan las condiciones que señale la Comisión Nacional de Valores.
- f) Sólo podrán pagar dividendos hasta en tanto quede concluida la revi --sión que haga la Comisión referida.
- g) La Comisión Nacional de Valores determinará los criterios de valuación de los activos.

Como podemos apreciar muchas de estas obligaciones se desprenden de la calidad de comerciante de las casas de bolsa y por lo tanto denota falta de -ténica legislativa al reliterar obligaciones que nacen de la naturaleza misma -del destinatario de la norma.

C) Deben reunir los requisitos enumerados en el artículo 17 de la Ley del Mercado de Valores antes transcrito.

Ahora bien, como excepciones específicas podemos destacar las siguientes: -No es aplicable el artículo 299 del Código de Comercio que establece:

"Art. 299.- Ningún comisionista comprará ni para si ni para otro lo que se le hubiere mandado vender, ni venderá lo que se le haya mandado comprar, sin consentimiento expreso del comitente".

En materia bursátil no es posible limitar al comisionista de participar en elcontrato cometido, ya que en esta materia existe una cotización oficial y la operación se dá en un mercado público reglamentado, siempre que esta operación no perjudique los derechos del cliente, pues puede haber conflicto deinterés en razón no del precio, sino de la oportunidad de compra o venta.

El señor licenciado Rodolfo León León (15) establece como segunda excepción la establecida en el artículo 280 del Código de Comercio que dispone:

"ART. 280.- El comisionista debe desempeñar por si los encargos que recibe, y no puede delegarlos sin estar autorizado para ello.

Bajo su responsabilidad podrá emplear, en el desempeño de su comisión, dependientes en operaciones subalternas, que, según costumbre, se confien a éstos."

No estamos de acuerdo con él, ya que si es aplicable y lo que sucede es que confunde lo que es la delegación con los representantes de una personamoral. Definitivamente, las casas de boisa no pueden delegar la ejecuciónde un contrato entre personas, lo que sucede es que, sus funcionarios u — órganos son los que materialmente lievan a cabo las operaciones y por tanto ejecutan los contratos, pero esto en manera alguna quiere decir que está — delegando la ejecución.

El artículo 304 del propio Código establece:

"ART. 304.- Salvo pacto en contratio todo comisionista tiene derecho a ser remunerado por su trabajo. En caso de no existir estipulación previa, el monto de la remuneración se regulará por el uso de la plaza donde se realice la comisión."

No es aplicable, ya que de acuerdo con el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores:

"ART. 28.- Las remuneraciones por los servicios de la casa de boisa se ajustarán a los aranceles, generales o especiales que formule la Comisión Nacional de
Valores y apruebe la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público. Los aranceles ablicables a las operaciones que se
realicen en boisa se fijarán oyendo a éstas."

Este precepto establece tácitamente la obligación de cobrar las remunera -ciones por los servicios de las casas de boisa, ya que de no ser así esta -riamos en el terreno de la competencia desleal por lo que la Comisión Na cional de Valores con aprobación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Púbilco deberán formular los aranceles respectivos, y los intermediarios bursátiles cobrar las remuneraciones establecidas.

2.4. CORREDURIA

Tenemos que enmarcar en este concepto los actos en virtud de los cuales las casas de bolsa ponen en contacto la oferta y la demanda fuera de la bolsa, lo que constituye operaciones extrabutsátiles.

Este tipo de operaciones las encontramos previstas por la Ley del Mercado - de Valores en su artículo 13, el cual en su segundo párrafo establece que: -

"ART. 13.- -----

. Se exceptúan en esta disposición las operaciones con valores que, sin constituir oferta pública, tengan por objeto la suscripción de acciones, la fusión o transformación de sociedades, la transferencia de proporciones importantes del capital de empresas o la correduría de los documentos a que se reflere el segundo párrafo del artículo 39 de esta ley."

La actividad de la corredurla está reglamentada en los artículos 51 al 74del Código de Comercio, en donde se establecen los regulsitos, obligaciones y - derechos a los que están sujetos los corredores como auxiliares del comercio.

El corredor ejerce tres funciones básicamente: funcionario con fé pública,perito legal y agente intermediario, respecto a ésta última podemos definit
al corredor como "el sujeto que armoniza las voluntades que intervienen enun acto jurídico, sin que tenga representación alguna." Según Bolaffio, es
una forma particular de la locacio-conductio operis, por la cual el corredor
aceptado como tal por las partes que pretenden concluir, entre si, alguna operación mercantil, despliega su propia actividad con el fio de ponerías deacuerdo, a cambio de una retribución que le darán aquélias concluido que -sea el negocio; atimismo, el ticenciado Mantilla Molina señala que la funi-ción del corredor es coner en relación a las personas interesadas en celebrar
un contrato, o si se prefiere, buscar la persona que, al concertar el co --rrespondiente negocio furídico, pueda satis acer las necesidades de otro.

La doctrina, también conoce esta función como mediación mercantil, y su - existencia está reconocida por la fracción XIII del artículo 75 del Código de Comercio, la cual establece:

"ART. 75.- La ley reputa actos de comercio:

XIII.- Las operaciones de mediación en negocios mercantiles."

Debemos definir si le son aplicables las disposiciones sobre corredores del --Código de Comercio a los agentes de valores. La respuesta nos la dá el --artículo 7º de la Ley del Mercado de Valores, en el sentido de que en pri -mer lugar se aplicará esta Ley y en segundo la legislación mercantil.

Los corredores podrán ser públicos y privados, los primeros los regula el --Código de Comercio prohibiéndoles en la fracción 1 del artículo 69 comer --ciar por cuenta y ser comisionistas, por lo que quedan excluidos de esta reglamentación los agentes de valores, quienes llevarán a cabo operaciones de
correduría pero sin ser corredores públicos.

En mérito de lo anterior, sólo se les aplicarán las normas de la Ley del -- Mercado de Valores.

Por todo lo anterior se puede afirmar que los agentes de valores realizan - operaciones de correduría, en cuanto a que armonizan voluntades que intervienen en un acto jurídico, pero no se les dá el carácter de corredores públicos, sino privados.

2.5. COLOCACION

Otro de los elementos que abarca el concepto de intermediación, es la función de las casas de bolsa como colocadoras de valores en oferta pública lo que pueden lievar a cabo mediante la compra en fitme de estos valores.

En este caso habrá que distinguir si nos encontramos frente a una oferta — primaria o secundaria, ya que, en el primer supuesto la policitación será — hecha por la sociedad emisora y en el segundo por él o los accionistas.

Las casas de bolsa en este caso ejercen la mediación por cuenta y anombre de los oferentes, obteniendo la suscripción de las acciones o la venta del -- papel comercial y generalmente se crea un sindicato colocador, en donde -- interviene no sólo una casa de bolsa sino varias.

De acuerdo con el señor ilcenciado León León esta función es proplamente de correduría por lo que, se regulará por las normas aplicables a esta fi — gura, vistas en el apartado anterior, además de lo que libremente pactan - las partes en el respectivo contrato de colocación. En cuanto a la contraprestación que reciban las casas de bolsa, será regulada por el contrato decolocación toda vez que la ley no preve arancel alguno al respecto.

2.6. RECEPCION Y OTORGAMIENTO DE CREDITOS

Otra de las operaciones de las casas de bolsa que se ubican dentro de la intermediación, es la de recibir préstamos de instituciones de crédito o de organismos oficiales de apoyo al mercado de valores, para la realización de actividades propias, así como conceder créditos a sus clientes para la ad quisición de títulos con garantía de éstos, denominados créditos de margen.

Toda vez que este tipo de operaciones son de crédito y esta es una función que compete regular al Banco de México, deberán sujetarse a las disposi -- ciones que al respecto dicte éste.

La interpretación del artículo 22, fracción IV, inciso a) de la Ley del Mercado de Valores debe ser estricta, es decir, no podrá concederse este tipo de créditos por parte de las casas de bolsa a terceros que no sean producto de préstamos a su vez obtenidos de instituciones de crédito y organismos oficiales de apoyo al mercado de valores y sólo podrán realizarse aquellos—financiamientos expresamente autorizados por el Banco Central.

Respecto al otorgamiento de créditos a la clientela, éstos sólo podrán destinarse a la adquisición de valores y con garantía de éstos.

La Ley trata en este inciso a las operaciones de reporto que si bien no setrata de créditos que otorgan las casas de bolsa si es una operación en virtud de la cual se facilite el tráfico bursátil y nuestra Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito la reglamenta dentro de las operaciones de crédito.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito reglamenta esta operación en el capítulo primero del título segundo en donde lo define como la operación de crédito en virtud de la cual el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el -plazo convenido y contra el reembolso del mismo precio más un premio en beneficio del reportador salvo pacto en contrario. Es un contrato que de acuerdo con el señor licenciado Raúl Cervantes -Ahumada se utiliza para cubrir una especulación bursátil por quien preve -, una baja en la cotización de los valores, los compra al mismo precio de celebración del reporto, los enajena a un tercero y se obliga a venderios -dentro de un máximo de 45 días al sujeto con el que celebró la operación -de reporto: así si llegado el plazo se dá la baja, lo adquirirá al precio reducido y enajenará a su antiguo vendedor al primer precio pactado, con laconsiguiente utilidad.

2.7. COMPRA Y VENTA DE VALORES POR CUENTA PROPIA

Las casas de boisa también están facultadas para realizar operaciones de -compra y venta de títulos por cuenta propia.

Esta actividad la encontramos regulada en el artículo 22 fracción V inciso - a) de la Ley del Mercado de Valores ej cual establece:

"ART. 22.- Las casas de bolsa sólo podrán realizar las actividades siguientes: V.- De conformidad con las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional de Valores:

a) Realizar operaciones por cuenta propia que faciliten la colocación de valores o que coadyuven a dar mayor estabilidad a los precios de éstos y a reducir los márgenes entre cotizaciones de compra y venta de los propios títulos." Como se desprende de dicho precepto estas operaciones necesitan;

- Estat conformes con las disposiciones que al respecto dicte la Comisión Nacional de Valores.
- Que dichas operaciones faciliten la colocación de valores o que coad yuven a la estabilidad de precios.
- Reducir los márgenes entre cotizaciones de compra y venta de los propios títulos."

Estas operaciones se realizan principalmente mediante la compra a plazo de valores por parte de la casa de bolsa colocadora (a lo que se liama toma en firme) con la obligación y finalidad de venderlos en el mercado al público - inversionista, vencido el piazo, la casa de bolsa colocadora quedará como - titular de los valores no colocados.

Es importante destacar todo lo anterior ya que no obstante que legalmente - se considera una actividad de intermediación bursátil, jurídicamente es en - última instancia una unión alternativa de contratos - mediación y compraventa - por lo que debemos aplicar las normas que regulan al tipo de con - trato que se dé.

En cuanto a lo señalado en el inciso b) de que dichas operaciones facilitenla colocación de valores o que coadyuven a la estabilidad de precio, es ésta una función de regulación del mercado, siendo esta actividad la típica de los especialistas, las casas de boisa comptan y venden los títulos en cuyo mercado quieran intervenir, buscando que éstos mantengan cierta cotización enrelación con su valor real, tratando de evitar cambios bruscos que períodiquen el mercado.

2.8. ADMINISTRACION DE VALORES

Paralelamente a la actividad de lo que propiamente se ilama Intermediación, las casas de bolsa están facultadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 fracción V Inciso b) a proporcionar servicio de guarda y administra -ción de títulos valores, en los siguientes términos:

"ART. 22.- Las casas de bolsa sólo podrán realizar las actividades siguientes:

V.- De conformidad con las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional de Valores.

b).- Proporcionar servicio de guarda y administración de valores, depositando los títulos en una institución para el depósito de valores, o en su caso, depositándolos en la institución que señale la Comisión Nacional de Valores cuando se trate de títulos que por su naturaleza no puedan ser depositados en las instituciones primeramente señaladas."

Esto se analizará en el siguiente punto:

2.9. DEPOSITO DE VALORES

Dentro de este concepto se ubica el servicio de guarda y administración de ---los valores, este servicio lo prestan las casas de bolsa, en su función de ----

intermediarios, mediante el depósito de los títulos en la institución estable -- cida para el depósito de valores.

Para poder realizar un análisis y toda vez que la Ley del Mercado de Valo -res no define el depósito materia de su regulación, ni tampoco lo hace la -Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, recurriremos al concepto -general de depósito.

El depósito es un contrato en virtud del cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble que aquél le confla, y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante. Esta definición la dá el Código Civil en su artículo 2516 siendo éste un contrato consensual.

Ahora bien, para que un depósito sea considerado mercantil debe proceder de una operación de esa naturaleza, o que el objeto del depósito sean cosas -- mercantiles. El Código de Comercio no lo define pero si establece en su -- artículo 334, el que el depósito queda constituido mediante la entrega de lacosa al depositario, es decir, le dá el carácter de contrato real y no con -- sensual.

El servicio prestado en el depósito mercantil es el de guarda y conservaciónde la cosa y por tanto el derecho que se adquiere mediante este contrato es el de la conservación de la cosa objeto del contrato, pero existen casos en los que por las cualidades de fungibilidad probla de algunos objetos que sean metaria del depósito, puede darse la confusión de patrimonics, si el deposi tario fuere tenedor de otros plenes iguales a los que habrán de ser depositados, y es por ello que en tales casos, el deber de restitución puede cumplirse devolviendo otros cosas de igual especie, calidad y cantidad. De ahí que podemos distinguir dos clases de depósito.

2.9.1. DEPOSITO REGULAR

Es el contrato en virtud del cual las partes están de acuerdo que una de ellas entregue una cosa para su guarda, custodia y restitución posterior, y la otra la recibe a fin de conservaria y devolveria, sin existir transmisión de propiedad.

2.9.2. DEPOSITO IRREGULAR

Es el contrato en virtud del cual el depositario obtiene el derecho a disponer del objeto del depósito con la obligación de restituir hienes de la misma da - lidad, cantidad y especie, existiendo transmisión de propiedad ya que, de -- acuerdo con el Código de Comercio, si el depositario dispusiera de las cosas depositadas, ya sea para si o sus negocios o para las operaciones que el de - positante le encomendare, previo el consentimiento de éste, desarán los de - rechos y obligaciones procios del depósito mercantili, y surgirán los que se -- deriven del contrato que se pretenda delebrar, que por lo general será un -- préstamo o mutuo.

Entrando en materia de valores, analizaremos primero como regula la Ley — de Títulos + Operaciones de Crédito el depósito bancario de títulos para posteriormente analizar el depósito de valores como función de las casas de — bolsa.

En el depósito bancario no se transmite la propiedad al depositario, a menos que se acuerde por escrito la disposición de los valores por el depositario con la obligación de restituir otros títulos en la misma cantidad, calidad y especie, conforme a lo establecido por el artículo 276 de la Ley General de TI tulos y Operaciones de Crédito.

Ahora bien, el depositario se puede obligar para con el depositante a efectuar el cobro de los títulos de crédito, en cuyo supuesto nos encontramos efrente a un depósito en administración, el cual también generará la obliga -ción por parte del depositario de realizar todos los actos necesarios para la -conservación de los derechos que confiere al titular dicho título.

De acuerdo con el señor licenciado Jesus Bugeda Lanzas (16):

"El deber de administrar queda sujeto, cuando se trate de ejercitar derechos accesorios y opcionales a efectuar exhibiciones o pagos de cualquier ciase en relación con los títulos depositados, al cumplimiento de las siguientes bases:

- (a*) Si los títulos atribuyen un derecho de opción que deba ser ejercitado durante el depósito, el depositario deberá ejercitario por cuenta del depositante, siempre que a este último lo prevea de fondos suficientes, por lo menos, dos días antes del vencimiento del piazo señalado para el ejercicio del derecho cocional.
- (16) Jesus Bugeda Lanzas. El Depósito Centralizado de Valores, Academia de Derecho Bursátil, A. C., México, D. F., 1980, página 210.

(b') Los derechos accesorios inherentes

a los títulos depositados, se ejercitarán
por el depositario a cuenta del depositante,
y los dividendos o intereses cobrados se
acreditarán al depositante para liquidarios
al vencimiento de la operación, o bien
de inmediato, si así se bubiere convenido.

(c') Si durante la vigencia del depósito tuviera que cubrirse alguna exhibición sobre los títulos depositados, el depositante deberá proporcionar al depositario los fondos que se requieran, por lo menos dos días antes de la fecha en que deba hacerse la exhibición correspondiente."

Analizaremos ahora el servicio de guarda y custodía que prestan las casas - de boisa, en donde encontraremos excepciones a lo antes mencionado.

La primera excepción es que el servicio se presta constituyendo el depósito de los títulos en una institución para el depósito de valores o en la que señale la Comisión Nacional de Valores cuando se trate de títulos que por sunaturaleza no puedan ser depositados en las casas de boisa.

Las casas de bolsa recibirán de su cilentela los títulos y éstas celebrarán anombre propio pero por cuenta de los cilentes, contrato de depósito con lainstitución creada para tal efecto, sin que exista relación jurídica alguna -entre la cilentela títular de valores y el depositario. Esta relación jurídica se dá entre las casas de boisa y la institución para el depósito de valores; las casas de boisa mantendrán a su disposición y no enpropiedad los títulos de sus clientes para en su caso ejecutar las órdenes que se le formulen, por lo que deberán distinguir estos títulos de los propios, -- aciarando que, el depósito en dicha institución siempre se hará a nombre de la casa de boisa, quien debe indicar si es por cuenta propia o alena.

Estos depósitos tienen dos características principales: Que se trata de de -pósitos irregulares y son en administración.

Son depósitos irregulares, no porque haya transmisión de propiedad, ya que - ésta no se da sino que, las instituciones para el depósito de valores de acuer do con el artículo 71 de la Ley del Mercado de Valores tienen la obligación-de restituir los títulos del mismo valor nominal, especie y clase de los que - fueron materia del depósito.

Son depósitos en administración, ya que de acuerdo con la ley, las institu -- ciones para el depósito de valores ejercitarán los derechos derivados de los -- títulos para lograr su conservación, como enseguida se analizará:

El depósito en administración se encuentra regulado en el capítulo de las instituciones para el depósito de valores y lo dicho anteriormente respecto al depósito bancario es aplicable en lo no previsto por la presente Ley, en términos del artículo séptimo de la propia Ley del Mercado de Valores.

La Ley considera la prestación de este servicio como de interés público y se prestará por medio de sociedades que gocen de concesión por parte del Go -- bierno Federal; el objeto de la prestación de este servicio, que es la forma-por la cual se actualiza la función del intermediatio bursátil en lo que res --

pecta a la guarda y custodia, se encuentra regulado por la ley en comento en el artículo 57, el cual analizaremos en lo referente al depósito en administración.

En primer lugar, la fracción il del mencionado artículo 57, establece en -forma imperativa el que sólo podrán ejercer en administración los derechos -que señaja el artículo 75 de la propia Ley.

La fracción IV preve entre otros, varios actos que se utilican dentro de la --administración de los valores:

- a).- Intervención en las operaciones de constitución en prenda:
- b).- Llevar registros de accionistas necesarios, a petición de las sociedades emisoras; y
- c).- Expedir certificaciones de los actos que realicen.

El artículo 67 de la Ley del Mercado de Valores, en su párrafo cuarto, es - tablece que sólo los títulos nominativos serán endosados en administración, - para justificar la tenencia de los títulos por parte de la institución. Es im — portante señalar que no hay que confundir lo que es la transmisión de los — títulos a favor de la institución para el depósito para legitimaria en el ejer - cicio de los derechos incorporados al título con la figura del depósito, el — cual podrá constituirse con o sin endoso en administración, que como lo se - ñala el artículo mencionado sólo será necesario en los títulos nominativos, principalmente las acciones, ya que son títulos que por Ley, no pueden ser - al portador.

Las instituciones como depositarias son responsables de la guarda y conservación de los títulos, debiendo entenderse ésta en el sentido físico y jurídico. De este último desprendemos la obligación de ejercitar los derechos inherentes al título para su conservación jurídica.

La ley adolece de otro defecto, ya que el artículo 70 únicamente se reflere a la guarda y conservación física y no jurídica como se desprende de la lectura de su texto:

"ART. 70.- Las instituciones para el depósito de valores serán reponsables de la guarda y debida conservación de los valores, quedando facultadas para mantenerlos en sus instalaciones o bien en cualquier institución de crédito."

Ahora bien como estudiamos en el párrafo anterior, el artículo 75 de la ley determina que:

"ART. 75.- A solicitud del depositante y en los términos de la fracción il del artículo 57, las instituciones para el depósito de valores podrán administrar los valores que se les entreguen para el depósito, en cuyo caso sólo estarán facultadas para hacer efectivos los derechos patrimoniales que deriven de estos valores, pudiendo en consecuencia llevar a cabo el cobro de amortizaciones, dividendos en efectivo o en acciones, intereses y otros conceptos patrimoniales".

Es criticable este precepto ya que, como comentamos anteriormente, el contrato de depósito tiene como objeto fundamental la guarda y conservación fisica y jurídica, por tanto la ley no tuvo porque establecer que sólo a solicitud del depositante y en términos de la fracción il del artículo 57, la Institución depositaria pudiera ejercitar los derechos que prevenga el artículo 75-y no todos los necesarios para la debida guarda y conservación de los títulos. Con esto la ley desvirtúa por completo el depósito, sin que exista justifica ción, ya que pudo haber determinado que se prohiba el ejercicio de ciertos derechos en la conservación y con esto no hublera desvirtuado la figura a estudio.

En el depósito en administración, la Ley del Mercado de Valores no restringe el ejercicio para hacer efectivos derechos patrimoniales, dando como ejemplos las amortizaciones, dividendos, acciones, intereses y otros.

La forma en que deben lievar a cabo el ejercicio de estos derechos lo regula el artículo 76 de la propia ley, el cual por su claridad se transcribe:

"ART. 76.- Con objeto de que las instituciones para el depósito de valores puedan hacer valer oportunamente los derechos patrimonlales derivados de los valores, títulos o documentos asimilables que mantengan en depósito, se observará lo siguiente:

1.- Cuando un emisor decrete el pago de dividendos, intereses u otras prestaciones o la amortización de los valores, deberá informar por escrito a las instituciones para el depósito de va-

lores, al día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva o adoptada la resolución correspondiente, los derechos que podrán ejercer los tenedores de sus valores, indicando los títulos o cupones contra los cuales se harán efectivos esos -derechos, así como los términos para su ejercicio, informan do cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a lafecha en que se inicie el plazo fijado para hacer el ejercicio de tales derechos.

Para hacer valer los derechos patrimoniales a que se refiere este artículo, las instituciones para el depósito de valores -- expedirán una certificación de los títulos o cupones que ten -- gan en su poder, debiendo hacer entrega de los mismos al -- emisor dentro de 60 días naturales posteriores a la fecha de - cumplimiento por parte de éste, salvo lo establecido en el -- cuarto párrafo del artículo 74, en cuyo caso, las constancias habrán de contener los datos necesarios para identificar los derechos que deban elercerse.

El emisor deberá cumplir frente a las instituciones para el depósito de valores con las obligaciones a su cargo provenientes del ejercicio de los derechos patrimoniales señalados con anterioridad, el día que tales obligaciones sean exigibles. Las instituciones para el depósito de valores acreditarán a sus depositantes tales derechos, el día nábil siguiente al que los abayan hecho efectivos; y

II.- Cuando para el ejercicio de los derechos a que se reflere la fracción anterior, se requiera que los titulares de los valores custodiados por las instituciones para el depósito de valores aporten recursos en efectivo, éstos les deberán ser entregados con una anticipación no menor de 2 días hábiles al vencimiento del plazo decretado por el emisor para dicho ejercicio. En caso de que no se hagan las ministraciones respectivas dentro del plazo menciodo, las instituciones para el depósito de valores no estarán obligadas a ejercer los derechos correspondientes, por lo que no tendrán responsabilidad si no realizan los actos de administración referidos."

De este tipo de depósito surgen necesariamente unos documentos hasta an tes inexistentes, las constancias sobre los valores depositados, las cuales no
serán negociables y harán las veces de títulos de crédito de acuerdo con lo expuesto con anterioridad y a lo establecido en el artículo 78 de la ley en comento que también por su ciaridad se transcribe:

"ART. 78.- Las Instituciones para el depósito de valores expedirán a los depositantes constancias no negociables sobre los valores depositados, las cuales complementadas en su caso, con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, servirán respec tivamente para: 1.- Demostrar la titularidad de los valores relativos, acreditar el derecho de asistencia a asambleas y, tratándose de acciones, la Inscripción en el registro de acciones de la sociedad emisora. Respecto e lo ordenado por los artículos 128 fracción 1 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por el 57 fracción IV inciso b) de esta Ley, en el registro de acciones de sociedades emisoras cuvas acciones se encuentren en una institución para el depósito de valores, no se requerirá asentar su humeración ni demás particularidades, salvo que las mismas otorquen diferentes derechos, supuesto en el cual se anotará la serie y clase que corresponda.

En el período comprendido desde la fecha en que se expidan las constancias mencionadas en esta fracción, hasta el día nábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva, los depositantes no podrán retirar de las instituciones para el depósito de valores los valores que aquellas amparen.

Los emisores y, cuando proceda, los representantes comunes de los tenedores de valores, deberán proporcionar a las instituciones para el depósito de valores un ejemplar de las convocatorias a asambleas, a más tardar el día hábil anterior al de su publicación.

En todo caso, deberán informarles de dichas convocatorias con una anticipación no menor de 5 días hábiles a la fecha de cierre de sus registros de asistencia. Previamente a la celebración de cualquier asambiea de accionistas y a fin de actualizar las inscripciones que obren en los libros de acciones, los depositantes estarán obligados a proporcionar a las sociedades emisoras los listados de titulares de los valores correspondientes; y

II.- Legitimar el ejercicio de las acciones a que se refieren los artículos 185 y 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de cualquier otra acción, inclusive las de carácter procesal en juicio en las que sea necesarlo exhibir valores en custodía de las instituciones para el depósito de valores. Las constancias deberán referirse expresamente a la cantidad de valores de que se trate. A solicitud judicial o de árbitro designado por las partes, las instituciones para el depósito de valores abrirán cuentas especiales respecto

de los valores depositados que sean motivo de litigio e inmovilizará los titulos relativos, no registrando ninguna operación sobre ellos hasta en tanto se les comunique sentencia judicial ejecutoriada o laudo arbitral que ponga -fin a la controversia."

Esta es la fórmula legal para poder legitimar al beneficiario de un título -valor para que haga efectivos los derechos incorporados en éste, como si -tuvieran su tenencia material.

2.10 PRENDA

Aunque pudimos ubicar lo referente al contrato de prenda dentro del apar - tado del depósito en administración que es donde lo trata la Ley del Mercado de Valores, dada su gran importancia la trataremos en forma separada.

El estudio del contrato de prenda, se realizará analizando lo relativo a la -prenda de valores bursátiles.

La prenda es el derecho real constituido sobre bienes muebles enajenables ydeterminados que se entregan real o jurídicamente al acreedor, para garan tizar el cumplimiento de una obligación principal y su preferencia en el pago,
concediéndole además los derechos de persecución y venta sobre los citados
bienes en caso de incumplimiento, de acuerdo con los artículos 2856 y relativos del Código Civil para el Distrito Federal. Este derecho real se cons tituye a través de un contrato que también se denomina prenda.

2.10.1 NATURALEZA JURIDICA

En primer lugar analizaremos a este contrato de acuerdo con la legislación -

común y con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

 A) Es un Contrato Real, ya que de acuerdo con el articulo 2858 del Código Civil:

"ART. 2858.- Para que se tenga por constituida la prenda deberá ser entregada al acreedor, real o lutidicamente".

El artículo 334 de la Ley Ceneral de Títulos y Operaciones de Crédito establece várias hipótesis, todas las cuales de una u otra forma establecen que, para la existencia de la prenda, se requiere la disponibilidad del acreedor -- prendario sobre el pien que la constituya:

"ART. 334.- En materia de comercio, la prenda se constituye:

i.- Por la entrega al acreedor de los blenes o títulos de crédito si éstos son al portador;
II.- Por el endoso de los títulos de crédito en favor del acreedor, si se trata de títulos nominativos y por este mismo endoso y la correspondiente anotación en el registro, si los títulos son de los mencionados en el artículo 24;
III. Por la entrega al acreedor del título o del documento en que el crédito conste.

cuando el título crédito materia de la

prenda no sean negociables, con inscripción del gravamen en el registro de emisión del título o con notificación hecho al deudor, según que se trate de títulos o créditos respecto de los cuales se exija o no tal registro;

IV.- Por el depósito de los bienes o títulos, si éstos son al portador, en poder de un tercero que las partes hayan designado y a disposición del acreedor;

V.- Por el depósito de los bienes, a disposición del acreedor, en locales cuyas llaves queden en poder de éste, aún cuando tales locales sean de la propiedad o se encuentren dentro del establecimieto del deudor;

Vi.-Por la entrega o endoso del título representativo de los blenes objeto del contrato, o por la emisión o el endoso del bono de prenda relativo;

VII.- Por la inscripción del contrato de crédito refaccionario o de habilitación o avío, en los términos del artículo 326:

VIII.- Por el cumplimiento de los requisitos que señala la Ley General de instituciones de Crédito, si se trata de créditos en libros."

De la constitución de la prenda, nos interesan las siguientes, previstas en el artículo 334 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, antes transcrito:

- a) Entrega al acreedor de los títulso sí son al portador.
- b) Endoso de los títulos de crédito en favor del acreedor, si son no -minativos, si son de los que requieran inscripción, también se nece sitará éste en el registro del emisor.
- Cuando no sean negociables con la entrega al acreedor del título, --con la inscripción en el registro de emisión o notificación hecha al
 deudor, según se trate de títulos o créditos respecto de los cuales -se exila o no tal registro.
- d) Si son al portador, deberán quedar en poder de un tercero que las partes hayan designado y a disposición del acreedor.
- Es un Contrato Accesorlo en cuanto a que depende de una obligación principal, cuyo cumplimiento garantiza, y se extingue cuando sea satisfecha, de acuerdo con los artículos 2856 y 2891 del Código. Civil que establecen que:

"ART. 2856.- La prenda es un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago."

"ART. 2891.- Extinguida la obligación principal, sea por el pago, sea por cualquier otra causa legal, queda extinguido el derecho de prenda".

C) En un Contrato indivisible en cuanto al crédito y a los bienes aunque puede estipularse lo contrario, significando que el acreedor prendario conservará integramente la prenda, en tanto no se satisfaga la obligación principal en su totalidad (ésto respecto al crédito) y que si se dan varios bienes en prenda no es forzoso determinar por cuanto responde cada uno, todo ello en términos y con las limitantes del articulo 2890 del Código Civil:

"ART. 2890". El derecho y la obligación que resulten de la prensa son indivisibles, salvo el caso en que haya estipula -- ción en contrarlo; sin embargo, cuando el deudor está facultado para hacer pagos parciales o se hayan dado en prenda - varios objetos, o uno que sea cómodamente divisible, ésta se irá reduciendo proporcionalmente a los pagos hechos, con tal que los derechos del acreedor siempre queden eficazmente - garantizados."

De acuerdo con el licenciado Joaquín Rodríguez y Rodríguez (17) es Unitateral porque el acreedor es el único obligado principalmente y las demás obligaciones nacen con ocasión de hechos no necesarios y nosteriores al perfeccionamiento del mismo contrato. Pero la obti - gación de conservar la cosa, que en el derecho mercantil alcanza relieves extraordinarios, así como otras consecuencias que se deducen del estudio de su contenido obligacional, hacen que deba considerar se como muy discutible la afirmación de la unilateralidad de este contrato.

- La prenda será mercantil cuando se haya constituido para garantizar un acto de comercio.
- F) Respecto a la forma del contrato es importante mencionar para efectos del presente trabajo que, de acuerdo con la Ley General de TI tulos y Operaciones de Crédito, deberá constar por escrito:

"ART. 337.- El acreedor prendarlo está obligado a entregar al deudor, a expensas de éste, en los casos a que se refleren las fracciones i, ii, iii, V y VI del artículo 334, un resguardo que exprese el recibo de los bienes o títulos dados en prenda y los datos necesarios para su Identificación."

De acuerdo con el propio Licenciado Rodríguez y Rodríguez (18) no sólo debe constar el contrato por escrito, sino que además para que surta efectos contra terceros debe constar fehacientemente la fecha, ya sea por el registro del contrato, el otorgamiento de la escritura pública o de cualquier motra forma, que es lo que dice el artículo 2860 del Código Civil.

⁽¹⁷⁾ Joaquein Rodríguez y Rodríguez. Derecho Mercantil. Ed. Porrúa. 109 edición. México, página 261 y siguientes.

⁽¹⁸⁾ Idem. Página 263.

2.10.2. CONTENIDO OBLIGACIONAL (19)

2.10.2.1. DERECHOS DEL ACREEDOR

A) DERECHO DE RETENER.

Este derecho puede ser ejecitado de las siguientes formar:

- Mediante juicio en el que se demanda el cumplimiento de la obtigación principal y a su falta se rematen los bienes dados en prenda.
- ii. En materia mercantil en el momento en que el deudor incumple la obligación garantizada, la prenda puede ser realizada y ésto lo hará el acreedor prendario a través de la enajenación del bien dado en -prenda.

Los artículos 341 y 342 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, coincidente el primero al 2881 del Código Civi, estable - cen que:

"ART 341.- El acreedor podrá pedir al juez que autorice la venta de los blenes o títulos dados en prenda cuando se venza la obligación

(19), idem, página 265.

garantizada.

De la petición del acreedor se correrá traslado inmediato al deudor, y éste, en el término de tres días, podrá oponerse a la venta exhibiendo el importe del adeudo.

Si el deudor no se opone a la venta en los términos dichos, el juez mandará que se efectúe al precio de cotización en bolsa, o, a falta de cotización, al precio del mercado y por medio de corredor o de dos comerciantes con establecimiento abierto en la plaza, y bajo la responsabilidad del acreedor, el juez podrá autorizar la venta aún antes de hacer la notificación al dudor.

El corredor o los comerciantes que hayan intervenido en la venta deberán extender un certificado de ella al acreedor.

El producto de la venta será conservado en prenda por el acreedor, en substitución de los bienes o títulos vendidos."

*ART. 342.- Igualmente podrá el acreedor pedir la venta de los bienes o títulos dados en prenda, en el caso del artículo 340, o si el deudor no cumple la obligación de proporcionarie en tiempo los fondos nece-

sarios para cubrir las exhibiciones que deban enterarse sobre los títulos.

El deudor podrá oponerse a la venta, haciendo el pago de los fondos requeridos para efectuar la exhibición, o mejorando la garantía por el aumento de los bienes dados en prenda o por la reducción de su adeudo.

B) Se desprende de los preceptos antes citados el que:

- a) El acreedor podrá pedir al juez la venta de los bienes, creemos que el legislador le dió el carácter de potestativo toda vez que existen casosen que no se requiere de la autorización judicial.
- b) De la petición se le correrá traslado al deudor, quien puede oponerse.
- c) El precio de venta, tratándose de valores bursátiles será el de cotiza ción y de lo contrario, el de mercado determinado por corredor o dos comerciantes con establecimiento abierto en la plaza.

que el producto de la venta se destinara a la satisfacción de la obligación garantizada. Podemos sumar a lo argumentado, el que el --producto de la venta normalmente será blen fungible - dinero y por -lo tanto la propiedad se transmitirá al acreedor, logrando la satis -facción de la obligación garantizada.

Se han planteado julcios de amparo en contra del primer precepto citado, invocando la inconstitucionalidad del mismo, ya que permite que se prive al deudor prendario de la propiedad de sus bienes dadosen prenda, sin haber sido oido ni vencido en juicio, concuicándose la garantía de audiencia, ya que el derecho de oponerse, en términos del citado precepto, sólo puede hacerse pagando la obligación principal. Con motivo de estos julcios de amparo se ha declarado la inconstitucionalidad del referido precepto.

C) El artículo 2881 preve la enajenación sin juicio por conducto del juez, en pública almoneda en los siguientes términos:

"ART. 2881.- Si el deudor no paga en el plazo estipulado, y no haciéndolo cuanto tenga obligación de hacerio conforme al artículo 2080, el acreedor podrá pedir y el juez decretará la venta en pública almoneda de la cosa empeñada, previa citación del deudor o del que hublere constituido la prenda."

D). El artículo 2884 del Código Civil preve la venta extrajudicial de la prenda.

"ART. 2884. Puede por convenio expreso venderse la prenda extrajudicialmente".

Existen dos posibilidades de que haya convento expreso de venta ex -- trajudicial o no la haya. Existiendo el pacto expreso de venta extrajudicial, de acuerdo con el licenciado Rodríguez y Rodríguez no es -- necesaria en ninguna forma la intervención judicial.

No estamos de acuerdo con ello, ya que, para que se pueda realizar la prenda como contrato accesorio, tiene que, necesariamente, existir incumplimiento de una obligación y éste debe ser declarado judi claimente y es por eso que se requiere de petición al juez, no obsetante que exista acuerdo de voluntades, ya que, la privación de la propiedad aún derivada de un contrato es de utilidad pública, contrata cual no cabe acuerdo de voluntadores, por tanto, en el precepto a estudio debería exigirse el convenio de venta extrajudicial después de que se de el incumplimiento.

En forma genética el artículo 2887 del Código Civil establece que:

"ART. 2887.- Es nula toda cláusula que autoriza al acreedor a aproplarse la prenda, aunque ésta sea de menor valor que la deuda, o a disponer de ella fuera de la manera establecida en los artículos que preceden. Es igualmente nula la

clausula que prohiba al acreedor solicitar la venta de la cosa dada en prenda."

Ahora bien, existen excepciones al precepto transcrito:

CONVENIO POSTERIOR AL CONTRATO DE PRENDA.-El artículo 344 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece:

"ART. 344.- El acreeder prendario no podrá nacerse dueño de los bienes o títulos dados en prenda sin el expreso consentimiento del deudor, manifestado por escrito y con posterioridad a la constitución de la prenda".

ADJUDICACION EN CASOS DE SUBASTA Y VENTA IMPOSIBLE.

El artículo 2882 del Código Civil preceptúa: "ART. 2882.- La cosa se adjudicará al acreedor en las dos terceras partes de la postura legal, si no pudiera venderse en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles".

El Código de Procedimientos Civiles es el procedimiento aplicable subletoriamente al mercantil en todo lo relativo al procedimiento de ejecución del contrato a estudio. PRENDA IRREGULAR. - El artículo 336 de la Ley General de Títulos y -- Operaciones de Crédito establece que:

*ART. 336.- Cuando la prenda se constituya sobre blenes o títulos fungibles, puede pactarse que la propiedad de éstos, se transfiera al acreedor, el cual quedará obligado, en su caso, a restituir al deudor otros tantos blenes o títulos de la misma especie. Este pacto debe constar por escrito.

Cuando la prenda se constituya sobre dinero, se entenderá transferida la propiedad, salvo convenio en contrario.

Este precepto preve dos hibótesis importantes para los fines de este estudio; en primer lugar establece el supuesto de bienes fungibles en donde la pro -- pledad se transmite al acreedor y éste queda obligado a restituir cosas de la misma calidad y especie, este acuerdo de voluntades deberá constar por escrito; en segundo lugar establece la hipótesis de la prenda de dinero, que no obstante ser bien fungible por excelencia, por lo que establece que la -- propledad se transmitirá al acreedor.

- F) El derecho de preferencia del acreedor prendario se encuentra regulado por los artículos 2856, 2981 y 2873 del Código Civil los cuales en síntesis establecen:
- a) La prenda garantiza el cumplimiento y la preferencia en el pago.

- Los acreedores pignoráticios no entran en concurso para hacer el cobro de sus créditos.
- Al recibir en empeño la cosa adquiere por este simple hecho la preferencia.
- d) Del precio de los bienes dados en prenda se seguirá el siguiente orden para el pago, según lo establece el artículo 2985 del Código.
 - Gastos de julcio y venta
 - Gastos de conservación y administración
 - Pago de seguros
 - Créditos pignoraticios y ráditos durante los últimos seis meses.
- H) Será indemnizado de gastos útiles y necesarios para conservar la cosa, salvo convenio en contrario de acuerdo con la fracción III del artículo 2873 del Códino Civil.
- De acuerdo con los artículos 2875 y 2873 fracción (V el screedor -prendario tiene derecho a exigir del deudor otra prenda.

Por último cabe mencionar que el licenciado Rodríguez y Rodríguez - establece la posibilidad de que el acreedor prendario compre para si la cosa, aplicando analógicamente el artículo 299 del Código de Commercio que permite al comisionista comprar para i los bienes objeto - de la comisión con consentimiento expreso del comitente. (20)

2.10.2.2. OBLIGACIONES DEL ACREEDOR

A) OBLIGACION DE CONSERVACION

El acreedor prendario no sólo está obligado a la conservación mate -rial de la cosa sino también a la jurídica, por lo que tendrá la obli -gación de ejercer los derechos incorporados al título. Según el propio
licenciado Rodríguez y Rodríguez sólo deberá limitarse a los derechos
que tienen "un contenido económico directo", pero no los corporati -vos (21). Así lo establecen los artículos 338 y 339 de la Ley Gene -ral de Títulos y Operaciones de Crédito:

"ART. 338. - El acreedor prendario, además de estar obligado a la guarda y conservación de los bienes o títulos dados en prenda, debe ejercitar todos los derechos inherentes a ellos, siendo los gastos por cuenta del deudor y deblendo aplicarse en su oportunidad al pago del crédito todas las sumas que sean percibidas, salvo pacto en contrario. Es nulo todo convenio que limite la responsabilidad que para el acreedor establece este artículo."

(20) Joaquín Rodríguez y Rodríguez, op. cit. pág. 268
 (21) Joaquín Rodríguez y Rodríguez, op. cit. pág. 268

.---

ART. 339.- Son aplicables al acreedor y al deudor, en lo conducente, las prevenciones establecidas en relación con el reportador y el reportado, respectivamente, en los artículos 261 y 263, primera parte.

B). OBLIGACION DE DEVOLVER LA COSA.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2876 fracción II del ---Código Civil:

"ART. 2876.- El acreedor está obligado

II. A restituir la prenda luego que estén pagados integramente la deuda, sus intereses y los gastos de conservación de la cosa, si se han estipulado los primeros y hechos los secundos."

2.10.2.3. DERECHOS DEL DEUDOR PRENDARIO

Estos son los correlativos a las obligaciones del acreedor.

2.10.2.4. OBLIGACIONES DEL DELIDOR

Corresponden a los derechos del acreedor ya mencionados en párrafos anteriores.

2.10.3 PRENDA BURSATIL

Ahora analizaremos el contrato de prenda en la Ley del Mercado de Valo rés. Este contrato es regulado por su artículo 77 el cual establece:

"ART. 77. Cuando se den en prenda valores depositados, dicha garantía se constituirá y formalizará mediante contrato que debe constar por escrito, sin que sea necesario hacer entrega o endoso de los títulos materia del centrato, ni en su caso la anotación en el registro respectivo. El contrato deberá ser remitido a la institución para el depósito de valores correspondiente, junto con la solicitud para abrir la cuenta de valores depositados en prenda.

En este caso, se podrá convertr expresamente la venta extrajudicial de los valores dados en prenda cuando sea exigible la obligación garantizada y el deudor no satisfaga su importe al primer requerimiento, así como cuando el deudor incumpla, antes del vencimiento, la obligación de mantener el margen de garantía pactado con el acreedor."

Del análisis de este attículo se desprende que:

 A) Es coincidente con la legislación mercantil en cuanto a que el contrato debe constar por escrito. Como se analizó en los anteriores partados, la legislación mercantil establece el perfeccionamiento del contrato mediante la entrega de la cosa y en el precepto analizado se dispone que esto no es necesario, ni tampoco su endoso ni registro en caso de que existlera. ——creando una excepción a lo previsto por el artículo 334 de la Ley —General de Títulos y Operaciones de Crédito ya analizado.

Es incongruente este precepto toda vez que, si bien no existe entre - ga material del título al acreedor, ni endoso ni registro, toda vez -- que los valores deben estar depositados, si existe entrega virtual ya - que el acreedor prendario dispone de ellos y aún puede realizarios - en caso de incumplimiento, por lo que si hay entrega. En cuanto al endoso y registro la ley determina que no se requieren para consti -- tuir la prenda, sustituyéndolos por la apertura de una cuenta, pero es indispensable que se realicen dichos actos al ejecutar la garantía, ya que, sin endoso ni registro simplemente es imposible jurídicamente -- realizar los valores, ya que el precepto mencionado no lo regula y - por tanto debemos aplicar la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

B) El segundo subvesto que preve este artículo es el del pacto expreso - de venta extrajudicial en caso de incumplimiento, y añadiendo la necesidad de realizar requerimiento de pago al deudor, sin establecer - formalidad alguna, por lo que aplicaremos supletoriamente lo establecido por el Código Civil, es decir, requerir al deudor ante dos testigos notarial o judicialmente. Todo lo dicho en el apartado de venta extrajudicial en materia mercantil es aplicable a este concepto.

CAPITULO 3.- ALGUNOS ASPECTOS DE LA PROBLEMATICA DURIDICA DEL SECTOR BURSATIL.

Asimismo, preve como caso de incumplimiento antes del vencimiento, la obligación de mantener el margen de garantía pactado con el --- acreedor que, salvo pacto en contrario, es el establecido en el ar -- tículo 340 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

C) Respecto al contenido obligacional, son aplicables los ordenamientos analizados en un principio, en cuanto no contravengan el artículo 77 de la Ley del Mercado de Valores, teniendo las instituciones deposi tarias sólo los derechos y obligaciones derivados del depósito y no del contrato de prenda.

Estamos ante una prenda irregular por tratarse de valores, por lo -que el acreedor prendarlo podría devolver distintos de la misma call -dad y especie si así se hublera pactado con lo que, creemos innece -sario inmovilizarlos en una cuenta especial.

3. ALGUNOS ASPECTOS DE LA PROBLEMATICA JURIDICA DEL SECTOR BURSATIL

En esta apartado trataremos lo que creemos que son los aspectos más im portantes en el campo jurídico y que requieren de una mayor sistematiza -ción, análisis y normatividad, aunque en la ley de la materia, proponer concretamente la reforma a la Ley del Mercado de Valores sería una tarea ambliciosa que rebasa los límites de esta tesis, por lo que únicamente apunta remos dichos aspectos:

3.1. INTERMEDIACION

De lo visto en el capítulo respectivo, concluimos que no existe una adecuada delimitación de este concepto básico que sustenta al mercado bursátil, que los actos que celebran los agentes de valores no están definidos y ni -conceptuados en la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo a su naturaleza
jurídica, lo que se presta a múltiples interpretaciones y a que se apliquen -normas de distinta especie como son las del corredor y las de la comisión a
un mismo acto.

Por ello sugerimos que se clasifique la intermediación bursátil en función -del sujeto que la realiza - agente de valores - y no del objeto - acto jurí dico a realizarse - como hasta ahora se ha venido haciendo, en forma que todo acto llevado al cabo por un agente de valores se considere intermediación, aunque en sí el acto tenga naturaleza distinta. Con esto evitariamos
desvirtuar figuras como el crédito o la administración que no son en buena técnica jurídica actos de intermediación y sin embargo la ley así lo esta -blece.

Posteriormente, debería determinar los derechos y obligaciones que se derivan de estos actos en forma sistemática y ordenada y utilizar la supleto -riedad de la ley mercantil sólo en casos extremos e imprevisibles: Estos -derechos y obligaciones los deberá derivar de la costumbre bursátil y del -principio de buena fe que rige a los actos de intermediación.

Creemos que con esta modificación tendriamos una ley más técnica y au -- mentariamos la seguridad jurídica en la actividad bursátil, de la cual carece en la actualidad.

3.2. CONTRATO DE PRENDA

Como lo apuntamos en el capítulo respectivo, la reglamentación que se hace de este contrato es sumamente pobre y únicamente desnaturaliza la fi qua, por lo que si la Ley del Mercado de Valores va a reglamentar un tipo de prenda especial, por técnica jurídica, debería incorporar un capítulo y no un artículo a la ley que le liamara "Del Contrato de Prenda Bursátil" y en él se hiciera una verdadera reglamentación de éste.

Ahora bien, cabe apuntar que como lo indicábamos la ejecución de la prenda prevista en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito es in -constitucional, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que debe ser inminente la reforma, al respecto.

3.3. PROTECCION DIRECTA AL PUBLICO INVERSIONISTA

En el capítulo respectivo tratamos primero como derecho del público Inversionista los mecanismos de protección que preve la Ley del Mercado de Valores y entre ellas el procedimento para-judicial llevado ante la Comisión -- Nacional de Valores, al que en este momento quiero apuntar su problema -- fundamental: La Comisión adolece de un requisito que desde el Derecho -- Romano debía tener el "judex": LA IMPARCIALIDAD

¿ Como es posible que actúe cómo árbitro el órgano que tiene la obligación de inspeccionar y viollar la actividad de los agentes de valores?.

El fallar en favor del Inversionista sería en forma tácita reconocer el incum plimiento de su obligación legal, por lo que dicho órgano por naturaleza — tenderá a fallar en contra del inversionista convirtiéndose en su enemigo natural, en lugar de un órgano que ejecuta un mecanismo de protección, por lo que, sugerimos una reforma a dicho procedimiento y que el árbitro sea otra institución, por ejemplo un organismo en el que participen entre otros, el Banco de México S. N. C. y Nacional Fiannolera, S. N. C., con normas que satisfagan los regulsitos que todo sistema jurídico preve y entre ellos el de la IMPARCIALIDAD que incluso debería tener facultades para jurgar a la Comisión Nacional de Valores si no ejerció sus funciones y obligaciones de — protección al público inversionista.

3.4. RESPECTO A LOS DERECHOS DE LAS MINORIAS

La Ley del Mercado de Valores, como ya lo mencionamos, únicamente preve expresamente uno y és el derecho que tiene el 25% de accionistas para « coonerse a la emisión de acciones no suscritas para su colocación entre el « público y el que tiene cualquier accionista que vote en contra de dicha re « solución para que se coloquen sus acciones, al mismo precio y en primer » lugar respecto de la nueva emisión fart. 81 fracción XII).

Por la subjetoriedad establecida en el artículo 79, las minorías tendrán todos los derechos que creve la Ley Ceneral de Sociedades Mercantiles, ley que - requiere de actualización, toda ver que es una ley elaborada persando en -- sociedades de circo socios con capitales mínimos de veinticinos mil pesos, - lo que hoy en día es ridiculo ya que vivimos en un mundo en donde los da - pitales de las empresas se enquentran constituidos con millones de acciones -

colizadas en un mercado y por tanto se convierte en obsoleta su aplicación, por lo que la Ley del Mercado de Valores tendría que reglamentar los derechos de las minorias tomando en cuenta la magnitud de las empresas, ade cuando los porcentajes previstos como requisito para ejercer derechos al volumen mitenacio de acciones y accionistas que en dicho mercado se manejan respecto de sociedades que colocan sus acciones, ya que al aplicar los por centajes vigentes requiere el inversionista de miles de acciones para lograr ser titular de un diez porciento del capital y poder intervenir en la administración y vigilancia de la empresa, lo que normalmente no sucede y por tanto, los que administran y vigilan son los grandes grupos, desvirtuándose la finalidad de la ley en el sentido de abrir posibilidades a nuevas inversiones con atractivos rendimientos pero también con posibilidad de intervenir en la consecusión de esos rendimientos.

CAPITULO 4.- CONCLUSIONES.

4. CONCLUSIONES

PRIMERA. Sector bursátil es el conjunto de organismos y entidades quepermiten el funcionamiento del mercado de valores, regulado por la Ley del
Mercado de Valores, la Ley de Sociedades de inversión y las Circulares de la
Comisión Nacional de Valores y, supletoriamente, por el Código de Comercio, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley General de
Sociedades Mercantiles y el Código Civil, y con la intervención de la Se -cretaría de Hacienda y Crédito Público y la vigilancia e inspección de la -Comisión Nacional de Valores.

SEGUNDA. Los organismos y entidades que conforman el sistema bursátil son: El Registro Nacional de Valores e intermediarios, las instituciones para el depósito de valores, las boisas de valores, las casas de boisa, las sociedades de inversión y los emisores de valores.

TERCERA. La intermediación bursátil la podemos conceptuar como todoacto realizado por agentes de valores que tenga por objeto títulos de crédito considerados valores y como ámbito el mercado de valores.

CUARTA. Además de toda la legislación apuntada en este estudio, las operaciones que se realizan en el ámbito del mercado de valores, se rigen por la costumbre hursátil que en la mayoría de los casos contradice los principlos legales, debido al dinámico desarrollo del mercado de valores y que por ello debe ser legislada para crear una mayor seguridad jurídica.

QUINTA. Por su carácter dinámico se impone la necesidad de promo -ver cambios al marco legal de regulación que, sin menoscabo de la seguri -dad jurídica que debe ofrecer, permita la adecuación eficaz de la norma al
hecho que deben tutelar, como puede ser el crear un capítulo específico endonde se regulen los distintos contratos que se celebran, como el contrato -de margen o el de prenda bursátil.

SEXTA. Se requerirá que sean revisadas y adecuadas la Ley del Mercado de Valores y leyes como la Ley General de Sociedades Mercantilles, Ley
General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código Civil y Código de Comercio para evitar lagunas, antinomias, incongruencia y contradicciones conla legislación bursátil, por lo que respecta a valores, contratos que se celebren y figuras hasta antes desconocidas como el endoso en administración.

SEPTIMA. Ante la laguna existente en la Ley del Mercado de Valores -- crear un reglamento para el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

OCTAVA. Debido al carácter de profesionales y expertos que les otorga a los agentes de valores la Ley del Mercado de Valores en toda operación de intermediación bursátil rige en favor de éstos el principio de buena fé.

NOVENA. Es necesarlo adecuar y actualizar la legislación mercantil y la bursátil respecto de las características, naturaleza y efectos de los títulos - de crédito y las operaciones que con ellos se realizan para contar con un -- marco jurídico actual, capaz de fomentar y desarrolla: un mercado bursátil eficiente y seguro, siendo necesarlo regular las materias por las leyes Idó --

neas, así a los valores debemos regularlos en la ley de títulos, a las sociedades de inversión en la ley de sociedades, evitando contradicciones y facilitando el trabajo del jurista, dejando a la Ley del Mercado de Valores únicamente lo propio, es decir, la regulación de los intermediarios y las autoridades competentes.

DECIMA La legislación bursátil debe ser modificada para crear mecanismos eficaces de tutela de los intereses de las minorias, reformando a la
Ley General de Sociedades Mercantiles en cuanto a los porcentajes que preve para calificatias, así como crear un órgano o mecanismo que permita, en
el procedimiento administrativo previsto por la Ley, la emisión de laudos -imparciales, es decir, sin intervención de la Comisión Nacional de Valores.

DECIMO PRIMERA. Actualizar la legislación en cuanto a la legislmación del manejo de los títulos depositados previendo el depósito en administración en la legislación de la materia, al igual que los efectos que éste produce y las operaciones que con respecto a ellos se realizan, especialmente en cuanto al endoso referido y al contrato de prenda el cual requiere de una regualición completa, de la cual carece la Ley del Mercado de Volores.

5. BIBLIOGRAFIA

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 22 de diciembre de 1977. Edit. Porrúa.
 - Ley del Mercado de Valores del 29 de diciembre de 1974. Editorial -Porrúa.
 - Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario. Editorial Porrúa.

- Colin Sánchez Guillermo. Procedimiento Registral de la Propiedad. -Editorial Porrúa. 1º. Edición. 1972.
- Código de Comercio del 4 de junio de 1887. Editorial Porrúa. 49º. Edición. 1987.
- La Bolsa Mexicana de Valores, estructura y funcionamiento. Editorial Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V. 1981.
- Ley de Sociedades de Inversión del 14 de enero de 1985. Editorial Porrúa. 1988.
- Barrera Graf Jorge. Los Títulos de Crédito y los Títulos Valor en Derecho Mexicano. Academia Mexicana de Derecho Bursátil, A. C., México 1983.
- León León Rodolfo. Naturaleza Jurídica de los Actos de los Agentes de Valores. Comisión Nacional de Valores. México 1978.
- Bugeda Lanzas Jesús. El Depósito Centralizado de Valores. Academia de Derecho Bursátil, A. C. México, 1980.
- Radríguez y Rodríguez Joaquín. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, 16º. Edición, México, D. F., 1982.
- Burgoa Oribuela, Ignacio. El Julicio de Amparo Edit. Porrúa. 169. Edición. México 1982.
- Burgos Oribuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. 169. Edición. México 1982.

- 14. Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal del 7 de enero y del 6 de diciembre de 1926 y del 3 de enero de 1928. Publicado el día 26 de marzo de 1928, en vigor a partir del 19 de octubre de 1932, según Decreto del 19 de septiembre de 1932. Actualizado, concordado y con Jurisprudencia obligatoria. Edit. Porrúa. 7º Edición. México. 1986.
- Circulares de la Comisión Nacional de Valores. Academia Mexicana de Derecho Bursátil, A. C., México, 1986.
- Ley de Ampaño, Reglamentarla de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de enero de 1936. Edit. Porrúa. 48º Edición. México. 1997.
- Ley General de Sociedades Mercantiles del 28 de julio de 1934, publicada el 4 de agosto de 1934 y corregida según fe de erratas del 28 de agosto de 1934. Edit. Porrúa. 49º. Edición. México 1987.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito del 26 de agosto de 1932. Publicada el 27 de agosto de 1932. Edit. porrúa. 49ª Edición. México. 1987.
- Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos del 31 de diciembre de 1942.
- Mantille Molina Roberto L. Derecho Mercantil, Edit. Porrús . 24⁸ Edición. México, D. F., 1986.
- Rojina Villegas Rafael. Derecho Civil Mexicano. Edit. Porrúa. 39. Edición. México, D. F., 1977.
- Igartus Araiza Octavio. Sociedades de Inversión, Expectativas y Realidades. Academia de Derecho Bursátii, A.C., 1º Edición, México. 1980.